



Procuraduría General de la República



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
A. PRESENTACIÓN	4
B. RESULTADOS DE LA GESTIÓN	6
1 REFERENCIA SOBRE LA LABOR SUSTANCIAL INSTITUCIONAL Y LOS CAMBIOS DEL ENTORNO	6
Misión	6
Visión	6
Valores Institucionales	6
Objetivos Institucionales.....	7
1.1 <i>Función Litigiosa</i>	9
a) Dirección de Derecho Público	18
b) Dirección de Derecho Agrario Ambiental.....	33
d) Dirección de Derecho Penal	40
e) Dirección Ética Pública	44
1.2 <i>Función Consultiva</i>	51
1.3 <i>Asesoría a la Sala Constitucional</i>	78
1.4 <i>Notaría del Estado</i>	86
1.5 <i>Prevención y detección de la corrupción</i>	89
a) Detección de la Corrupción.....	90
b) Prevención	91
1.6 <i>Servicios de Información Jurídica</i>	96
1.7 <i>Asesoría por medio de capacitación</i>	98
2 CAMBIOS HABIDOS EN EL ENTORNO DURANTE EL PERÍODO DE SU GESTIÓN, INCLUYENDO LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE AFECTAN EL QUEHACER INSTITUCIONAL.	101
3 ESTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL AL INICIO Y FINAL DE SU GESTIÓN	107
4 ACCIONES EMPRENDIDAS PARA ESTABLECER, MANTENER, PERFECCIONAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.	111
5 PRINCIPALES LOGROS ALCANZADOS DURANTE SU GESTIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.	112
5.1 <i>Fortalecimiento del Capital Humano</i>	112
a) Recurso Humano.....	112
b) Aprobación de nuevas plazas.....	113
c) Reasignación de puestos.....	117
d) Capacitación de nuestro personal.....	118
5.2 <i>Cambio en la Estructura Organizacional</i>	120
5.3 <i>Aprobación e Aplicación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026</i>	121
5.4 <i>Nueva Estructura Programática</i>	122
5.5 <i>Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica</i>	123
Sistemas Desarrollados 2011-2022.....	123
5.6 <i>La utilización de Herramienta Tecnológicas para la atención de las audiencias</i>	125
5.7 <i>Estudio realizado sobre el Clima Organizacional en la PGR</i>	126
5.8 <i>Nuevo Modelo de Evaluación del Desempeño</i>	127
5.9 <i>Teletrabajo</i>	127
5.10 <i>Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República</i>	130
5.11 <i>Comisión Institucionales</i>	131

6	ESTADO DE LOS PROYECTOS MÁS RELEVANTES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL EXISTENTES AL INICIO DE LA GESTIÓN Y DE LOS QUE DEJÓ PENDIENTES DE CONCLUIR.	131
7	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS DURANTE SU GESTIÓN A LA INSTITUCIÓN	133
	Gestión Financiera	133
	Gestión Contratación Administrativa.....	136
	Cumplimiento Programación Programática 2011-2022.....	139
8	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES O RECOMENDACIONES QUE DURANTE SU GESTIÓN LE HUBIERA GIRADO ALGÚN OTRO ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO, SEGÚN LA ACTIVIDAD PROPIA DE CADA ADMINISTRACIÓN.	146
	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO CIVIL.	146
9	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES O RECOMENDACIONES QUE DURANTE SU GESTIÓN LE HUBIERA GIRADO ALGÚN OTRO ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO, SEGÚN LA ACTIVIDAD PROPIA DE CADA ADMINISTRACIÓN.	153
10	SUGERENCIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN	165
11	AGRADECIMIENTO	166

A. Presentación

Yo, Magda Inés Rojas Chaves, cédula No. 4-110-097, en mi condición de Procuradora General Adjunta, nombrada según Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 176-MJP, de 13 de diciembre del 2010, publicado en La Gaceta No.9 del 13 de enero del 2011, procedo a rendir Informe de fin de gestión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, el cual establece que los funcionarios públicos están sometidos a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas en el cumplimiento de sus deberes con responsabilidad personal; así como del inciso e) del artículo 12 de la Ley No. 8292, Ley General de Control Interno de 31 de julio de 2002, que establece que los jefes y los titulares subordinados deben presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal a su sucesor.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución No.º R-CO-61 del 24 de junio de 2005, publicada en La Gaceta N.º 131 del 7 de julio de 2005, también ha dejado clara la obligación de los jefes y los titulares subordinados de la Administración activa de presentar, al final de su gestión, un informe donde se rinda cuentas de los resultados obtenidos en cumplimiento de sus funciones, con el fin de garantizar la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos ante los administrados y para que los respectivos sucesores cuenten con información relevante en el desempeño del puesto designado.

Por lo tanto, el presente Informe de Gestión tiene como objetivo cumplir los mandatos previstos en nuestro ordenamiento jurídico y el mayor ánimo de rendir cuentas sobre mi gestión realizada durante los años 2011-2023 (15 de junio).

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que "La representación de la Procuraduría General de la República la tendrá tanto el Procurador General como el Procurador General Adjunto...", a diferencia de lo que sucedía con la anterior Ley Orgánica, cuyo artículo 11 confiaba la representación de la Procuraduría General de la República exclusivamente al Procurador General, quien podía delegarla en el Subprocurador General. De allí que, desde la entrada en vigencia de la Ley, la Institución ha operado con una división de funciones sustantivas entre los Procuradores Generales.

De acuerdo con esa división, el Procurador General de la República asume, entre otras, las labores relacionadas con la función consultiva, así como realiza una actividad de asesoramiento externo, en especial a las más autoridades del país. En tanto que el

Procurador General Adjunto ha asumido los asuntos correspondientes a la labor de representación del Estado en juicio, así como la representación del Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública, entre otras funciones. Ámbito en el cual se ha desempeñado la suscrita desde su nombramiento.

En mi caso personal, además, mantuve una participación activa en el ejercicio de la función consultiva y de asesoría ante la Sala Constitucional; de la primera haré referencia en los acápite correspondientes a estas importantes funciones de la Procuraduría General de la República.

Este informe está estructurado a partir de los requerimientos dispuestos por el Organo Contralor, por lo que se aborda cada una de las temáticas que la Contraloría requiere, de manera separada, con la finalidad de facilitar su comprensión y a la vez ofrecer un documento lo más detallado posible en caso de que requiera ser consultado. No obstante, he enfatizado en el resultado de la acción que, gracias a ustedes, ha cumplido la Procuraduría General de la República durante este período, porque expresa nuestra contribución al Estado Social de Derecho y en particular, a nuestro régimen democrático.

Dra. Magda Inés Rojas Chaves
PROCURADORA GENERAL ADJUNTA

B. Resultados de la gestión

1 Referencia sobre la labor sustancial institucional y los cambios del entorno

La Procuraduría General de la República (PGR) es una Institución que con su accionar coadyuva al mantenimiento del Estado de Derecho en el país. Se creó mediante el Decreto-Ley N.º 40 del 2 de junio de 1948 y actualmente es regulada por su Ley Orgánica, N. 6815 de 27 de septiembre de 1982. La Institución forma parte del Ministerio de Justicia y Paz; sin embargo, cuenta con independencia funcional, de criterio y administrativa.

La definición de la misión y visión, como parte del marco filosófico, fue establecida vía consenso institucional y fundamentada en el mandato legal establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría y otras leyes. Estos conceptos se muestran a continuación:

Misión: "Somos el órgano de la Administración Pública que desarrolla funciones jurídicas en materia asesora, consultiva, litigiosa, notarial, investigadora, informativa y preventiva para la defensa del Estado de Derecho, resguardar los intereses del Estado, proteger el medio ambiente, promover la probidad en el ejercicio de la función pública, garantizar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad, en pro del buen y eficiente funcionamiento de la Administración Pública y en beneficio de la sociedad costarricense."

Visión: "Ser una institución generadora de valor público, inclusiva, paritaria, innovadora, con sensibilidad ambiental, que ejecute sus funciones con eficiencia, excelencia, probidad y transparencia, en resguardo del interés público. Aspiramos a tener asiento constitucional, coadyuvar al mejoramiento de la gestión pública y la modernización del Estado y posicionarnos en la colectividad como un órgano indispensable en la institucionalidad del país."

Valores Institucionales

1. Compromiso
(ENFOQUE HUMANO)
Sentimiento de pertenencia y lealtad, con vocación de servicio orientada a cumplir la misión para alcanzar la satisfacción del interés público.

2. Integridad
(ENFOQUE HUMANO)
Conducta con alto estándar de ética pública y probidad en el ejercicio de las funciones asignadas.
3. Excelencia
(ENFOQUE LABORAL)
Ejecutar nuestras labores con eficiencia y eficacia para garantizar la satisfacción del interés público.
4. Innovación
(ENFOQUE LABORAL)
Capacidad de generar valor público, mediante nuevas formas y procesos, para cumplir nuestras funciones.
5. Conciencia ambiental
(ENFOQUE MIXTO)
Prácticas institucionales amigables con el ambiente, para su protección, conservación y mejora.

Objetivos Institucionales

1. Gestionar y atender de forma profesional, competente, oportuna, eficiente y eficaz los procesos judiciales, actos notariales, información jurídica y demás asuntos propios de nuestra función.
2. Ofrecer asesoría técnica jurídica objetiva, diligente, eficiente y útil a la Administración activa, la Asamblea Legislativa y la Sala Constitucional en el ejercicio de sus competencias.
3. Diseñar e implementar acciones integrales y coordinadas para prevenir y combatir la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública.
4. Optimizar los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones institucionales de manera eficiente y eficaz.

5. Apoyar la gestión institucional mediante el uso de las Tecnologías de Información para coadyuvar en la modernización del Estado.

La labor sustantiva de la Procuraduría General de la República se expresa en las siguientes funciones:

- Ser el órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública, con facultad para dar informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento al Estado, entes descentralizados, empresas públicas y demás organismos públicos, sobre cuestiones jurídicas.
- Ser el representante legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los Tribunales de Justicia.
- Fungir como órgano asesor imparcial de la Sala Constitucional, brindándole criterio técnico sobre admisibilidad y fondo de las acciones de inconstitucionalidad o consultas judiciales de constitucionalidad
- Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse por medio de escritura pública, en la Notaría del Estado.
- A través de la Dirección de la Ética Pública, investigar y dar seguimiento a denuncias por supuestos actos de corrupción, en los que estén vinculados funcionarios públicos y personas privadas.
- Le corresponde mantener actualizado el Sistema Nacional de Legislación Vigente, en el cual se almacena la totalidad de la normativa nacional: Constitución Política, leyes, tratados, reglamentos, decretos y demás normas de aplicación general. Además, incluye los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y un índice referencial de asuntos constitucionales.

Asimismo, y como parte de la función de asesoramiento, capacita a funcionarios públicos en temas que inciden directamente en el funcionamiento de la Administración Pública, a efecto de procurar una actuación apegada al ordenamiento jurídico.

El resultado de las labores efectuadas durante el período 2011-2022 se detalla a continuación:

1.1 Función Litigiosa



La función de representación judicial del Estado se ejerce ante las diversas jurisdicciones del país (agraria, civil, contencioso-administrativa, laboral, familia, penal), en relación con los negocios de cualquier naturaleza que se tramiten en los tribunales de justicia, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica y las distintas normas legales en materia procesal. Esta representación se realiza tanto en procesos donde existe contención como en procesos denominados como no contenciosos, por ejemplo, las informaciones posesorias.

Sin lugar a dudas, el ejercicio de esta competencia es la que requiere de mayores recursos humanos y materiales, dado el volumen y complejidad de los asuntos litigiosos en que es parte o interviene el Estado y que, por ende, requiere de una debida defensa de sus derechos e intereses.

Es por ello que ha sido un aspecto al que se le ha prestado la mayor atención con el objeto de ejercer de la mejor manera la obligación legal que se comenta.

En la tabla N°.1 se presenta un histórico de esta función de la Procuraduría durante el período 2011-2022. Como se observa, con el transcurrir de los años, el volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente, ya que se pasó de 46,392 procesos atendidos en el año 2011 a 71,396 procesos en el año 2022. **Lo anterior refleja un incremento de trabajo del 59% durante los años mostrados.** Por otra parte, durante el período se **incrementó en un 73% el porcentaje de expedientes activos al final del año.**

Tabla N°.1
Resumen procesos judiciales
Comparativo Años 2011 –2022

Año	Procesos atendidos	% crecimiento	Procesos Fenecidos	% crecimiento	Procesos Activos al final del año	% crecimiento
2010	45,038		10,800		34,238	
2011	46,392	3%	7,030	-35%	39,362	15%
2012	51,556	14%	12,278	14%	39,278	15%
2013	52,480	17%	14,817	37%	37,663	10%
2014	54,035	20%	11,728	9%	42,307	24%
2015	58,905	31%	7,909	-27%	50,996	49%
2016	67,672	50%	11,890	10%	55,782	63%
2017	73,630	63%	15,351	42%	58,279	70%
2018	74,727	66%	18,793	74%	55,934	63%
2019	71,641	59%	11,590	7%	60,051	75%
2020	74,080	64%	16,596	54%	57,484	68%
2021	75,329	67%	20,205	87%	55,124	61%
2022	71,396	59%	12,006	11%	59,390	73%

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos tomados del Sistema de Información Litigioso.

En las tablas N°.2 y 3 se detallan los expedientes atendidos por cada Dirección Sustantiva, durante los períodos 2022-2017 y 2016-2011, a efecto de evidenciar el incremento de procesos para cada Dirección:

Tabla N°.2
Distribución de los procesos judiciales atendidos por cada Dirección
Sustantiva
Comparativo Años 2022–2017

Dirección	Procesos atendidos					
	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Agrario / Ambiental	1,231	1,735	1,473	1,432	1,172	1,115
Derecho Público	32,681	34,065	35,432	36,132	38,254	38,375
Ética Pública	4,864	5,013	4,450	3,645	5,004	4,837
Función Pública	18,017	18,792	19,049	17,986	16,726	14,920
Penal	14,603	15,724	13,676	12,446	13,571	14,383
Total	71,396	75,329	74,080	71,641	74,727	73,630

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso.

Tabla N°.3
Distribución de los procesos judiciales atendidos por cada Dirección
Sustantiva
Comparativo Años 2016–2011

Dirección	Procesos atendidos					
	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Agrario / Ambiental	941	957	1,951	858	650	679
Derecho Público	35,575	29,994	24,655	20,027	16,498	12,451
Ética Pública	4,444	4,368	3,464	2,771	1,732	1,381
Función Pública	12,865	10,941	9,177	8,539	7,645	7,353
Penal	13,847	12,645	14,788	20,285	25,031	24,528
Total	67,672	58,905	54,035	52,480	51,556	46,392

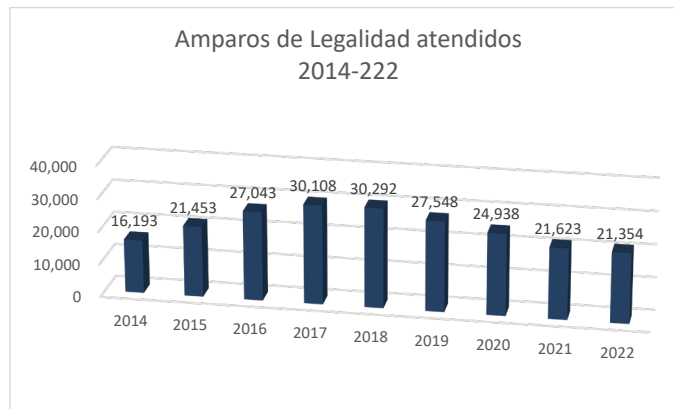
Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso.

Un significativo aumento de los procesos a nuestro cargo se origina en los amparos de legalidad. La tutela de los derechos de pronta respuesta y del principio de justicia pronta y cumplida en vía administrativa se ejercía a través del recurso de amparo constitucional. Sin embargo, a partir del año 2008, se tramitan como procesos ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Estos procesos fueron creados vía jurisprudencial tanto por la Sala Constitucional (resolución 2008-2545 de 22 de febrero de 2008) como por la Sala Primera (N. 000010-A-S1-2010 de las 11:03 hrs. de 6 de enero de 2010), a efecto de atender las omisiones de la Administración en resolver las gestiones que le presentan los administrados, así como la tardanza en resolver en los procedimientos administrativos. Se trata de procesos céleres ante una lesión a los plazos legalmente establecidos para resolver las gestiones de los administrados, y que tienden a garantizar el principio de justicia pronta y cumplida en vía administrativa.

Durante los quince años transcurridos desde su creación jurisprudencial, el trámite de este proceso judicial ha sufrido diversas variaciones, caracterizadas por su falta de claridad, precisamente por la ausencia de regulación legislativa al respecto, omisión que es importante que se subsane en aras del principio de seguridad jurídica. Basta recordar que, por criterio de los propios jueces decisores, lo resuelto en única instancia no es revisable en casación y existe un criterio preponderante en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de apelación.

A continuación, se muestra un histórico de los años 2014-2022.

Gráfico No.1
Amparos de Legalidad atendido 2014-2022



Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso.

La función de representación del Estado por un cuerpo especializado, con gran expertise es esencial, ya que una buena defensa de la actuación administrativa permite una mejor valoración por parte del Juez del asunto que se está discutiendo, de la necesidad pública que se pretende satisfacer con la conducta administrativa objeto del proceso y, con ello la posición del Estado puede incidir efectivamente en el resultado del proceso. Ciertamente, no siempre se va a evitar una condena al Estado, pero una buena defensa puede conducir a aminorar los efectos de esa condena, particularmente en orden al resultado económico. Asimismo, también posibilita sentar responsabilidades de terceros frente al Estado, susceptibles de generar una recuperación de dinero a favor de nuestro representado.

Además, hay que tomar en cuenta que las labores dentro de la Institución no sólo tienen una significación económica sustancial, sino que el número de los procesos en relación con la cantidad de personal con que se cuenta implica que los funcionarios deben manejar un volumen elevado de procesos, muchos de ellos de una complejidad considerable -y trascendente en el actuar del Estado- cuya consecuencia económica también es reveladora, como ya se indicó.

La representación judicial se ejerce de conformidad con las leyes procesales propias de cada jurisdicción. Debe señalarse que las últimas leyes procesales, así como la modificación operada a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por la Ley que aprueba el Código Procesal Contencioso Administrativo, otorgan mayores facultades a la Procuraduría General de la República en relación con el proceso

y los asuntos que este trate. Facultades que exigen de la Procuraduría una valoración profunda de la legalidad de la conducta administrativa o de las pretensiones esgrimidas contra el Estado a efecto de determinar la procedencia de tales pretensiones y, por ende, determinar el medio para obtener una resolución más favorable para los intereses del Estado y más conforme con el principio de legalidad. Ello en el entendido de que, por la actuación administrativa y la índole de las pretensiones, no siempre se puede obtener una sentencia favorable 100% al Estado.

En los últimos años se han emitido lineamientos para el ejercicio de la función de representación judicial. Mediante Circular-PGR-035-2021 de 4 de junio del 2021, los Despachos del Procurador General y de la Procuradora General Adjunta emitimos los *Lineamientos para regular la actuación y participación procesal en sede penal de las Áreas de la Procuraduría General de la República*. Documento en cuya elaboración participaron activamente funcionarios de las Direcciones de Derecho Penal y de la Ética Pública, y cuyo objeto es regular la actuación y participación procesal en sede jurisdiccional, de las dos Direcciones de la Procuraduría General de la República que atienden asuntos de índole penal.

Se define que la Procuraduría Penal participará en todos los procesos de naturaleza penal y de tránsito en los que el Estado se constituya en parte procesal, excepto en delitos en que, por la especialidad de la materia, correspondan a la Procuraduría de la Ética Pública. Esta debe participar en aquellos procesos penales en que se investiguen hechos que califiquen como delitos de conocimiento de la Jurisdicción Penal de Hacienda y la Función Pública.

Se definen las formas de participación en los procesos judiciales penales: a) como Víctima b) como Querellante c) como Actor Civil (la Procuraduría de la Ética Pública), estos mismos pero también como demandado civil y representante legal del Estado, como propietario registral, en los casos que se ventilen en los Juzgados de Tránsito (Procuraduría Penal); disponiéndose en qué supuestos se apersona la Procuraduría en condición de víctima, actor civil, querellante, así como los criterios para la fijación del daño social. Se regulan los recursos que deben interponerse en caso de que se comparezca como víctima y las actuaciones en caso de procesos orales. Se dispone que en las comparecencias orales (audiencias y debates) podrán las procuradoras y procuradores, sin necesidad de requerir la autorización expresa al Procurador General o a la Procuradora General Adjunta y dejando constancia en el sistema litigioso: a) Prescindir de pruebas que se hubieren propuesto cuando éstas sean inevacuables, inoportunas o innecesarias; b) Solicitar la absolutoria del imputado y/o la no condena del demandado civil; y c) Omitir ejercer los recursos que legalmente

procederían ante el dictado de una resolución durante las audiencias orales. No obstante, su actuación deberá estar apegada al principio de objetividad, a la legalidad y en defensa del interés público.

Mediante circular PGR-CIR-001-2021 de las once horas con treinta minutos del seis de agosto del año dos mil veintiuno, reproducida por la PGR-CIR-002-2021 de 9 de agosto de 2021, por cuanto contenía error en el encabezado, de los Despachos de los Procuradores Generales se emitieron *Lineamientos para regular la actuación y participación procesal de las Direcciones de Derecho Público, Derecho de la Función Pública y Derecho Agrario y Ambiental en las jurisdicciones contencioso administrativo, laboral y agrario*, según corresponda.

Se establecieron disposiciones sobre:

i-. Interposición de recursos de apelación y casación

Enlistándose los supuestos en que se dispensa la obligación legal de interponer los recursos legales contra las resoluciones que sean contrarias a los intereses del Estado, ya sea que se trate de recursos por el fondo, ya sea recursos por costas, regulándose los plazos en que las dispensas para apelar y no interponer recurso de casación deben ser solicitadas.

II-. Actuación en procesos de cobro

Contemplándose supuestos tanto para la a) Devolución de expedientes sin interposición de proceso como para el b)-. Desistimiento de procesos judiciales de cobro.

Disposiciones que resultan aplicables a otros procesos.

III-. Acuerdo de pago en conciliación

IV-. Desistimiento de prueba admitida por el Despacho Judicial

V-. Interposición de procesos de lesividad

VI-. Deber del procurador de comunicar sentencia definitiva del proceso

VII-. Actuación del procurador en caso de sentencias impagadas

VIII-. Interposición de acciones de inconstitucionalidad

En caso de que un Procurador considere que la efectiva defensa de los intereses del Estado en juicio requiere invocar posibles motivos de inconstitucionalidad de una disposición general o de un acto de aplicación en el proceso, como paso previo a dicha invocación deberá solicitar por escrito y debidamente justificada la correspondiente autorización a la jerarquía, quién valorando la conformidad de esa interposición con el interés general, resolverá, en definitiva. Dicha autorización podrá abarcar la interposición de la respectiva acción de inconstitucionalidad.

IX-. Criterio para solicitar un tercer peritaje en los procesos de expropiación

X-. Criterio para solicitar nombramiento de un perito o curador

Finalmente, se insta a trabajar en equipo, disponiéndose:

XI-. Trabajo en equipo

Debe propiciarse que la posición institucional en juicio sea producto del trabajo en equipo y de la confrontación, discusión y el compartir ideas, opiniones, doctrina y resoluciones. Lo cual redundará en la uniformidad y solidez de nuestra posición. Particularmente, se debe enfatizar la comunicación y el trabajo en equipo en los procesos en los cuales existen pretensiones similares, o bien que, por concurrencia de partes, de las actuaciones relacionadas o bienes públicos concernidos, la actuación en un proceso pueda tener incidencia en otro.

Dicha Circular deja sin efecto los "Lineamientos de actuación en juicio para el Área de Derecho Público", emitidos mediante el oficio PGA-002-2008 de 14 de enero 2008.

Por medio de la circular PGR-CIR-1-2022 de 28 de febrero de 2022, los Procuradores Generales emitimos *Lineamientos en orden a la actualización del Sistema Litigioso y determinación de indicadores de gestión*. Entre los objetivos de estos lineamientos están la búsqueda de una mejor evaluación y gestión de la función de representación judicial que desempeña la Procuraduría, mejorar la efectividad ante los tribunales y generar estrategias más eficientes en los distintos procesos judiciales, pero también en los procedimientos administrativos en que se participa. Para lo cual se establecen: descriptores según materia y proceso, descriptores económicos (pretensión del proceso, condenatoria del proceso y costas del proceso); descriptores de los estados procesales y se determinan indicadores de gestión.

Los descriptores de materia, tipo y asunto por proceso fueron modificados por la Circular PGA-CIR-12-2022 de las diez horas treinta minutos de 23 de diciembre dos mil veintidós, emitida luego de que el Departamento de Tecnologías de la Información terminara las modificaciones correspondientes al Sistema Litigioso, que contempla cambios en los descriptores de los procesos según materia y tipo aplicables a los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que participa la Procuraduría General de la República. Asimismo, se enlistan los descriptores de asuntos de los procesos tramitados por las distintas Direcciones, incluso los asuntos de los procesos penales.

Dado que implica un cambio significativo en la forma de consignar los resultados de los procesos tramitados, es relevante la inclusión de los indicadores de gestión, aplicables a todos los procesos.

En primer lugar, se considera la tasa de éxito. Al respecto, se abandona la anterior diferenciación entre fenecido ganado, fenecido perdido, ya que un proceso no siempre se gana o pierde en un 100%. Ahora, se considera que una sentencia es favorable al Estado en los supuestos que se enlistan expresamente o bien porque en los procesos en que se reclaman prestaciones pecuniarias la participación de la Procuraduría General de la República contribuya efectivamente a disminuir, de forma significativa, el pasivo contingente del Estado o bien, se obtiene un resultado que es propicio al activo contingente del Estado. Supuestos que se detallan según una escala que parte de lo reconocido frente a lo pretendido, Asimismo, se regulan los casos en que el Estado ha presentado una contrademanda, los supuestos de las diligencias de expropiación y los casos de cobro judicial.

En relación con esa escala se fijan los casos en que se debe tener la sentencia como desfavorable, tanto si el proceso tiene pretensiones económicas como si tiende exclusivamente a declarar la nulidad de la conducta administrativa. En general, se considera una sentencia desfavorable al activo contingente del Estado, aquella que reconozca menos del 40% de lo pretendido por el Estado.

Sobre las medidas alternas y las dispensas

Uno de los mecanismos que permiten el fenecimiento de los procesos penales es la verificación de cumplimiento de las medidas alternas al proceso. Una forma de solución del conflicto penal que implica el establecimiento de determinadas condiciones para su aprobación por la Procuraduría y posterior homologación.

La labor que realiza la Dirección de Derecho Penal, en orden a esa forma de solución del conflicto implica un considerable esfuerzo de parte de los funcionarios de esa Dirección a los efectos de acceder a beneficios más inmediatos, tangibles y contundentes a favor de los intereses estatales. No obstante, anteriormente, el trabajo desplegado no se visibilizaba en los informes de labores. Tampoco se ponía en evidencia el resultado del cumplimiento de esas medidas y sus efectos, particularmente cuando se trata de medidas en el ámbito ambiental.

Estas acciones, que son de suma relevancia para la conclusión exitosa de los expedientes y el logro de las pretensiones, han sido reforzadas a partir del año 2022, porque se contemplan en el POA 2022, en el que se han incluido apartados referidos

a la medida alterna en materia de prestaciones ambientales, en los que se pretende el resarcimiento mediante la subsanación propiamente en la zona donde se produjo el daño que se acusa, bajo el estricto control y seguimiento de personeros del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE de la jurisdicción correspondiente. Se recalca la reparación que debe existir en cuanto a tala de árboles y zocolas, en la que se busca la regeneración o restitución de las cosas al estado anterior, a través de la siembra de árboles en el área afectada, en una proporción de 10 árboles a sembrar (o a donar si no es posible la siembra) por cada árbol talado, proporción que se ha establecido en los lineamientos internos respecto de las prestaciones que pueden ser solicitadas según el tipo de delito.

Debe recalcar, además, que las medidas no se limitan a las prestaciones ambientales, aunque estas son muy importantes. Por el contrario, comprenden prestaciones económicas dirigidas a compensar el daño económico causado, así como prestaciones que tienden a compensar el daño social, normalmente mediante trabajo comunal.

Por otra parte, en los delitos tributarios se ha considerado que la reparación integral del daño comprende el reconocimiento de los tributos no pagados, los intereses correspondientes, las multas, así como un porcentaje por daño social que se calcula en un 30 por ciento sobre principal e intereses.

La tabla siguiente comprende las medidas aprobadas por la suscrita hasta el mes de marzo del presente año.

Tabla N°.4
Medidas Alternas 2013-2023

Año	Medida Alternas
2013	27
2014	19
2015	46
2016	60
2017	129
2018	372
2019	406
2020	392
2021	406
2022	670
2023	91
Total	2618

Fuente: Información aportada del Despacho Procuradora General Adjunta

Conforme se indicó anteriormente, el Código Procesal Contencioso Administrativo abre la posibilidad de que la Procuraduría adopte determinadas decisiones frente al proceso, sin necesidad de solicitar el criterio de la Administración autora de la conducta impugnada. En ese sentido, el Despacho de los Procuradores Generales puede autorizar al procurador apersonado en un proceso para que se allane, para que no incoe un proceso cuya interposición ha sido solicitada; para conciliar, para desistir del proceso en que es parte actora, para no apelar una resolución desfavorable al Estado y, en su caso, no interponer recurso de casación.

Desde la emisión del Código se ha tramitado un número importante de dispensas, particularmente para no recurrir y para desistir de procesos incobrables. Una vez creado y puesto en funcionamiento el Sistema de Dispensas por parte del Departamento de Tecnologías de la Información, se cuenta con información más fidedigna del contenido de las dispensas y de su número. La tabla N. 6 refleja el número en los últimos años:

Tabla N.º.5
Dispensas 2021-2023

Año	Dispensas
2021	197
2022	239
2023	33
Total	469

Fuente: Información aportada del Despacho Procuradora General Adjunta

Debe precisarse que la tabla no comprende las autorizaciones para conciliar en amparos de legalidad, por la forma en que normalmente se tramitan esas conciliaciones masivas.

En razón de que el nivel de complejidad de cada uno de los procesos litigiosos es muy diferente y que esta función es realizada por las Direcciones Sustantivas, se procederá a analizar lo más representativo de cada una de las ellas.

- a) Dirección de Derecho Público:** Le corresponde asumir procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, en los que se discute la regularidad jurídica de las actuaciones del Estado. No obstante, también asume procesos tramitados bajo la jurisdicción de familia (Ministerio Público Civil) y cobro judicial

(procesos monitorios) y en algunos casos debe comparecer ante la jurisdicción civil.

El ámbito fundamental de actuación está dado, sin embargo, por la representación del Estado en los procesos de conocimiento en relación con la actuación administrativa. Así, la Dirección de Derecho Público asume la representación en procesos de conocimiento concernientes directamente a la responsabilidad administrativa, la responsabilidad por el funcionamiento de la administración de justicia y de la jurisdicción, la impugnación de la conducta administrativa, la materia tributaria y la contratación administrativa, entre otros grandes temas. Materias todas complejas y que son susceptibles de involucrar cuantías significativamente altas, pero sobre todo que involucran proyectos, programas, decisiones administrativas de gran trascendencia para el país. Por lo que una sentencia desfavorable para la Administración tiene incidencia directa, negativa, en la consecución de los objetivos a que tienen esos programas o proyectos. El riesgo de una insatisfacción de los intereses públicos involucrados es alto.

Esa complejidad de los temas incide en el tiempo y estudio requeridos para su atención. Es de subrayar que el porcentaje de asuntos ganados por el Estado representado por la Procuraduría General de la República es muy alto en relación con los procesos perdidos, resultado que también se reproduce para los procesos de conocimiento atendidos por las Dirección Agrario Ambiental y la Dirección de Derecho de la Función Pública. Lo que pone en evidencia la calidad de la actuación de los funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Corresponde referirnos a algunos de los procesos tramitados por la Dirección de Derecho Público durante estos últimos años.

-. En orden a la fijación del precio del arroz en granza y arroz pilado, se ha debido atender varios procesos. Entre estos:

Proceso de conocimiento N° 18-005040-1027-CA-2, incoado por Asociación Costarricense de Productores de Arroz contra el Estado, dirigido a la anulación del Decreto Ejecutivo número 40451-MEIC y al reconocimiento de los daños y perjuicios causados. Proceso en el que se dictó la resolución N° 183-2021 de las 10 horas y 20 minutos del 10 de mayo del 2021, por la cual el Tribunal Contencioso Administrativo, acogió la excepción de caducidad opuesta por el Estado y condenó a la parte actora al pago de las costas.

Proceso de conocimiento 13-006149-1027-CA, incoado por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, Asociación Nacional de Consumidores Libres y otros contra El Estado, solicitando la declaratoria de desconformidad y nulidad de los artículos 1, 2, 3, A y 7 del Decreto Ejecutivo No. 37699-MEIC y sus anexos, en cuanto establece la fijación temporal de los precios del arroz en granza y pilado. Además, se pretendía que se condenara a la Administración a ejercer la potestad de fijación del precio con sujeción a condiciones determinadas y la condena al Estado, en abstracto, a indemnizar el daño colectivo a los intereses económicos de los consumidores causado con la conducta impugnada, debiéndose estimar dicha lesión en fase de ejecución de sentencia, así como identificar la forma en que sería resarcido. Parcialmente declarada con lugar, ya que la sentencia declara la nulidad de las siguientes disposiciones: artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto Ejecutivo número 37699-MEIC, del quince de mayo del dos mil trece, el Decreto Ejecutivo número 38093-MEIC, del veinte de diciembre del dos mil trece, y el Decreto Ejecutivo número 38143-MEIC, del dieciséis de enero del dos mil catorce. Por conexidad y consecuencia, se declara la nulidad del Transitorio Primero del Decreto Ejecutivo 38884-MEIC, del veinticuatro de febrero del dos mil quince. Se declara sin lugar la pretensión de ordenarle al Poder Ejecutivo ejercer la potestad discrecional de fijación de precios del arroz conforme a los límites establecidos en el ordenamiento jurídico, por estar sometida per se la actuación de la Administración Pública, al principio de legalidad. Se condena en abstracto al Estado al pago del daño material causado a los consumidores por la promulgación y extensión de la vigencia del Decreto Ejecutivo número 37699-MEIC y sus reformas; sobre la base de parámetros fijados por la sentencia. Sentencia N° 145-2015-VI, de las 11 horas y 20 minutos del 31 de agosto del 2015 y su adición N° 145-2015-VI-bis de las 15:00 horas del 17 de setiembre del 2015, Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

La Procuraduría General de la República interpuso recurso de casación, el cual fue declarado con lugar por parte de la Sala Primera: la sentencia N. -1365-F-S1-2017 de las quince horas treinta minutos del siete de junio de dos mil diecisiete señala que el concepto de interés difuso requerido para obtener un resarcimiento como el pretendido en la demanda, obligaba a demostrar que el daño se producía a una colectividad como tal. En este caso, el daño era reclamado para un colectivo que se confunde con la comunidad nacional, y para personas en específico, por lo que no resulta procedente el reclamo de la indemnización bajo el concepto de interés difuso por la inexistencia de tal interés en el caso concreto. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto acogió la pretensión indemnizatoria por daño material. Fallando por el fondo, se acoge la excepción de falta de derecho respecto de ese extremo petitorio, que se deniega en su totalidad.

En proceso de conocimiento interpuesto por la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología contra el Estado, se impugnó el Reglamento para la regulación del tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita al TSE durante los procesos electorales (Decreto Número 2-2013 del 17 de enero de 2013, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). La actora cuestionaba al TSE un ejercicio ilegal de la potestad reglamentaria al complementar la Ley de Radio, al entender que la reglamentación debió provenir del Poder Ejecutivo. Además, que violaba el principio de reserva de legal al excederse de lo indicado en la Ley de Radio, pues creaba nuevas obligaciones que limitaban, en su criterio, la libertad de empresa. También, la discrecionalidad del TSE para determinar el horario en que debían transmitirse las pautas y se acusaba que el Reglamento era desproporcionado por la forma unilateral en que determinaba el uso del espacio.

La Sala I, actuando como Tribunal de Casación, en sentencia, confirmó la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo que acogió la defensa previa del Estado de actos no susceptibles de impugnación, al considerar *"que un acto de alcance general, como lo es un decreto normativo o reglamento, emitido por el TSE y que verse sobre materia electoral, si bien es un acto administrativo y como tal, en principio, estaría sujeto al control de legalidad, lo cierto es que está exento de su órbita, precisamente por estar reservada al TSE la interpretación de las normas constitucionales y legales, lo cual implica necesariamente el desarrollo infralegal de éstas."* (Resolución 10-F-TC-2017 de las 13:30 horas del 26 de enero de 2017).

La sentencia 44-F-TC-2019 de las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, es trascendental porque define el ámbito de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa sobre el Tribunal Supremo de Elecciones, por una parte y el ejercicio de la potestad sancionatoria sobre los alcaldes, por otra parte. La competencia del Tribunal Supremo de Elecciones para sancionar a los alcaldes municipales había sido objeto de amplia discusión y en el proceso la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones, representado por la Procuraduría General de la República, mantenían posiciones contrapuestas. Nótese que, por disposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, la Procuraduría debe comparecer en los procesos interpuestos contra decisiones de la Contraloría, lo que en un inicio se interpretó que obligaba a la Procuraduría a mantener dos procuradores en el mismo proceso, manteniendo posiciones distintas. En orden a la sujeción del Tribunal Supremo de Elecciones a la Jurisdicción contencioso administrativa, la sentencia de casación afirma que la jurisdicción contencioso administrativa tiene la competencia para revisar y ejercer el

control de legalidad sobre los actos sancionatorios no electorales que emita el TSE (trámite, preparatorios, finales); lo que puede a su vez comprender el analizar y definir el órgano competente para aplicar o ejecutar un acto sancionatorio no electoral contra un alcalde municipal). Pone en evidencia el Tribunal de Casación que la definición de la propia competencia que efectúe el TSE con base en normas electorales de rango constitucional y legal, esto es, en apreciación de la noción de materia electoral, determina en última instancia la posibilidad de revisión por parte de la jurisdicción contencioso administrativa. Así, de atribuirse el TSE la competencia por considerar que se está ante materia electoral, dicho acto no puede ser impugnado en la sede contencioso administrativa. Por el contrario, si el TSE declina su competencia por estimar que no se trata de materia electoral, habrá de concluirse necesariamente que se trata de simple materia administrativa, y por lo tanto revisable en la jurisdicción contencioso administrativa. Ahora, si el TSE se define incompetente sin valorar expresamente la naturaleza, esto es sin determinar si es o no electoral, sino que lo hace fundado en la apreciación de otras razones, diversas, o incluso sin expresar los motivos de tal decisión, tal conducta formal sí podría ser cuestionada en la vía contencioso administrativa, pues ha de inferirse que -en tesis de inicio- dicho Órgano le ha negado al asunto carácter electoral; luego configura simple conducta administrativa. Resuelve el Tribunal que la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de Elecciones, decidiendo su incompetencia para imponer sanción, implica que se está frente a una simple conducta administrativa, que sí es objeto de revisión por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, contrario a la posición que sostenía la Procuraduría en el sentido de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no es competente para pronunciarse sobre la legalidad de los actos del TSE impugnados. Reafirma la sentencia que el alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas, pero no sujetas, que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Conforme las normas de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 42 de Ley General de Control Interno, se determina la competencia del TSE para que imponga o aplique la sanción, recomendada por la CGR. La sanción de cancelación de credenciales no se origina en una decisión de carácter electoral, pero incide sobre la credencial misma cuyo origen sí es la elección popular y su declaratoria, y por ello se entiende que el legislador, a pesar de que el motivo es ajeno al tema electoral, igualmente atribuyó la potestad de imponerla al TSE.

En el expediente 10-000274-1028-CA, la Sala Primera dictó la sentencia N. 2969-F-S1-2020 de las nueve horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, relativa a la titularidad de un inmueble que pertenece a la Reserva Indígena Cabécar Talamanca y que estaba siendo ocupado por personas no indígenas. El Tribunal

Contencioso Administrativo tuvo por probado que en "ningún momento histórico a partir de la vigencia de la Ley Indígena número 6172 y conforme con su artículo 5, el Poder Ejecutivo haya incluido el presupuesto general de la República, el aporte de cien millones de colones en efectivo que debió consignar mediante cuatro cuotas anuales de veinticinco millones de colones cada una a favor de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para financiar las expropiaciones e indemnizaciones a los no indígenas propietarios o poseedores de buena fe, comenzando la primera con su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Nacional de la República de 1979, 1980c 1981 y/o 1982 respectivamente...". Se ordenó al INDER efectuar toda acción tendiente a la demarcación del territorio Indígena Cabécar Talamanca una vez firme la sentencia. Esa demarcación incluye levantamiento de planos, estudios registrales para la efectiva inscripción posterior de los terrenos, identificando si existen propiedades superpuestas sobre el área que comprende la "reserva" de interés; tareas que deberán efectuarse de manera coordinada con CONAI y la colaboración de la comunidad indígena. La Sala de casación acoge el recurso de casación presentado por la Procuraduría General de la República, casando la resolución impugnada únicamente en cuanto a la forma como el Estado presupuestará los dineros y en lo relativo al plazo concedido al INDER para la demarcación de los terrenos. Aspectos que serán resueltos por la vía de la ejecución de sentencia.

Lo resuelto en el expediente 16-004098-1027-CA tiene una importancia extraordinaria porque deslinda la competencia consultiva de la Contraloría General de la República frente a la competencia de la Procuraduría General de la República. Se discutió lo resuelto por la primera sobre la competencia del Instituto Costarricense de Electricidad para participar en el asesoramiento y supervisión de contratos de obra pública, celebrados por CONAVI. Mediante resolución N. 000059-F-S1-2021 de diez horas doce minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno, la Sala Primera define el ámbito de competencia de la Contraloría para interpretar normas jurídicas, señalando que este se circunscribe a las normas relativas a la hacienda pública, sin que pueda considerarse que comprende en general las normas que definen la competencia de los entes públicos. Esa interpretación sobre la competencia administrativa le corresponde a la Procuraduría General de la República. Sobre este punto trascendental, por cuanto concierne el ejercicio de la facultad consultiva, dispuso la Sala: "... Asimismo, de la transcripción de lo resuelto es posible apreciar que los jueces y jueza del Tribunal, fueron claros en señalar que, es en razón del oficio 01652 de la CGR, que el CONAVI procede a realizar el trámite para rescindir el contrato con el ICE, debido a que éste impone la obligación (bajo advertencia de sanción en caso

de no hacerlo) de "ajustar a derecho" la situación, que para la CGR, era la falta de competencia de la institución para poder efectuar una labor de asesoría y supervisión de un contrato que no esté relacionado con los servicios de energía, telecomunicación e infocomunicación. Tal orden, no corresponde a una fase de investigación, pues el oficio no brinda una recomendación, ni señala una conclusión que pueda ser discutida en una fase posterior, en la que el ICE pudiera rebatir las apreciaciones de la CGR respecto de su competencia; tratándose así de un acto ablativo en los términos del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y que, por ende, debía comunicarse al afectado, de conformidad con el numeral 239 del mismo cuerpo normativo... Por ello, comparte este órgano Colegiado la posición de los juzgadores y la juzgadora de instancia, en el sentido que, la CGR debió al menos dar audiencia a los sujetos pasivos, el debido proceso es un derecho que alcanza a sus fiscalizadores y afectados con sus resoluciones, esto, para tener mayores elementos al resolver la denuncia interpuesta, máxime que la CGR no consultó a la PGR sobre la competencia del ICE para poder suscribir y cumplir las obligaciones del proyecto "Construcción de la nueva carretera a San Carlos, sección Sifón — La Abundancia". Sobre este punto, es sesgada la posición de la CGR en el sentido de considerar que el Tribunal le indicó que no era de su competencia la interpretación de las normas, cuando ello es consustancial a su labor de contralor y fiscalizador. Este Colegio concuerda con el Tribunal en el sentido de que esta potestad se limita al ámbito de lo que es hacienda pública (canon 4 LOCGR) de modo que, al cuestionarse la competencia -en este caso del ICE-, su deber, pese a las amplias potestades que posee, era consultar al órgano competente -PGR- sobre tal aspecto. Lo expuesto, debido a que era necesario determinar si lo pactado estaba o no dentro de las competencias de la institución, y específicamente atañe a la capacidad jurídica del sujeto para poder llevar a cabo un negocio jurídico determinado, lo que escapa del control y la fiscalización que puede ejercer la CGR en cada caso singular. Como lo existente eran tratativas preliminares, no concurría el elemento de intervención en favor de la hacienda pública (que esta Sala no encuentra en qué aspecto se vería afectada) y por ello es que, ante la duda o necesidad de superar ese cuestionamiento, debía acudir al representante del Estado (PGR), quien es el facultado para efectuar tal interpretación de acuerdo a los epígrafes 1 y 3 de la LOPGR. Por lo anterior, es que no se produce la indebida valoración de la prueba aducida, ni tampoco se resolvió en contra de lo establecido en la jurisprudencia erga omnes de la Sala Constitucional. Como bien se aprecia en la sentencia, las personas juzgadoras hacen una exposición de las diversas facultades de la CGR para poder llevar a cabo su labor, destacando la obligación que tienen los sujetos pasivos de acatar sus determinaciones y no se vislumbra la confusión entre la potestad consultiva e investigativa que aduce la gestionante. La Sala advierte que, de previo a la suscripción del contrato, se analizaron diversos criterios para establecer la capacidad

del ICE para poder llevar a cabo esa labor de asesoría y supervisión (véase a este respecto la cláusula primera "Consideraciones de mérito" del contrato visible de imagen 45 a 58 del expediente electrónico descargado en formato PDF en orden ascendente) los cuales fueron utilizados por la CGR para dar su criterio negativo, sin dar audiencia a los intervinientes y sin que se apoyara en una posible lesión a la hacienda pública (núcleo duro de su esfera competencial). Lo expuesto, lleva a que sea innecesario analizar la interpretación normativa que realizó el contralor para establecer que el ICE podía, o no, ser parte del proyecto "Construcción de la nueva carretera a San Carlos, sección Sifón — La Abundancia" (violación directa aducida), toda vez que, como se expuso, está fuera del ámbito de las competencias de la CGR intervenir en los términos que lo hizo, lo que lleva a apoyar la tesis del Tribunal que el oficio 01652 debía anularse".

Un aspecto importante en orden del deslinde de competencias en materia de la prescripción y despacho de estupefacientes y de sustancias o productos psicotrópicos declarados de uso restringido por el Ministerio de Salud se resuelve en forma definitiva por la sentencia N. 000245-F-TC-2021 de las nueve horas dieciocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en el expediente N. 15-009083-1027-CA. Se sentencia que si bien los profesionales de la salud, incluidos los médicos veterinarios, pueden prescribir estupefacientes y sustancias o productos psicotrópicos declarados de uso restringido, dichos productos o sustancias solo pueden ser despachados por los profesionales en farmacia. Competencia exclusiva y personal de los farmacéuticos que se establece por el tipo de sustancia y no según sean recetados para una especie, animal o humana. Por lo que se rechazan los argumentos esgrimidos por el Colegio de Médicos Veterinarios en demanda contencioso administrativa interpuesta contra El Estado.

Por sentencia N. 002150-F51-2020 de las once horas quince minutos del seis de agosto de dos mil veinte, dictada en el expediente N. 15-004347-1027-CA, la Sala Primera se pronuncia sobre la nulidad de actos dictados con anterioridad a la vigencia de la Constitución vigente, analizando el derecho a la nacionalidad, considerada un derecho personalísimo y la legitimación de descendientes para impugnar, por nulidad absoluta, la nacionalidad otorgada a persona fallecida, acordada por la Junta Fundadora de la Segunda República. La Sala Primera estimó que, al no ser los actores

los titulares del derecho que alegan vulnerado, carecen de legitimación ad causam para impugnar el acto administrativo que le concedió la nacionalidad costarricense a su ascendiente, ya que el derecho a la nacionalidad es un derecho personalísimo, por lo que sólo su titular está legitimado para invocar su protección ante los tribunales. De allí que la legitimación para ejercitar la acción anulatoria pretendida por los actores solo hubiese correspondido a quien en vida fue el titular del derecho a la nacionalidad que alegan vulnerado, derecho de impugnación que se extinguió con la muerte del señor nacionalizado.

Dentro de los temas que han generado más litigiosidad en estos años, se encuentra lo relativo a la metodología para establecer las utilidades de las entidades financieras, en particular las bancarias, así como respecto de las diferencias cambiarias. Temas en que, por demás, no encontramos una línea jurisprudencial clara. Antes bien, contamos con sentencias contradictorias. Lo que dificulta el ejercicio del litigio.

Entre las sentencias dictadas en estos ámbitos, se encuentra la resolución de la Sala Primera, N. 774-F-S1-2022 de 14:35 hrs. de 31 de marzo de 2022, que se pronuncia sobre la diferencia entre encaje legal mínimo y reservas de liquidez, expediente N. 14-001245-1027-CA. Diferencia importante por cuanto se alegaba que al estar los bancos obligados a constituir reservas de liquidez, sobre esa constitución debería reconocerse un gasto financiero. La Sala Primera recuerda que el encaje mínimo legal es un instrumento de control monetario para reducir las presiones inflacionarias sobre la economía. Por el contrario, la reserva de liquidez es precautoria, porque está destinada a solucionar problemas temporales de liquidez. Con ella se busca que los intermediarios financieros obligados a conformarla, mantengan un fondo que les permita enfrentar inesperados retiros de depósito de parte de asociados o inversionistas. Las reservas se pueden invertir pudiendo generar rendimientos, lo que no ocurre con el encaje legal que debe mantenerse depositado obligatoriamente en el BCCR, sin que el intermediario obtenga rentabilidad alguna. De lo resuelto por esta sentencia se deriva que si una entidad bancaria tiene la obligación de cumplir con el factor de liquidez y esa obligación le genera gastos, pueden serle reconocidos a través de la proporcionalidad, gastos operativos, pero no como gastos financieros. En el caso de especie, el Tribunal Fiscal Administrativo reconoció, en la resolución cuya nulidad solicitó el Estado, gastos financieros por la constitución de reservas de liquidez,

considerándolos como gastos útiles, necesarios y pertinente para producir la utilidad y beneficio que reportó la entidad bancaria en los periodos cuestionados. La Sala Primera casa la sentencia impugnada y fallando sobre el fondo, rechaza la excepción de falta de derecho opuesta por el demandado y declara con lugar las demandas de lesividad interpuestas por el Estado en todos sus extremos, declarando la nulidad, salvo en cuanto a las costas.

En el expediente 13-000881-1027-CA, la resolución N. 001381-F-S1-2022 dictada por la Sala Primera a las nueve horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós, al cual se acumuló proceso de lesividad N. 14000537-1027-CA, confirma en todos sus extremos la sentencia 77-2019-VIII, dictada a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava, que rechazó la excepción de prescripción y de falta de legitimación activa opuestas por el Estado respecto de las pretensiones indemnizatorias, acogió parcialmente la excepción de falta de derecho interpuesta por el Estado en relación con la demanda incoada en su contra por BICSA, la cual declaró parcialmente con lugar únicamente respecto de la nulidad de la resolución OT-10R-041-13, de la Dirección General de Tributación, Dirección de Grandes Contribuyentes, de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece y del Tribunal Fiscal Administrativo TFA- 497-2013, de las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece, en lo relativo a la nueva liquidación de intereses, por la suma de ciento setenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos seis colones exactos, los cuales ordenó deberán ser devueltos al Banco actor, debidamente indexados desde la fecha de su pago, hasta su efectiva devolución, según se determine en la fase de ejecución de sentencia.

Respecto del proceso de lesividad interpuesto por el Estado en contra de BICSA, la Sala Primera acogió parcialmente la excepción de falta de derecho opuesta por el demandado y declaró parcialmente con lugar la demanda, declaró lesiva para los intereses del Estado y anuló la resolución TFA-035-2012 de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, de las once horas diez minutos del treinta de enero de dos mil doce, únicamente en cuanto revoca la Resolución Determinativa DT10R-11-08, en lo relativo a los ingresos gravables declarados como no gravables: rentas obtenidas (intereses) por operaciones e inversiones realizadas con empresas del exterior; en lo demás la mantiene incólume, así como omitió pronunciamiento respecto de la

contrademanda interpuesta por el Banco accionado; resolvió sin especial condenatoria en costas

La Pandemia COVID-19 originó diversas solicitudes de medidas cautelares. Entre ellas, las planteadas por trabajadores del sector salud contra la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología que mantenían una negativa de recibir la vacuna contra Covid 19 (expedientes 21-1256-1027-CA, 21-1247-1027-CA, 21-1236-1027-CA, 22-000907-1027-CA entre otros).

Otros procesos:

1. Se solicita en el expediente 19-2076-1027-CA, que se declare la existencia de errores judiciales en la sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N° 356-15 de las 9 horas 25 minutos del 27 de marzo de 2015, que generaron perjuicios de carácter patrimonial a los actores, al rechazar sus pretensiones económicas; por lo que piden condenar al Estado al pago de los daños y perjuicios causados a cada uno de ellos, mediante pronunciamiento en abstracto, reconociendo su existencia. El Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en resolución 000168-F-TC-2021 de las nueve horas trece minutos del veintiséis de agosto del 2021, anula la resolución N° 954-2019-T de las once horas y veinte minutos del siete de junio del 2019, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Séptima. El Tribunal declaró inadmisibile la demanda por tratarse de conductas no susceptibles de impugnación en sede Contencioso Administrativa. Empero, el Tribunal de Casación ordena se tramite el proceso de conocimiento, indicando que puede conocerse la pretensión indemnizatoria sin haberse declarado de previo el error judicial en el mismo proceso. Se afirma que "las resoluciones judiciales sí son susceptibles de ser analizadas desde la perspectiva de servicio público que brinda el Estado en su función jurisdiccional, según lo dispone el artículo 9 de la Constitución Política". Por lo que el Tribunal de Juicio, bajo las reglas del contradictorio, debe determinar la existencia de una disconformidad con el ordenamiento jurídico en la Sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia H° 356-15 de las 9 horas 25 minutos del 27 de marzo de 2015 y, en caso de existir, analizar el nexo de causalidad respecto de los daños patrimoniales que los actores alegan haber sufrido.

2. Voto N.º 000474-A-S1-2022 de las nueve horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintidós de la Sala Primera, confirma la sentencia N.º 66-2016-VII de las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis (exp. 14-002990-1027-CA). Tema: denuncia por el uso de imagen de la mujer en medios de comunicación social (prensa escrita). La obligación de un criterio legal y su carácter vinculante debe estar dispuesto en una norma.
3. Auto N.º 1036-2022-T de las trece horas veinticinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (exp. 21-007304-1027-CA). Tema: Pruebas FARO y autodeterminación informativa. Información sobre datos sensibles, privados, debe ser entregado a sus propietarios o representantes legales, o en caso de no retirarse, garantizar la destrucción de ese material sin tratamiento adicional, ante autoridad judicial (aclarado por resolución de las doce horas dos minutos del trece de julio de dos mil veintidós).
4. Voto N.º 000136-F-TC-2022 de las diez horas cinco minutos del siete de julio de dos mil veintidós de la Sala Primera, casa la sentencia N.º 43-2018-VII de las diez horas treinta minutos del once de junio de dos mil dieciocho (exp. 17-010865-1027-CA). Tema: impugnación boletas de tránsito. La caducidad de las boletas de tránsito, según el artículo 190 de ley N.º 9078, es de 2 años, y debe ser alegada en vía administrativa antes del acto final.
5. Auto N.º 697-2022 de las dieciséis horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (exp. 22-001051-1027-CA). Tema: aforo actividades masivas y situación sanitaria COVID19. Falta de prueba del daño, la posibilidad de realizar la actividad, y la ponderación del interés público en la salud por sobre el interés privado, no justifica conceder la tutela cautelar.
6. Sentencia N.º 121-2022-VII de las trece horas del veintidós de noviembre de dos mil veintidós del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (exp. 16-002667-1027-CA). Tema: nulidad de actos de procedimiento sancionatorio por violación Ley N.º 9028 -control de tabaco-. Falta de legitimación de las corporaciones productoras de tabaco para presentar procesos en beneficio de terceras personas, físicas o jurídicas, expendedoras de productos de tabaco.

7. Voto N.º 001412-C-S1-2022 de las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós de la Sala Primera (exp. 22-000024-0004-AR) Tema: arbitraje sobre multas de concesión pública. Para la administración Pública es indisponible comprometer en árbitros: potestades de imperio, deberes públicos y materia patrimonial no disponible como sanciones económicas y multas; Además, en orden a la competencia de los tribunales arbitrales, es obligación, para legitimar la posibilidad de arbitraje, que se consigne conjuntamente la decisión/voluntad del Presidente de la República y el Ministro del ramo en el contrato/adendum que contenga la cláusula arbitral. La Sala reconoce al Estado las costas por el arbitraje.
8. Voto N.º 000132-F-TC-2022 de las nueve horas dieciséis minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (exp. 18-006609-1027-CA). Tema: cédula de identidad e indicación del sexo (TSE). Pronunciamiento de la Sala Constitucional con identidad de causa y objeto es cosa juzgada constitucional.
9. Voto N.º 000078-F-S1-2022 de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós de la Sala Primera (exp. 20-000123-0004-AR). Tema: arbitraje en contratos de obra pública financiados por el BID. Competencia de la Sala Primera para conocer arbitraje conforme la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Ley N.º 8937, y el cumplimiento de las normas arbitrales observa la ley formal especial (BID Ley N.º 8845); con condena en costas (Voto N.º 002587-A-S1-2022).
10. Voto N.º 001792-F-S1-2022 de las once horas diecisiete minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós de la Sala Primera, casa la sentencia N.º 0005-2019-IV de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (exp. 15-011358-1027-CA). Tema: Responsabilidad Estado juez por prisión preventiva. Término *certeza* del artículo 271 del Código Procesal Penal debe desprenderse de la labor intelectual fundamentada del órgano jurisdiccional, distinguiéndose de la labor probatoria como de las razones absolutorias, justificándose la adopción de medidas cautelares.
11. Voto N.º 002170-C-S1-2022 de las diez horas cuarenta y seis minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós de la Sala Primera (exp. 20-001981-1028-CA).

Tema: competencia ejecución de condena de extremos económicos de un proceso penal. La condena de un monto en contra del Estado (sujeto de derecho público), para ejecución, se enmarca en el ámbito competencial del juzgado contencioso administrativo y civil de hacienda.

12. Voto N.º 001375-F-S1-2022 de las nueve horas veinticuatro minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós de la Sala Primera, casa la sentencia N.º 047-2021-VI de las diez horas quince minutos del veinte de abril de dos mil veintiuno (exp. 19-007695-1027-CA). Tema: detención por orden judicial de captura. Daño físico e imagen se rechazan por falta de prueba, y la indemnización del daño moral debe observar la razonabilidad y proporcionalidad considerando las circunstancias del caso.
13. Auto N.º 674-2022 de las dieciséis horas con veinticinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (exp. 22-003841-1027-CA). Tema: medida cautelar prestación de servicio de inspección vehicular en modalidad permiso de uso precario. Falta de prueba del daño y prestación del servicio en aras de garantizar el interés público.
14. Voto N.º 001273-F-S1-2022 de las ocho horas doce minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós de la Sala Primera, confirma sentencia N.º 74-2020-V de las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinte (exp. 17-007825-1027-CA). Tema: responsabilidad civil actividad pesquera y consumidor. Responsabilidad objetiva derivada de la relación de consumo, nexo causal y conducta son necesarios para vincular al Estado responsabilidad por otorgar permiso a una actividad.
15. Voto N.º 000773-F-S1-2022 de las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós de la Sala Primera, casa la sentencia N.º 91-2019-IV de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve (exp. 14-000416-0164-CI). Tema: responsabilidad por daño a menor de edad en centro educativo. Litis consorcio pasiva necesaria para integrar a las Juntas de Educación: estas por su personalidad jurídica, son centro de imputación de los efectos de sus actuaciones u omisiones, que ocasionan daño.
16. Voto N.º 000597-F-S1-2022 de las once horas tres minutos del diez de marzo de dos mil veintidós de la Sala Primera, casa sentencia N.º 17-2018-V de las quince

horas con cincuenta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho (exp. 16-0034-900-1027-CA). Tema: responsabilidad civil por acción del OIJ. Prescripción de responsabilidad civil: prescribe en 4 años, y se interrumpe con el emplazamiento de la demanda, no con la interposición de esta, conforme el artículo 876 del Código Civil.

17. Voto N.º 000595-F-S1-2022 de las diez horas cincuenta y siete minutos del diez de marzo de dos mil veintidós de la Sala Primera, confirma sentencia N.º 006-2018-VI de las trece horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciocho (exp. 16-002338-1027-CA). TEMA: negatoria permiso sanitario de funcionamiento para estación de combustible por cercanía de guardería. Permiso de construcción como de ubicación son de carácter precario, de contenido meramente declarativo, debe cumplirse con los requisitos del ordenamiento para obtener el permiso sanitario de funcionamiento; es importante las circunstancias y el entorno del lugar al momento de solicitar la habilitación.

Diligencias de expropiación: Es vital destacar dentro de la función litigiosa la atención de los procesos denominados Diligencias de Expropiación, que requieren la actuación, sin dilaciones, del Procurador asignado, ya que la expropiación concierne proyectos de infraestructura de gran envergadura y de interés nacional.

En estos años se concentraron los esfuerzos en la atención de las expropiaciones ligadas con los siguientes proyectos:

- Carretera San José- Caldera, ruta 27.
- Nueva carretera a San Carlos,
- Intercambio Paso Ancho
- Corredor San José San Ramón
- Ruta 1
- Circunvalación Norte
- Ruta 700
- Mejoramiento Ruta Nacional 3 intersección Pozuelo
- Puente elevado en la intersección de Guadalupe, la Hispanidad y la rotonda de Paso Ancho
- Ruta 32

Estos procesos no solamente requieren de la gestión del Procurador ante la autoridad judicial, sino de la participación de campo por la necesidad de reconocimiento

judicial del bien expropiado, así como es imprescindible una comunicación permanente con la Administración activa a efecto de atender en forma célere diversas circunstancias que pueden surgir en la atención del proceso y, obviamente, cuando se presenta una impugnación o cualquier cuestionamiento respecto de los valores asignados por la Administración Activa (MOPT), lo que tiene un efecto sobre la carga laboral en la Dirección. Por demás, estos procesos se ven afectados por la situación presupuestaria de la Administración expropiante, dados los retrasos en el depósito del avalúo administrativo y, en su caso, de los honorarios indispensables para cubrir las pruebas del litigio.

b) Dirección de Derecho Agrario Ambiental: Defiende los intereses del Estado en las jurisdicciones contencioso administrativa y agraria, entre otros, en procesos sobre conductas de las Administraciones activas atinentes a los recursos naturales y al ambiente; en aquellos donde se solicita no reconocer supuestos derechos privativos sobre el Patrimonio Natural del Estado, zona marítimo terrestre, franjas fronterizas y otros bienes demaniales, y se ejercen acciones de nulidad de inmuebles y de actuaciones indebidas sobre ellos, así como en procesos de información posesoria. En la sede agraria, los juicios se realizan en el lugar del conflicto, lo cual requiere desplazamiento fuera del Gran Área Metropolitana.

Se tramitaron en materia ambiental múltiples y complejos procesos. En este sentido, se mencionan, por ejemplo, las demandas para la reivindicación de importantes áreas de dominio público medioambiental del Estado, como la zona marítimo terrestre, en distintos lugares del país; o contra más de una veintena de personas, varias domiciliadas en el extranjero, para recuperar una isla marítima en Parrita, inscrita indebidamente, en la cual se construyó un condominio; o en demandas para anular inscripciones irregulares en el Parque Marino Las Baulas; la recuperación de un área marina en la zona sur; o de grandes extensiones de terrenos del Patrimonio Natural del Estado (áreas silvestres protegidas, bosques o terrenos forestales), y dentro del complejo portuario de Caldera.

Asimismo, se atiende un número masivo de demandas contencioso-administrativas en la Reserva Forestal Golfo Dulce, cuyo carácter de dominio público se cuestiona, con pretensiones de apropiación privada, por decenas de personas. Los procesos ingresaron con los números de expediente 08-111-161-CA, 08-110-161-CA, 08-134-161-CA, 08-43-1027-CA, 08-44-1027-CA, 08-45-1027-CA, 08-46-1027-CA, 08-

112-1027-CA y 08-340-1027-CA. En el año 2009 se ordenó la acumulación de todos los procesos, y en el 2014 el Tribunal dispuso desacumular los expedientes en 66 legajos, cada uno para un núcleo familiar. Algunos de estos procesos han recibido sentencia de primera instancia, en algunos casos se ha debido presentar recurso de Casación que está a la espera de resolverse. Varios procesos han terminado por desestimiento o por caducidad.

Cabe resaltar que el Estado también recibió sentencia favorable en otros casos relevantes: Se rechazaron pretensiones particulares sobre bienes públicos donde no es factible reconocer derechos privados, y se acogieron las del Estado para la nulidad de inmuebles y actuaciones indebidas sobre el Patrimonio Natural del Estado, la zona marítimo terrestre y las franjas fronterizas. Además, la Sala Primera ha respaldado que la competencia sobre este tipo de bienes demaniales recae en la jurisdicción contencioso administrativa y no en la Agraria. Aspecto que es de particular relevancia para la Procuraduría, no solo por lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política sino también porque **la jurisdicción contencioso administrativa es la jurisdicción natural para juzgar las conductas administrativas y ponderar el interés público.**

También se denegó demanda contra la inclusión de terrenos costeros dentro de Patrimonio Natural del Estado y su exclusión de la planificación municipal. Se rechazó la pretensión de evitar la publicación del Plan de manejo de la Zona Protectora Tivives. Y se acogió la tesis de la Procuraduría sobre las reservas demaniales que autorizan a la Administración a hacer uso directo de este tipo de bienes sin necesidad de concesión.

En materia hídrica, se rechazó información posesoria en zona de interés estratégico para abastecimiento de la población de Limón dentro de la Zona Protectora Río Banano. Se obtuvo sentencia favorable por el archivo de la viabilidad ambiental para una concesión minera otorgada en zona de bosque y de importancia para la preservación del recurso hídrico en Limón. Se denegó demanda que pretendía indemnización y nulidad de un dictamen de la Dirección de Aguas que calificó una naciente como permanente. Se declaró inadmisibles demandas para cancelar la concesión de aguas de un proyecto hidroeléctrico. Y se obtuvo sentencia favorable en resguardo del caudal del río Savegre.

En el año 2021 el Tribunal Arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) eximió a Costa Rica de una millonaria indemnización en el arbitraje internacional del proyecto minero "Crucitas". Esta fue una lucha que se inició en los Tribunales de Costa Rica en 2008 por la empresa Industrias

Infinito S.A. quien solicitó la concesión de explotación minera en Cutris de San Carlos, y finalizó con la defensa en el arbitraje que contó con la participación de nuestra institución, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Comercio Exterior, quien coordinó la defensa con una firma legal internacional. El Tribunal citado emitió una resolución favorable, declarando que el Estado costarricense no debe pagar ninguna indemnización al inversionista (que reclamaba cerca de US \$400 millones).

Este caso es uno de los más complejos enfrentado por nuestro país en materia de arbitraje internacional, el cual requirió el compromiso y dedicación de Procuradores que trabajaron en esta defensa, y que colaboraron activamente con funcionarios de COMEX y abogados externos que asumieron la defensa del Estado ante el Tribunal Arbitral.

En el año 2022 El Estado recibió sentencia favorable en estos casos relevantes: La sede contenciosa rechazó la nulidad de los Decretos 38537 y 40038 en cuanto a la moratoria para la exploración y explotación de hidrocarburos (Sala Primera, resolución 2655-A-2022). Por sentencia 105-F-TC-2022 del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, se acogió nuestra tesis sobre la caducidad de la acción contra el Reglamento para quemas agrícolas controladas. Por otra parte, se rechazó revisión contra sentencia sobre limitaciones a inmuebles en el Refugio Maquenque (Sala Primera, sentencia 576-F-SI-2022. Respaldo suspensión de obras que afectan área de protección de un cauce de dominio público.

Se rechazaron pretensiones particulares sobre bienes públicos donde no es factible reconocer derechos privativos, y se acogieron las del Estado en primera y segunda instancia en procesos para la nulidad de inmuebles y actuaciones indebidas sobre el Patrimonio Natural del Estado, zona marítimo terrestre y franjas fronterizas. Se reiteró que el derecho indemnizatorio y la expropiación no aplican sobre bienes del demanio que se rigen por el principio de inmatriculación. Y, se mantuvo la tesis de que la competencia sobre este tipo de bienes recae en la jurisdicción contencioso administrativa, especializada dada la incidencia para el interés público.

Asimismo, en el Exp. 13-005568-1027-CA, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por resolución N. 1453-S1-2022 de las diez horas cuatro minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, reafirma el carácter ordenatorio del plazo otorgado para emitir sentencia en los procesos orales de puro derecho. Procesos en los cuales no se aplica el principio de contradicción en igual forma que en los procesos en que debe recibirse prueba testimonial o pericial, por lo que no se establece la obligación de dictar sentencia en un período corto. Se ratifica que la sanción de nulidad

solo aplica respecto de vicios sustanciales del acto procesal. En cuanto al fondo del litigio, reitera la Sala que los humedales ubicados en bienes de dominio público son partes del Patrimonio Natural del Estado, aun en el caso de que no hayan sido reconocidos como áreas silvestres protegidas. Asimismo, asevera que no existe silencio positivo en materia de demanio, tal como lo ha definido la Sala Constitucional en sentencia no. 2010-15738, de las 14 horas 54 minutos del 22 de setiembre de 2010. Se confirma que no hay violación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima cuando se declara la nulidad de una titulación otorgada originalmente en virtud de información posesoria, que puede considerarse carente de buena fe y en consecuencia de juridicidad, pues una parte de la posesión acreditada en el proceso de interés, planteado en 1971, tuvo lugar cuando ya JAPDEVA, por acto legislativo, era la legítima titular de los terrenos objeto de disputa.

c) Dirección de Derecho de la Función Pública:

Su labor está dirigida fundamentalmente a la atención de procesos judiciales nacidos en su mayoría de la relación de empleo público estatutario- bifurcados en dos aristas. En la primera, su tramitación recae directamente en los despachos de la jurisdicción laboral, mientras que los segundos- por circunstancias propias- se conocen en sede Contenciosa Administrativa.

A lo largo de los años la Dirección de la Función Pública ha tenido a su cargo la atención de un volumen importante de demandas presentadas, principalmente, por funcionarios o ex funcionarios del Estado, que tienen un carácter masivo, pues a pesar de que son presentadas por demandantes individuales, todas presentan una idéntica fundamentación y cuestionamiento, por lo cual su trámite puede considerarse homogéneo.

En este sentido, conviene apuntar que estas demandas masivas pueden ser clasificadas considerando tanto la administración involucrada directamente con la demanda, como con el contenido de la pretensión. De seguido, se describirán las principales demandas masivas según Institución:

- Demandas masivas relacionadas con el Ministerio de Seguridad Pública.
- Demandas masivas relacionadas con la Dirección de Policía de Tránsito
- Demandas relacionadas con la Dirección Nacional de Pensiones
- Demandas relacionadas con el Ministerio de Educación
- Demandas relacionadas con la Dirección General de Aduanas.

Las pretensiones versan, generalmente, sobre el reclamo de diferencias salariales por jornada extraordinaria, carrera profesional, antigüedad, riesgo policial, alto riesgo, feriados laborados, o bien reconocimiento de vacaciones, por ejemplo.

Muchos de esos procesos relacionados con diferencias salariales tienen como supuesto el cumplimiento de funciones de un puesto de grado superior a aquél en que el funcionario ha sido nombrado. La línea jurisprudencial en la materia es reafirmada por la resolución 2022-000411 de las once horas quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, que la Sala Segunda dictó en el expediente 16-001025-0166-LA. Se ratifica que, para el pago de diferencias laborales por recargo de funciones de un grado superior, es indispensable que el funcionario reúna los requisitos para el ejercicio del cargo superior. La carencia de dichos requisitos impide no solo que la persona pueda ser nombrada en el puesto superior, sino que le impide recibir el salario dispuesto para quienes son nombrados por reunir todos los requisitos establecidos al efecto. Además, no puede considerarse que hay violación al principio de igualdad, precisamente porque no se cumple con los requisitos establecidos para el puesto.

Otro punto conflictivo es lo relacionado con la jornada de trabajo. La jurisprudencia desde vieja data ha sostenido, como tesis general, que cuando la parte trabajadora invoca como regular una jornada de trabajo que excede los mínimos legales, le corresponde a la parte empleadora desvirtuar lo así afirmado, demostrando la verdadera jornada. Esa tesis no estuvo contenida en la legislación anterior de manera expresa en ninguna norma legal, pues fue una creación jurisprudencial, adoptada en aplicación del principio de redistribución de las cargas probatorias, muy propio de la doctrina del proceso laboral y un desarrollo del principio protector -eje central del Derecho de Trabajo-, según el cual deben crearse condiciones que permitan a las personas trabajadoras, el ejercicio de sus derechos frente a las empleadoras, en un plano más igualitario. La jurisprudencia aplicó la tesis general, tanto en las relaciones del derecho laboral privado como en las regidas por el derecho laboral público y nunca se planteó su exclusión, en el caso de estas últimas, en atención a la tutela de los intereses públicos. Lo que ha sido cuestionado por la Procuraduría porque, estando de por medio recursos públicos, no se compagina bien con construcciones fácticas resultantes de inversiones de cargas probatorias, cuando esas construcciones se puedan establecer a partir de la afirmación de una de las partes y de la dificultad o imposibilidad para la Administración de desvirtuarlas, por estar relacionadas con hechos de vieja data o en relación con los cuales ya no existe obligación legal de conservar los documentos correspondientes. No obstante, lo cierto es que, sobre la base de la tesis jurisprudencial, que la Procuraduría no comparte, se han planteado

procesos, cobrando deudas salariales por supuestas jornadas extraordinarias extensas, trabajadas en períodos de muy vieja data, con el agravante de que, a partir de la Reforma Procesal, el régimen probatorio ya no es producto de una interpretación, sino de lo regulado bajo el sistema de cargas establecido. El artículo 478 se convierte así en una regla de certeza importante en el sistema adoptado por el Código, a lo cual deben agregarse dos cosas, en relación con lo que se ha venido exponiendo, Lo primero es que las construcciones de los hechos acreditados que puedan derivarse del incumplimiento de las cargas no son absolutas, pues los jueces tendrán la obligación de valorar la verosimilitud de las aserciones de la demanda con prudencia, de modo que impidan cualquier abuso derivado de la atribución probatoria, haciéndolo con cabal sindéresis (artículos 481 y 483). Y lo segundo es que cuando deban resolver sobre relaciones de empleo público, en la aplicación de normas de cualquier tipo, reguladoras de esas relaciones, ya sea en forma general o específica, deberán respetar los requisitos sustanciales de las respectivas relaciones exigidos por el ordenamiento que les es aplicable, así como los valores probatorios, presunciones y principios establecidos como criterios de valoración o de fuerza probatoria, según la doctrina aplicable a esas relaciones no regidas por el derecho privado (artículo 484). Cuando la relación está regida por el principio de legalidad, el acto de nombramiento fija las condiciones y la forma de remuneración del funcionario, y ese acto no puede ser desconocido. Es a la persona servidora a quien le corresponde demostrar los hechos en los cuales sustenta su reclamo, por invocar condiciones que no se derivan del acto de nombramiento. Por demás, el reconocimiento que se pretende debe sujetarse al principio de legalidad presupuestaria, sin que pueda pretenderse una aplicación automática de la doctrina de la redistribución de las cargas probatorias reclamada en favor del actor, que lo releve de acreditar los hechos respecto de los cuales pretende derivar su derecho, en su caso, las horas extra que laboró más allá de la jornada establecida en su acto de nombramiento o de las 12 horas que acepta como la jornada ordinaria para su tipo de puesto.

Debe destacarse el papel que la Dirección de la Función Pública ha tenido ante diversas huelgas presentadas en los servicios públicos estatales. Así, participó de manera directa y activa en la gestión incoada por el señor Procurador General de la República para la declaratoria de ilegalidad de la Huelga del Poder Judicial, evento de magnitudes a nivel nacional que se extendió del 19 al 31 de julio del 2017 y cuyas repercusiones incidieron directamente en la paralización de servicios administrativos, contrataciones con algunas empresas, Tribunales de Justicia y Juzgados, el traslado de recursos judiciales, la emisión de hojas de delincuencia, la atención ciudadana e inclusive la retención de 35 cuerpos almacenados en la morgue sin la respectiva autopsia. Tal solicitud de calificación de huelga ilegal se resolvió en la sentencia de

primera instancia N°. 836 de las 16:24 horas del 24 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante la cual la Juzgadora acogió los argumentos de la Procuraduría y resolvió conforme la tesis expuesta, declarando la ilegalidad de la citada Huelga.

En el año 2018 se participó en la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la huelga del Ministerio de Educación Pública iniciada en fecha 25 de julio del año 2018 (expediente N°. 18-1331-166-LA).

También, se participó en la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la Huelga Nacional del Sector Público (MEP, IAFA, MEIC, MOPT, Asamblea Legislativa, Poder Judicial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, MAG, Ministerio de Salud-CEN CINAI, entre otros); evento de gran impacto nacional que se extendió en el caso del MEP del 10 de septiembre al 11 de diciembre del 2018 y cuyas repercusiones incidieron directamente en la paralización de servicios administrativos, contrataciones con algunas empresas, cierre de Tribunales de Justicia, suspensión del curso lectivo y cierre de centros educativos, afectación en áreas de salud y sus servicios básicos esenciales, bloqueos de carreteras y autopistas, etc.

La Procuraduría General de la República presentó, ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, las respectivas solicitudes de calificación de huelga ilegal.

No obstante, respecto de la declaratoria de ilegalidad de las huelgas del Ministerio de Educación Pública, surgidas durante ese año 2018, debe señalarse los resultados contrarios a la pretensión de la Procuraduría. Así sucedió respecto de las siguientes gestiones:

- La primera, referente a la Huelga de fechas 7, 18 y 25 de junio del año 2018 (expediente N°. 19-1315-1178-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 1279-2019 de las 15:25 horas del 11 de noviembre de 2019, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.
- La segunda, concerniente a la Huelga de fecha 19 y 26 de junio del año 2018 pasado (expediente N°. 19-1642-173-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 1134-2019 de las 10:55 horas del 30 de setiembre de 2019, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito

Judicial de San José, Sección Segunda, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.

- La tercera, nuevamente fue una Huelga del Ministerio de Educación Pública (ANDE y APSE) de fecha 2 y 3 de septiembre de 2019 (expediente N°. 19-1922-173-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 80 de las 15:10 horas del 23 de enero de 2020, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.

En el año 2020 mediante oficios N°. MTSS-DMT-OF-1062-2018 del 10-07-2018, MTSS-DMT-OF-1207-2018 del 03-09-2018, MTSS-DMT-OF-11271-2018 del 17-09-2018, MTSS-DMT-OF-104-2019 del 05-02-2019 y DNP-DAL-OF-58-2019 del 27-02-2019, se le requirió a la Procuraduría General de la República la interposición de una serie de procesos de lesividad para solicitar la nulidad de las resoluciones que otorgaron la exención a la contribución solidaria al Régimen del Magisterio Nacional, establecida en los artículos 70 y 71 de la ley N°. 7531. En sentencia de primera instancia, N. 21-2020-II del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, de las nueve horas quince minutos del treinta de marzo del dos mil veinte, se declaró la nulidad absoluta de todos los actos señalados únicamente para fines de su anulación e inaplicabilidad futura y resolvió sin especial condena en costas. Sentencia confirmada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual la sentencia de primera instancia, adquirió firmeza.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral (Ley N° 9343), se introdujo al ordenamiento laboral un proceso sumarísimo que amerita una tramitación célere por parte de esta Procuraduría: los "fueros especiales"; además, se regula la tutela cautelar en materia laboral. En los primeros, el plazo que se confiere para su contestación es de escasos cinco días, mientras que en las medidas cautelares se mantiene el plazo de tres días, aplicable en otras jurisdicciones. Plazos que obligan a una eficiente y acuciosa actuación por parte de los funcionarios que conforman esta Dirección, ya que, por ejemplo, en el 2022 se atendió un total de 75 "fueros especiales", así como 66 demandas que solicitaban medidas cautelares.

- d) Dirección de Derecho Penal:** Le corresponde intervenir en los procesos penales en los cuales el Estado participa como actor civil, víctima, querellante y demandado civil. Dicha participación se evidencia con mayor fuerza tanto en los

campos forestal, ambiental, arqueológico y ecológico, como en la presentación de acciones civiles procurando el resarcimiento por delitos contra la Hacienda Pública, los Deberes de la Función Pública, etc. Desarrolla un porcentaje muy alto de los juicios fuera de San José y, en particular, en zonas alejadas del Gran Área Metropolitana.

El principal cambio externo en este período fue la creación de los juzgados de flagrancia, con lo cual algunos delitos que son detectados en el momento en que suceden se someten a un trámite expedito, inmediato, que lo hace especialmente complicado por los plazos extremadamente cortos; además, porque se convoca a audiencias fuera de horas de oficina, y muchas veces en lugares distantes.

Para atender de mejor forma los procesos a cargo de la Dirección de Derecho Penal, se hizo una distribución de zonas geográficas entre los distintos Procuradores para que atiendan los procesos de la zona asignada. Este sistema ha dado muy buenos resultados porque ha posibilitado una mayor coordinación con los Despachos Judiciales de forma que en las giras que hay que realizar se pueda atender la mayor cantidad de audiencias con la menor cantidad de recursos posibles; se pueden organizar de mejor manera la distribución de la atención de las audiencias, y al Procurador (a) se le facilita la organización de su oficina.

Debe advertirse, sin embargo, que para que esos resultados se alcancen es importante que periódicamente se valore la cantidad y complejidad de los procesos de cada zona, a efecto de determinar el equipo requerido para su atención.

Una particularidad que ha tenido la Dirección de Derecho Penal radica en el aprovechamiento de los medios de resolución alterna de conflictos como un mecanismo válido para terminar los procesos penales, para conseguir importantes logros a favor del ambiente, por ejemplo, y, por ende, de la colectividad, a lo cual nos referimos al señalar la importancia de las medidas alternas como alternativa al conflicto presente en el ilícito penal.

Los compañeros de Derecho Penal mantienen una estrecha relación con los funcionarios del SINAC, con el objetivo de fortalecer la gestión en dos aspectos fundamentales. Es interés de la Procuraduría que se mejoren las metodologías de evaluación de daño ambiental para tener mayor fortaleza cuando se deben defender en juicio y constituyen la base de la demanda civil, y para recibir un mejor apoyo en caso de que se negocie una medida alterna, con el objetivo de tomar una decisión informada. El segundo punto, es el establecimiento de programas ambientales que

puedan ser utilizados cuando se negocian medidas alternas y no sea posible restaurar el ambiente en el lugar en que se ocasionaron los hechos, y/o bien para aunar obligaciones direccionadas a obtener compensaciones sociales. El objetivo es que las prestaciones ambientales y económicas que se negocien estén dirigidas a esos programas.

Entre los procesos más relevantes de los últimos años se destacan causas relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos con fondos públicos, defraudaciones tributarias, problemas ambientales. Entre ellos, se destaca:

Expediente N°.12-24-33-PE: contra el Partido Acción Ciudadana, cuenta con la sentencia condenatoria 523-2021 de las 15:05 horas del 15 de julio del 2021 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, la cual aún no se encuentra en firme debido a que se presentó un Recurso de Apelación por parte de la agrupación política; en consecuencia, el pago del monto otorgado en sentencia se dará hasta que adquiriera firmeza.

No obstante una parte de la sentencia civil sí adquirió firmeza, por lo que se encuentra en proceso de ejecución; se negoció un acuerdo de pago con el Partido Acción Ciudadana, el cual fue homologado por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en el cual ya se materializó un primer pago de ₡200.00 millones de colones a Caja Unica del Estado; quedó pendiente un segundo pago de ₡100.00 millones para el 16 de agosto de 2022, un tercer pago por ₡52.7 millones para el 16 de febrero de 2023, un cuarto pago el 16 de agosto de 2023 por un monto de ₡137.2 millones, un quinto pago al 16 de febrero de 2024 por un monto de ₡137.2 millones. Los intereses que han corrido se actualizan y se deben agregar al monto establecido a partir del cuarto pago. No obstante, dada la situación financiera del Partido, este pidió una extensión de plazos tanto para el pago del principal como de los intereses. De esa forma, el plazo para cancelar el principal e intereses no vencería el 16 de febrero de 2024, sino que el pago del principal vencería el 16 de enero de 2025 y respecto de los intereses, el plazo se extendería hasta el 16 de junio de 2026, con otra modificación porque el Partido iniciaría el pago de intereses el 16 de diciembre de 2023, de manera conjunta con el pago del principal. Lo cual se aprobó.

Expediente N°. 06-000019-618 PE: Causa penal por defraudación fiscal, en el que se investigó tres fraudes fiscales de varios periodos tanto por renta como venta y trasiego de mercancías, formularios (cheques, facturas protocolos de escritura) exportadas o vendidas a Nicaragua en donde el fraude consiste en jugar con la idea

de la relación de una empresa como casa matriz en Guatemala. La venta de la mercancía se hacía como un negocio jurídico en donde las utilidades eran disfrazadas como flujo de caja de la subsidiaria en Costa Rica donde recogen las utilidades de Costa Rica y Nicaragua y las enviaban a Guatemala según afirman ellos falsamente. Su trascendencia radica en que el ardid para el fraude era muy elaborado y rozaba con el concepto de ingeniería fiscal, o, dicho de otra manera, de elusión tributaria.

El caso judicial ha quedado cerrado al menos en el plano penal. Resta ahora por obtener la ejecutoria de la sentencia penal para ser trasladada a la Dirección de Derecho Público, para su correspondiente ejecución.

Expediente N°.04-000022-618-PE, la Procuraduría General de la República se apersonó en calidad de actor civil, por el delito de Defraudación Fiscal. Dicha causa desembocó en la Sentencia N°. 354-2017 de las 14:00 horas del 8 de setiembre de 2017 (referida a la parte penal) y de las 08:30 horas del 4 de octubre de 2017 (referida a la parte civil), del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José en la que se condenó a los imputados por la comisión de dos delitos de inducción a error a la administración tributaria en concurso material cometidos en perjuicio de la Hacienda Pública, en violación del numeral 92 del Código de Procedimientos Tributarios; en la que se les impuso a cada uno de ellos la pena de cinco años de prisión por cada delito, para un total de diez años de prisión en aplicación de las reglas del concurso material.

Asimismo, se condenó a los imputados al pago de la suma total de ₡427.45 millones por concepto de DAÑO MATERIAL, correspondiente a ₡149.72 millones por impuesto de renta dejado de percibir en el período fiscal 2001 y ₡277.73 millones del impuesto de renta dejado de percibir en el período fiscal 2002.

Dicha sentencia fue confirmada en todos sus extremos por Sentencia N°. 2018-1750 de las 16:30 horas del 3 de diciembre de 2018 del Tribunal de Apelación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y por el Voto N°. 2020-00733 a las once horas del doce de junio de dos mil veinte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que rechazó los Recursos de Casación de los imputados en los motivos que les había sido admitido por dicha Sala.

La importancia de la firmeza de la Sentencia N°. 354-2017 radica en que constituye **la primera sentencia firme que condena en materia penal por un delito tributario**, sentencia que no debe verse únicamente como un antecedente en la historia procesal de los delitos tributarios, sino que marca un hito en el tratamiento de la evasión fiscal, ya que en relación con estos delitos ha prevalecido una marcada

referencia de impunidad, que en la actualidad, a la luz de este exitoso resultado y por su contundencia, funge como una advertencia a los evasores de impuestos, de que su conducta será sometida al escrutinio de la justicia y eventualmente a la sanción máxima con la reparación económica que con que ella viene aparejada.

Actualmente, por encontrarse firme uno de los rubros reclamados (impuesto de renta), se han requerido los documentos correspondientes al Tribunal de Juicio de San José para su correspondiente ejecución de sentencia, información que no ha sido recibida todavía. Se reiterará la petición. En cuanto al rubro defraudado pendiente y que está referido al impuesto de ventas, se está a la espera del señalamiento para el juicio de reenvío.

Expediente N°16-000237-0567-PE, en el que se investigaron los delitos de cambio de uso de suelo, invasión en área de protección y apertura de trocha en bosque, en perjuicio de los Recursos Naturales. En este caso, el Tribunal Penal de Apelación de Sentencia mantenía la tesis de que para que procediera o fuese acogida una demanda civil en sede penal, debía acreditarse con base en los parámetros de la responsabilidad civil subjetiva, la culpa o dolo en la comisión del daño ambiental. Por el contrario, Sala Tercera, al hacer una lectura sistemática y consecuente con el principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, sostiene que a partir de la reforma a los artículos 50 y 89 del Constitución Política y sus complementos o correlatos legislativos previstos en la Ley de Uso de Suelos (artículo 52), Principios Protector, Pronatura y función socioambiental de la propiedad (8 y 11), contenidos en la Ley Orgánica del Ambiente (98 y 101) y la Ley de Biodiversidad, lo planteado por el Tribunal de Apelación no es correcto.

En tratándose de la Responsabilidad por daño ambiental, existe Responsabilidad Objetiva, en la que únicamente basta acreditar una relación causal entre la conducta (activa o pasiva) y el daño ambiental, para que ocurra responsabilidad por daño ambiental. De ahí, que sea irrelevante e innecesaria la acreditación de la existencia de la culpa o dolo, propia de la responsabilidad subjetiva clásica. Tal definición, es de suyo relevante para la tutela del ambiente, ya que facilita en grado sumo, el establecimiento de la responsabilidad civil por daño ambiental. El señalamiento para el nuevo debate fue comunicado para los días 04 y 05 de julio 2023.

- e) Dirección Ética Pública:** En sede judicial tiene el deber de denunciar y acusar ante los Tribunales de Justicia a los servidores públicos y a las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de

Hacienda y de la Función Pública. También le corresponde participar en los procesos penales en los cuales se ventilen delitos en contra de los deberes de la función pública, esto con el propósito de representar al Estado como víctima, y, de ser procedente, cobrar el daño material y/o social, mediante la interposición de una acción civil resarcitoria.

Entre las causas de gran relevancia para el país puede citarse los conocidos popularmente como caso CCSS- FISCHEL e ICE-ALCATEL, donde la Dirección de la Ética Pública asumió el reto de reclamar en la vía penal, los daños y perjuicios derivados de los hechos de corrupción que atañen a la colectividad costarricense, siendo que con sendas resoluciones se reconoce por primera vez en la historia jurídica de este país el concepto de "daño social". Se estableció en sentencia que el pago del daño social se realizaría con los dineros decomisados.

Esta posibilidad de reclamar el daño social marca un hito, no sólo en el sistema jurídico nacional, sino que en el ámbito internacional, toda vez que en foros internacionales nuestro país ha sido objeto de referencia y consulta, a tal punto que dentro del marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se ha reconocido como buenas prácticas del país esta temática; promoviendo la iniciativa del reconocimiento mundial del daño social.

En el ámbito nacional, el daño social es un tema consolidado, a tal punto que jurisprudencialmente se ha posesionado su contenido, relacionado estrechamente como consecuencia inmediata de los actos de corrupción.

A la fecha, esta herramienta ha posibilitado la recuperación de montos importantes en diferentes casos, como por ejemplo con el ICE ALCATEL se obtuvo la suma de catorce millones de dólares aproximadamente y en la causa CCSS- Fischel en conjunto con las consecuencias tributarias, la recuperación fue superior a diez millones de dólares, expediente 04-006835-0647-PE.

En los últimos años se destacan los siguientes procesos:

Expediente N°. 08-18-33-TP Delito: Legislación en provecho propio. Contra el Ministro de Ambiente quién suscribió la resolución N.º R 428-2006 MINAE, mediante la cual otorga concesión a Agricultura Mecanizada Chapernal, para extraer piedra y grava del Río Aranjuez, se acusa, con el fin de favorecer a sus familiares directos y por afinidad, quienes ostentaban el capital social y representación en la indicada sociedad,

esto a pesar de que la legislación le imponía como servidor público la obligación de inhibirse de participar. En el año 2020, el Tribunal de Juicio condenó al imputado por el delito señalado. (Sentencia 203-2020 de las 14:00 del 29/04/2020). Esta resolución fue apelada por la defensa ante el Tribunal de Apelación, quién confirmó el voto condenatorio (Voto 2021-1401 de las 14:37 del 15/09/2021). Se presentó recurso de casación para ante la Sala Tercera, quién mediante Voto 2023-166 de las 11:33 del 17/02/2023 declaró inadmisibile el recurso.

Expediente N°. 09-15-515-PE. Delito: Enriquecimiento Ilícito. Funcionario que ostentando un alto cargo en el Instituto Nacional de Aprendizaje, de común acuerdo con otro funcionario, encamina su gestión administrativa a fin de dirigir y ajustar licitaciones públicas relacionadas con la formulación de un proyecto institucional para la creación de módulos entrenadores y con la intención de favorecer, indebidamente, a una sociedad anónima, con millonarias compras de equipo, a cambio de que se les retribuyera con premios o regalías consistentes en elevados montos de dinero. Sentencia N° 154-2018 de Sobreseimiento Definitivo por extinción de la acción penal, por cumplimiento de la reparación integral del daño. El arreglo consistió en el pago de la suma de \$200.000 a favor del INA y el pago de \$40.000 por daño social a favor del Estado.

Expediente N°. 09-3649-412-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública, Incumplimiento de deberes y Usurpación de bienes de dominio público. Causa contra Hotelera Riu y otros. Servidores públicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en asocio con el regente forestal otorgan permiso a la Hotelera Riu para talar árboles en zona de bosque. La Hotelera también fue acusada de invadir durante dos años una zona, que según la concesión era calle pública. Se homologó acuerdo de conciliación con la Hotelera. Mediante Voto 726-2022 de las 08:14 del 09/11/2022 del Tribunal Penal del II CJSJ se dictó sobreseimiento definitivo a favor de representante legal y la Hotelera del Riu, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Esta causa tiene un testimonio de piezas, (Exp. 22-45-951-PE), que tuvo señalamiento para debate en abril del presente año, pero que previo al inicio del mismo se negoció una medida alterna con los imputados que quedaban, la cual está pendiente de homologación por parte del Tribunal.

Expediente N°. 13-45-621-PE. Delito: Influencia contra la Hacienda Pública. Contra el Gerente del Consejo Nacional de Vialidad, se acusa que, entre los años 2009 y 2011, en contubernio de otras servidoras también de la parte empresarial aprovecharon que había una licitación, debidamente, adjudicada y lista para iniciar con las obras de conservación para la red vial pavimentada, y se ordenó una modificación

para variar las cantidades de cemento requerido, pasando de 100 toneladas a más de 5 mil toneladas. Presentando la empresa constructora las facturas para la liquidación de 5.790.72 toneladas de cemento, lo cual le causa un perjuicio a la Hacienda Pública. Se realizó un acuerdo de conciliación. La PGR se vio satisfecha en sus pretensiones en razón del acuerdo conciliatorio acordado con las partes y cuyo cumplimiento trajo el dictado del sobreseimiento definitivo.

Expediente N°. 17-13-33-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública. Se encuentran acusados el dueño del grupo de interés empresarial denominado JCB, su esposa, empleados de JCB y funcionarios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, esto debido al otorgamiento de un préstamo por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal por la suma de \$13.5 millones para la adquisición de cemento chino, pese a que la deudora (una de las Empresas del Grupo JCB) no era solvente para soportar el crédito, y en la cual se dio una garantía real, consistente en una finca con un valor manipulado para hacer creer que soportaría el crédito, cuando en realidad el valor de la finca era mucho menor. Siendo que al no cancelarse el crédito y con una garantía que no lo cubría se afectó el interés patrimonial de la Hacienda Pública. La causa se encuentra con elevación a juicio. El proceso se mantiene a la espera de que se señale fecha para el juicio oral y público.

Expediente N°. 18-85-033-PE y 20-68-951-PE. Delito: Concusión. Se acusó a un Diputado de la República y a su hermana de coaccionar a los asesores que trabajaban con él en la Asamblea Legislativa, para que dieran parte de su salario como "aporte al Despacho" y como aporte para el salario de su esposa. Además, a la esposa se le acusó por el delito de Enriquecimiento Ilícito, ya que fue nombrada como asesora en el Despacho de su esposo, en el que se le pagaba un salario; no obstante, no trabajó ni cumplió ninguna función en la Asamblea Legislativa.

Debido a que cuando se iba a llevar a cabo el juicio, el imputado y su esposa se enfermaron, las causas debieron separarse. Contra la hermana se siguió con el expediente N.º 18-85-33-PE, y ya se llevó a cabo el juicio contra ésta, siendo que resultó condenada por 3 delitos de concusión y un delito de enriquecimiento ilícito y se le impuso un total de 9 años de prisión. Mediante resolución 2021-1111 de las 10:45 del 27/07/2021 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Goicoechea declaró sin lugar los recursos de apelación planteados y confirmó la resolución impugnada en todos sus extremos. Mediante oficio 664-2022 del 25/03/2022 la Secretaría de la Sala de Casación Penal comunica al Tribunal Penal de Goicoechea y al Tribunal Penal de Apelación que mediante resolución número 2022-326 de las 10:24 del 25/03/2022 se declaran inadmisibles los recursos de casación presentados.

La causa judicial N°. 20-68-951-PE, se siguió contra el señor Diputado y su esposa. El señalamiento para debate estaba programado para los días del 15 al 26 de mayo del 2023. Empero, se dejó sin efecto ese señalamiento a la espera del resultado de una valoración psiquiátrica forense de los imputados.

Expediente N°.08- 000011-033-PE. Delito: Prevaricato. Se acusó a los miembros de la Comisión Técnica de Setena y al Ministro de Ambiente de beneficiar de manera ilícita a la empresa Industrias infinito, S.A., por medio de una serie de permisos y autorizaciones contrarias a lo regulado en la ley, tales como el otorgamiento por parte de Setena de la viabilidad ambiental al proyecto minero Crucitas, sin cumplir con los requisitos de ley, así como al Ministro por convalidar el acto de una concesión caduca y por declarar el proyecto minero de Interés Público y Conveniencia Nacional vía Decreto Ejecutivo N.º 34801- MINAET. Estas acciones generaron un daño ambiental de gran magnitud, pues entre otros aspectos, amparó una tala rasa de bosque y permitió el cambio de uso del suelo en un área de 192 hectáreas. Tiene señalamiento para debate desde el 16 de octubre al 22 de diciembre del 2023.

Expediente N°. 12-000053-621-PE. Delito: Peculado. Contra algunos Servidores públicos del Consejo Nacional de Vialidad encargados de las obras de vialidad realizadas para la Ruta denominada "Juan Rafael Mora Porras", conocida como "La Trocha" y sus rutas de acceso, aprovechándose de la violación de la soberanía costarricense por parte del Gobierno de la República de Nicaragua y de la necesidad surgida a raíz de estos hechos de realizar obras de vialidad en la zona fronteriza, en colusión con los codemandados, empresarios contratados para realizar las obras, distrajeron fondos públicos del Consejo Nacional de Vialidad y del Fondo Nacional de Emergencia, destinados a realizar las obras de vialidad en los cantones fronterizos con la República de Nicaragua, que habían sido confiados bajo su administración y custodia en razón de su cargo.

De este expediente surgió un Testimonio de Piezas, el N.º 19-18-515-PE, que contiene los acuerdos de conciliación realizados con empresarios. Próximo a vencer por cumplimiento de los acuerdos. Mediante resolución de las 13:05 del 30/03/2023 del Tribunal Penal, se señaló que la fecha del inicio del debate sería a partir del 24 de abril del 2023. Convocatoria que fue dejada sin efecto, para recibir una prueba sobre el estado de salud del imputado.

Expediente N°. 12-46-615-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública. Se acusa que miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de

Seguro Social tomaron una serie de acuerdos mediante los cuales reconocieron beneficios laborales a sus trabajadores y ampliaron plazas sin contar con estudios actuariales que determinarían la viabilidad económica de estos gastos para la Institución, lo que perjudicó la estabilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social y, en particular, del seguro de invalidez, vejez y muerte. Se presentaron acciones civiles resarcitorias y embargos en firme en el año 2021. En los días del 09 al 31 de enero del 2023 se llevó a cabo la Audiencia Preliminar. Y se está a la espera de que el Juzgado Penal resuelva.

Expediente N°. 18-909-431-PE. Delito: Incumplimiento de deberes, Malversación y Pago Irregular de Contratos administrativos. Se acusa que el Alcalde Municipal no revocó la concesión a una empresa que administraba el Balneario de Puntarenas, a pesar de que esta presentaba varios meses de atraso en el pago del canon establecido a favor de la Municipalidad, lo que permitió que el concesionario siguiera explotando el uso de las instalaciones sin pago alguno, asimismo refirieron la utilización de fondos públicos para la cancelación de servicios públicos a favor del concesionario. Además, se acusa irregularidades en relación con la contratación y pago de un contrato no cumplido. En relación con el estado procesal, en el año 2021, se ordenó por parte del Juzgado Penal la apertura a juicio. Tuvo señalamiento para juicio en el mes de setiembre del 2022, no obstante, se suspendió y se está a la espera de que el Tribunal señale nuevamente.

Expediente N°. 19-25-1218-PE. Delito: Cohecho y Penalidad del corruptor. Se acusa que en el periodo comprendido entre el mes de octubre del año 2015 y el mes de agosto del año 2020, con la intervención de los servidores públicos del Consejo Nacional de Vialidad, los cuales tienen puestos claves en el engranaje general de los procesos de confección de contratos de licitación, adjudicación e impugnación de licitaciones, exclusión de oferentes o participantes, cobros de facturas por obras realizadas entre otras funciones y en colusión con funcionarios de las empresas como Meco, S.A., H. Solís, S.A., Constructora Herrera, S.A., entre otras empresas, se realizaron una serie de acciones delictivas dirigidas a obtener ventajas o beneficios en el Consejo Nacional de Vialidad a cambio de dádivas a sus servidores. Actualmente, la causa judicial se encuentra en etapa de investigación. Se ha interpuesto acción civil resarcitoria provisional y se han trabado embargos.

Expediente N°.17-54-1218-PE. Delito: Pago irregular de contratos administrativos. Los encartados en su condición de altos servidores del Sistema Nacional de Educación Musical, ordenaron el pago de una factura por más de ₡190 millones a la sociedad Alternativa Inteligentes de Inversión MC, S.A., a pesar de que

ésta no entregó, en cantidad ni en calidad, los instrumentos musicales que se había comprometido en la contratación administrativa. Estaba señalado a juicio los días 16 al 19 de enero 2023. Se inició, pero por estar pendiente una prueba de la defensa, se suspendió.

Expediente N°. 19-25-1218-PE. Delito: Cohecho propio y otros. En este asunto están involucrados, aproximadamente, 78 imputados, en su mayoría servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad y Ministerio de Ambiente y Energía, también empresarios particulares relacionados con obra pública. Los servidores públicos ostentan puestos claves en la confección de contratos de licitación, adjudicación e impugnación y supervisión de contratos de obra pública, los cuales realizaron una serie de actos de corrupción tales como malversaciones, adjudicaciones irregulares, pagos de coimas que generaron un perjuicio a la Hacienda Pública. Se encuentra en investigación.

Expediente N°.11-164-621-PE. Delito: Peculado. El acusado como Alcalde Municipal de Golfito aceptó que una empresa financiara el plan regulador costero turístico, el cual fue rechazado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo por haber sido realizado por una empresa privada. Ante ese rechazo, suscribió un convenio con la misma empresa dando apariencia de haber sido gestionado por la Municipalidad y realizó el trámite de pago por un trabajo que ya estaba hecho. A la fecha se encuentra en Señalamiento para Debate para los días 13 y 14 de setiembre del 2023 contra ex alcalde de Golfito.

Expediente N°. 17-32-621-PE. Delito: Tráfico de influencias. Los imputados para la fecha de comisión de los delitos ocupaban los puestos de Diputado de la República, Viceministro de Hacienda y Director General de Aduanas, respectivamente. Se les acusa de realizar trámites en favor de empresario encargado de importar cemento en el país, el cual no cumplía ciertos requerimientos; no obstante, gracias a la influencia de estos servidores logró desalmacenarlo y aprovecharlo. Tiene señalamiento Audiencia Preliminar para los días 22 al 24 de octubre del 2023.

Expediente N°. 22-6-33-PE Delito: Prevaricato. Se acusa que el expresidente de la República Alvarado Quesada y el Ministro de la Presidencia emitieron el decreto de creación de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos fundándose en hechos falsos y contrarios a la ley. La causa se encuentra en investigación. Cuenta con acusación por parte del Ministerio Público. Y por parte de la PGR se presentaron Querrela y acción civil resarcitoria. Por resolución de las 10:34 del 03/10/2022, el Tribunal de Corte Plena declara con lugar la excepción de falta de competencia opuesta por el Ministerio

Público, debido al vencimiento del periodo constitucional de los señores Carlos Alvarado y Víctor Morales como presidente y diputado respectivamente. Dicha resolución ordenó remitir el expediente a la Fiscalía General para que se continúe con el trámite, debido a que la Corte Plena no es competente para resolver.

Expediente N°. 20-4-1775-PE. Delito: Tráfico de influencias. Se acusa que el Ministro Ambiente y Energía, presuntamente prevaleciéndose de su relación jerárquica, ejerció actos con el fin de influir de forma directa sobre dos de sus subalternas, con el objeto de que reabrieran un expediente de permiso de uso de patrimonio del Estado, en una propiedad ubicada en Matapalo de Puerto Jiménez de Golfito de Puntarenas, solicitado por una empresa privada, permiso que ya había sido rechazado por improcedente, con agotamiento de la vía administrativa, generando así una ventaja indebida a esa Empresa. El señalamiento a juicio oral y público estaba señalado para el 27 al 30 de marzo del 2023, pero se suspendió y se reprogramó para el mes de octubre.

1.2 Función Consultiva



La función consultiva de la Procuraduría General de la República es de suma importancia, ya que es por medio de ella que se asesora a la Administración Pública sobre las dudas jurídicas que se tenga en relación con la interpretación del ordenamiento jurídico. Con ello, se

orienta al jerarca de la Administración consultante para que adecue de mejor manera el ejercicio de la actividad administrativa a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

La función consultiva se ejerce respecto de toda Administración Pública, sea Central o Descentralizada. Se expresa en la emisión de dictámenes, pronunciamientos y opiniones jurídicas.

Es importante señalar que, a partir del año 2021, en acatamiento a la nueva Estructura Organizacional y en aplicación del nuevo Sistema de Gestión Documental, se realizó un cambio en los códigos de la tipología documental de la Procuraduría General de la República, mediante la identificación por dirección y departamento productor y el tipo documental.

En orden a la función consultiva, este cambio implicó agregar las iniciales PGR a las siglas utilizadas tradicionalmente para diferenciar entre dictámenes, opiniones jurídicas y opiniones legales.

Cabe recordar que los dictámenes son el reflejo de la competencia consultiva contenida en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su característica fundamental es que resultan vinculantes para el órgano o entidad que solicitó el pronunciamiento. Las opiniones jurídicas carecen de esos efectos vinculantes. Se emiten a solicitud de los señores diputados, individualmente considerados, o bien a solicitud de alguna de las comisiones legislativas, mayormente en relación con proyectos de ley. Si bien no existe una competencia legalmente establecida para evacuar este tipo de consultas, desde antaño se ha considerado oportuno y pertinente hacerlo en un afán de colaboración con ese Poder de la República, dada la importancia de la función que esta ejerce. En el caso de que se someta a la Procuraduría un proyecto de norma jurídica, legal o reglamentaria, se emite siempre una opinión no vinculante, ya que no corresponde a la Procuraduría el ejercicio de la potestad normativa.

A diferencia de los dos anteriores tipos de pronunciamientos, las opiniones legales responden a requerimientos impuestos por los organismos acreedores en los contratos de préstamo u otras formas de crédito, en orden a una serie de supuestos de no sujeción del contrato respectivo y mayormente, al cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento establece para la validez y eficacia de estos créditos.

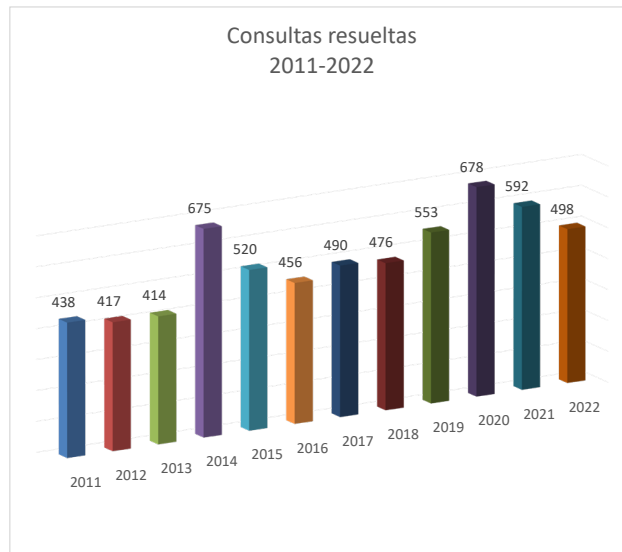
Se destaca que el ejercicio de la labor consultiva por parte de la Procuraduría es esencial para la gestión de la administración activa, pues coadyuva con ella, indicándole la interpretación correcta del ordenamiento jurídico, de forma tal que las decisiones que se tomen con posterioridad se encuentren ajustadas a Derecho.

De esta manera, se demuestra, una vez más, que el trabajo de la Procuraduría General de la República está orientado al servicio público, al interés de la colectividad y la defensa del Estado de Derecho. El objetivo es que al existir menos conductas administrativas que puedan ser objeto de cuestionamiento jurisdiccional, se incida en menores requerimientos de financiamiento para la atención de nuevos procesos por parte de la Administración Pública y del Poder Judicial. Es de reconocer, sin embargo, que para ese objetivo se concrete plenamente se requiere que los distintos órganos que constituyen la Administración del Estado consulten el criterio de la Procuraduría. No obstante, debe señalarse que la cantidad de consultas formuladas por la Administración Central es proporcionalmente menor a la formulada por otras

Administraciones y, notablemente, por la Asamblea Legislativa. Una de las posibles causas de esa situación puede encontrarse en el efecto vinculante de los dictámenes.

En el gráfico N°.1 se muestra un comparativo de la producción consultiva del período 2011-2022.

Gráfico N°. 2



Fuente: Datos tomados del Sistema de Información SigLinea II y de informes anteriores

En la tabla siguiente se presenta el listado de las administraciones consultantes, con la respectiva cantidad de pronunciamientos emitidos para cada una: En primer lugar, sobresale la Asamblea Legislativa (en sus distintos órganos), en segundo lugar, las Municipalidades, para las que el criterio de la Procuraduría puede ser de vital importancia ya que, en algunos casos, carecen de abogados dentro de su estructura interna. En tercer lugar, el Poder Ejecutivo comprendiendo el conjunto de sus órganos.

Tabla N°.6
Pronunciamientos emitidos-administración consultante
Comparativo Años 2011-2022

Administración Consultante	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Cantidad total de estudios resueltos
Asamblea Legislativa y sus órganos	97	113	105	194	160	169	168	134	175	210	242	211	1978
Municipalidades y sus órganos	136	133	106	197	140	132	135	142	177	203	122	105	1728
Ministerios y sus órganos	96	73	98	141	114	81	100	105	106	128	94	82	1218
Instituciones Autónomas y sus órganos	29		1					50	42	66	58	51	297
Instituciones Semiautónomas	29		1					10	12	10	6	4	72
Órganos Desconcentrados									5			4	9
Poder Judicial	4	4	1	5	6	5	2	3	3	1	2	1	37
Defensoría de los Habitantes									1		8	2	11
Empresa Pública Estatal	1		9	8	4	3	2	4	7	2	6	3	49
Empresa Pública no Estatal		25	18		30			22	18	4	7	5	129
Ente Público Estatal y sus órganos		59	61	82		38	56						296
Ente Público No Estatal	28			35	50	15	25			51	43	19	266
Ente Descentralizado												2	2
Particular	17	9	8	12	9	10	3	5	2			2	77
Sistema o Instrumento de Financiamiento del Estado (Banca para el Desarrollo)											2	2	4
Otros			6	1	7	4						1	19
Tribunal Supremo de Elecciones	1						1	1	5	3	2	4	17
Total	438	416	414	675	520	457	492	476	553	678	592	498	6209

Fuente: Datos tomados del Sistema de Información SigLinea II y de informes anteriores

Es de capital importancia destacar que, además de la función consultiva expresada en los pronunciamientos escritos, se proporciona un asesoramiento informal, constante, a través de reuniones, audiencias, consultas telefónicas, por medio de las que se orienta a los servidores sobre diversos aspectos del accionar administrativo. Se trata de un asesoramiento informal, muchas veces de carácter preliminar que orienta a la Administración, no es vinculante ni para esta ni para la Procuraduría, cuyo criterio oficial se expresa por escrito, a través del dictamen.

A continuación, se destacan algunas de las consultas más relevantes de los últimos años:

Dictamen PGR-C-011-2022 del 17 de enero 2022. En el dictamen PGR-C-011-2022 del 17 de enero 2022, se definió qué debe entenderse por el término "afrodescendiente" a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 10.001 del 10 de agosto de 2021, que dispuso como acción afirmativa que las instituciones públicas deben destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por el colectivo afrodescendiente, siempre que cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos. Se consideró que, a partir de la práctica y costumbre internacional, del criterio del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD), así como de los acuerdos suscritos en la Conferencia de Santiago en el año 2000, preparatoria de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación

Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban, Sudáfrica, la persona "afrodescendiente" es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Este concepto está ligado a un criterio de autopercepción y auto pertenencia, no de color de piel. Por tanto, las instituciones públicas deberán adoptar esos criterios en los procedimientos internos y formularios de los procesos de reclutamiento y selección, para cumplir con el porcentaje del 7% dispuesto en la Ley 10.001.

Dictamen PGR-C-057-2022 de 17 de marzo de 2022, en este dictamen la Procuraduría se refirió a la solicitud de la Dirección del SINAC sobre la viabilidad de desafectar el área privada ubicada dentro de los Refugios de Vida Silvestre Mixtos mediante decreto ejecutivo, o bien la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente respecto de la reducción de las Áreas Silvestres Protegidas. En criterio de la Procuraduría, la disminución del área de los refugios de vida silvestre mixtos, aún y cuando la parte que se vaya a excluir sea la privada, debe cumplir los requisitos fijados por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente y por la jurisprudencia constitucional desarrollada al respecto. Se exceptúan aquellos casos de refugios de vida silvestre mixtos en los que, por las condiciones que motivaron su creación, se determinó la posibilidad de que el área privada estuviera sometida al régimen de conservación por un plazo determinado, pues, al transcurrir ese plazo sin que se gestione su prórroga, esos sectores quedarían fuera del área silvestre protegida. En esos casos, bastaría con que se delimite el área silvestre protegida, excluyendo las áreas privadas correspondientes, y manteniendo el área estatal del refugio. En razón de ese cambio, el refugio pasaría a ser un refugio de vida silvestre estatal.

Dictamen PGR-C-154-2022 del 22 de julio del 2022, Responde a la consulta del Ministerio de Justicia y Paz sobre la posibilidad de que familiares y/o personas particulares sufraguen los gastos de repatriación de privados de libertad costarricenses y extranjeros detenidos en un país distinto al propio que solicitan ser trasladados a su país de origen. Planteamiento que se origina en las restricciones presupuestarias, sobre todo en lo que respecta a las partidas asociadas a gastos de viaje y transporte de funcionarios públicos. Posibilidad que la Procuraduría considera no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 17 inciso 5) del Convenio sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas (Convenio de Estrasburgo), aprobado mediante Ley N° 7749 de fecha 23 de febrero de 1998, ya que dicha norma internacional dispone que los costos de traslado de un privado de libertad de un país a otro deben ser cubiertos por el Estado administrante. Entre dichos costos se encuentran los gastos de viaje y transporte (viáticos) necesarios para llevar a cabo tal

diligencia internacional. Por lo que tales costos deben cubrirse con las correspondientes partidas dentro el presupuesto del Estado, situación en la que puede enfrentarse una imposibilidad material, dadas las limitaciones en esa materia que afectan al Ministerio de Justicia. Pero, además de la norma internacional, debe considerarse que los funcionarios públicos, en concreto los que tengan a su cargo el traslado de un privado de libertad, tienen prohibido recibir el pago de sus viáticos por parte de terceros, en virtud de la Ley N° 8422. Se afirma que el proceso de evolución en materia de derechos humanos, puntualmente en el ámbito penal, abarca el derecho de las personas privadas de libertad de retornar a su país de origen para terminar de cumplir la condena penal que les ha sido impuesta por las autoridades judiciales de un país extranjero, por lo que una posibilidad sería introducir una reforma al Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de adicionarlo con las normas que regulen la recepción de un aporte voluntario destinado a sufragar los costos del servicio de traslado internacional. La normativa podría regularlo, por ejemplo, con carácter de convenio, a fin de que se ejecute en beneficio del solicitante y a su vez en cumplimiento de las funciones y obligaciones que recaen sobre la Administración.

Dictamen C-119-2021 de fecha 6 de mayo del 2021. Se refiere a la facultad de los generadores privados regulados por la Ley No. 7200 para participar de las transacciones del mercado eléctrico regional. Respecto de lo cual se plantea si el ICE puede fungir como comercializador de energía de terceros en el Mercado Eléctrico Regional (MER), mediante la prestación del servicio de comercialización y la firma de contratos marco establecidos en el Reglamento de Armonización Regulatoria. El dictamen enfatiza que la Ley N° 7200 (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) no contiene regulación alguna que confiera la habilitación como agente de mercado para participar en el MER a los generadores privados que existen en Costa Rica. Ergo, no pueden realizar transacciones en el MER ni en el MEN (salvo la venta de excedentes al ICE), es decir, no existe un mercado abierto en ese sentido. Si se permitiera que el agente de mercado se preste para fungir como un mero intermediario y acuda al MER a comercializar la energía generada por otras empresas no habilitadas, se estaría burlando la necesidad de contar con la condición de agente debidamente habilitado, lo cual no puede ser definido por el ICE. Por el contrario, corresponde únicamente al legislador. Por lo que tampoco le corresponde a la ARESEP mediante un reglamento autónomo. En consecuencia, la regulación reglamentaria de la ARESEP en orden a la figura del "Contrato Marco" para que el ICE funja como "comercializador", carece de fundamento legal para desarrollar esa habilitación, de tal suerte que esa "creación" deviene improcedente a la luz de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico. Pretender "habilitar" la venta de energía al ICE para su comercialización en el MER mediante una directriz implicaría invadir el campo de acción

concreto de esta institución autónoma, en orden al ejercicio de una competencia que, por demás, ya está sometida a un régimen jurídico específico que no puede ser modificado por una directriz. Respecto de la prórroga de los contratos destinados a la compra de energía eléctrica de los generadores privados, se recuerda que el artículo 13 de la Ley 7200 no constituye una norma imperativa, sino potestativa, por lo que no se puede obligar al ICE a suscribir o prorrogar este tipo de contratos. Así, el ICE ejerce tal facultad de modo discrecional, en forma debidamente motivada, sobre todo atendiendo a las necesidades de su gestión y a la satisfacción del interés público asignado por el legislador. En caso de que a una empresa no le haya sido prorrogado su contrato con base en el artículo 22 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 (Decreto Ejecutivo N° DE-37124-MINAET), no resulta razonable ni acorde al interés público privarla de la posibilidad de participar posteriormente por un nuevo contrato, aunque no se trate de una planta nueva, siempre que se someta nuevamente a los requisitos y formalidades exigidas para la firma de contratos de venta de energía eléctrica al ICE, dentro de una nueva negociación que puede aparejar un cambio en las condiciones respecto del contrato anterior.

Sobre este mismo tema, se emitió la opinión jurídica **PGR-OJ-139-2021 de 25 de agosto del 2021**, en relación con el proyecto de "Ley para la autorización de las empresas privadas de generación de electricidad para la venta de excedentes de energía en el Mercado Eléctrico Regional", expediente legislativo N° 22.561. Se enfatiza en la necesidad de una ley para habilitar a los generadores privados como agentes del mercado regional (MER). Si bien se considera que las regulaciones del Proyecto son conformes con la naturaleza de servicio público de la generación de electricidad, se señala que varios artículos son repetitivos.

Dictamen PGR-C-193-2021 del 30 de junio 2021. En el dictamen C-193-2021 del 30 de junio 2021, nos referimos a la naturaleza jurídica de la Defensoría de los Habitantes, indicando que su independencia funcional está limitada a la competencia legalmente asignada y a la satisfacción del interés público que justifica su existencia, pero no le da un grado de independencia absoluta frente a la Asamblea Legislativa. Los actos que emite la Defensoría son de carácter moral, producto de la magistratura de influencia propia de su naturaleza y al no ser un órgano constitucional, no se le puede atribuir la titularidad de una independencia constitucional frente a los demás órganos constitucionales.

Dictamen PGR-C-207-2022 del 28 de setiembre del 2022. Ante la consulta formulada por la Presidenta de la Junta de Protección Social, la Procuraduría analiza la reforma operada a los artículos 50 y 56 de Ley General de la Administración

Pública por la Ley No. 10053, respecto de las actas de los órganos colegiados. La consulta requería una precisión del término “transcripción literal” contenido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. Específicamente, si es posible realizar una transcripción natural que permita la eliminación de tartamudeos, interjecciones, repeticiones y expresiones irrelevantes, buscando la limpieza del texto. Mediante dictamen PGR-C-207-2022 del 28 de setiembre 2022, se concluyó que con la reforma operada en los artículos 50 y 56, los órganos colegiados se encuentran obligados, a partir del 11 de noviembre de 2022, a grabar con audio y video todas sus sesiones y consignar en el acta una transcripción literal de todas las intervenciones. A partir de lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad que obligan a no entorpecer el funcionamiento de los órganos colegiados y a interpretar la norma según la mejor satisfacción del fin público, se concluye que la “transcripción literal” del acta exigida en la reforma citada, no impide que el secretario realice una limpieza del texto en los términos que se indica en este dictamen, pues ante cualquier duda, se cuenta con el audio y el video para realizar el cotejo de lo acontecido de manera fiel y exacta. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación auténtica que pueda llevar a cabo la Asamblea Legislativa sobre esta ley. Se enfatiza en la obligación de los órganos colegiados de resguardar la información de carácter confidencial y privada que deban discutir durante las sesiones, especialmente aquella que tiene un fuero de protección especial como los secretos de Estado, información que legalmente sea calificada como confidencial por razones de interés público, los secretos comerciales, la información tributaria, los datos sensibles, entre otros. De ahí que, se afirme en el dictamen, que la grabación de la sesión y el levantamiento de las actas por parte del órgano colegiado, no puede ser en perjuicio de los derechos de terceros que deben protegerse ni de la información que debe resguardarse por disposición constitucional o legal.

Por dictamen **PGR-C-082-2023 de 24 de abril de 2023**, se concluyó que la reforma operada a los artículos 51 y 56 de la Ley General de la Administración Pública se aplica a un colegio profesional, en orden a la obligación de respaldar las sesiones de los órganos colegiados en audio y video y respecto de la forma de levantar las actas.

Dictamen PGR-C-228-2021 de fecha 10 de agosto del 2021. El ICE solicita nuestro criterio en relación con los alcances del artículo 9 de la Ley N° 8660, el cual establece que el “ICE y sus empresas están autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias”. La Procuraduría precisa que un servicio, para resultar afín, debe

necesariamente ser distinto de los servicios de telecomunicaciones y energía, pues de lo contrario, el artículo 9 de la Ley 8660 carecería de todo sentido, lógica y funcionalidad. La venta de servicios y productos afines a su competencia (en telecomunicaciones y energía) es subordinada, complementaria, secundaria, y determinada por el alcance y componentes de la primera. El carácter de afinidad en el producto o servicio de que se trate debe estar debidamente relacionado con las actividades que se despliegan ordinariamente como parte de la prestación de los servicios de electricidad y/o telecomunicaciones. Lo cual debe ser determinado por criterios técnicos, que deben ser usados para definir, justificar y respaldar el por qué un determinado servicio o producto es de manejo de la Institución como parte del desarrollo de sus obras o servicios en el campo de la electricidad o telecomunicaciones. Se afirma que "Las actividades técnicas y profesionales que requieren cada una de las etapas de los proyectos que desarrolla el ICE arrojan un amplio cúmulo de servicios de alto perfil. Cada una de ellas es un servicio, obra o producto afín a sus competencias, no solo porque se ha venido ejecutando como parte de sus labores institucionales, sino porque son absolutamente necesarios para que la electricidad y telefonía lleguen al usuario final".

Dictamen PGR-C-255-2022 del 20 de noviembre del 2022: relativo a la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para iniciar la construcción de una instalación portuaria en el litoral Pacífico, sin que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), como Autoridad Portuaria del Litoral Pacífico, tenga participación en el desarrollo del proyecto. El dictamen enfatiza en las facultades del INCOP para explotar los puertos del Estado en el litoral Pacífico del país, en carácter de autoridad portuaria, comprensiva de la construcción de nuevos puertos, instalaciones y facilidades conexas que se requieran para la prestación eficiente de servicios portuarios en ese litoral Pacífico del país o, en su caso, concesionar su construcción o la prestación del servicio público respectivo. Competencia que no desconoce las potestades del MOPT como autoridad portuaria nacional, constituida, de manera permanente, en la autoridad oficial única en tratándose de objetivos de carácter nacional. Es decir, la confluencia de una competencia de carácter nacional con el ejercicio de atribuciones específicas, por lo que no está excluido que el MOPT, como autoridad portuaria nacional, incurriere en la construcción de una instalación portuaria, aun cuando el INCOP ostente la condición de autoridad en el litoral Pacífico.

Dictamen PGR-C-017-2022 de 20 de enero 2022, se consulta si existen circunstancias que autoricen a las instituciones o empresas públicas de la aplicación total o parcial de la Ley N°8220, en relación con las disposiciones que rigen el Derecho Privado o la naturaleza jurídica de una institución. Se afirma en el dictamen que las

normas de la Ley N° 8220 resultan de obligada aplicación cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa (artículos 27 y 30 de la Constitución Política); se remarca que los artículos 11 y 13 de la Ley 8220 autorizan a los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria a dictar sus propias regulaciones en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, excluyéndose la rectoría del MEIC, por lo que los criterios que este emita no serán vinculantes para dichos entes, sino únicamente criterios técnicos o recomendaciones a considerar a la hora de emitir sus propias regulaciones. En igual sentido, la Ley 8220 no deroga las potestades regulatorias y normativas con las que cuentan algunos entes autónomos en ejercicio de las competencias atribuidas en sus propias leyes de creación y la naturaleza propia de sus funciones, dado que el ámbito de aplicación de dicha ley es limitado al ejercicio del derecho de petición, información y justicia administrativa del administrado. Asimismo, a partir de lo señalado en el dictamen PGR-C-339-2021 de 9 de diciembre de 2021, que se reseña de seguido, se diferencia entre la actuación de las empresas públicas sujetas al Derecho Público y su actividad empresarial, sujeta al Derecho Privado, supuesto en el cual no le resulta aplicable la Ley 8220.

Dictamen PGR-C-339-2021 de 9 de diciembre del 2021. El INS nos consulta si, tratándose del ejercicio de la actividad comercial -en particular de la actividad aseguradora-, debe aplicarse la normativa sectorial específica para efectos de velar por la tutela de los derechos del consumidor de seguros; o, si, por el contrario, debe aplicarse la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220). Se concluye que para las empresas públicas mercantiles –como es el INS- la Ley N° 8220 sólo resulta de obligada aplicación cuando entablan una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa que ejerce una persona física o jurídica al dirigirse a la Administración Pública, en su condición de administrado (ejercicio de potestades públicas). Por estar en un mercado competitivo, el INS no puede estar sujeto a otras disposiciones ajenas al Derecho privado (comercial). Así, esta entidad del Estado puede y debe manejar todo lo relativo a la colocación de seguros de conformidad con sus propios criterios técnicos y políticas administrativas (inteligencia del artículo 1° de Ley N° 12). Por el contrario, la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220) es de aplicación cuando el INS ejerce competencias públicas sobre el administrado, específicamente en lo referente al *derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa*, que es lo dispuesto en el artículo 1° de dicha Ley. Se remarca que en la normativa sectorial de los seguros se destaca la protección de los derechos e intereses de los consumidores de seguros, por lo que la actividad comercial que desarrolla el INS tiende a desarrollar

los mismos fines de la Ley 8220 (protección contra el exceso de trámites, transparencia, eficiencia y veracidad en el suministro de información y resolución de peticiones). De modo que las finalidades de protección al ciudadano que entraña la Ley 8220 no se ven soslayadas en el campo del mercado de seguros del hecho de que no se sujete a la Ley 8220. Antes bien, se someten expresamente a todos los instrumentos de protección de los derechos del consumidor.

Dictamen PGR-C-349-2021 de 10 de diciembre del 2021. La Ministra de Justicia y Paz solicitó nuestro pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Cero Dinero-Bancarización"; es su interés conocer si el Ministerio es competente para fiscalizar los fondos de terceros (personas privadas de libertad), limitar la cantidad de dinero que puede mantener en su cuenta la persona privada de libertad, limitar la cantidad de fuentes de ingreso (por ejemplo solo tres familiares), limitar la disposición del dinero solamente a los comisariatos, limitar el acceso al uso del mecanismo sustitutivo de dinero para poder utilizarlo en los comisariatos, entre otros; o en su defecto se requiere de una norma de rango legal que autorice o habilite a la Administración para los efectos descritos. Asimismo, consulta si puede realizar actividades comerciales en asocio a una entidad bancaria, en su caso si puede destinar los fondos que perciba para reabastecer los comisariatos y satisfacer las necesidades de la población penal. En criterio de la Procuraduría, el Ministerio de Justicia y Paz es competente para determinar las reglas, sistemas, procedimientos y asignación interna de funciones que regirán la custodia y fiscalización del uso de dinero por parte de los privados de libertad que están bajo su encargo, porque ello es parte de las responsabilidades y competencias que las normas de rango legal le han encomendado expresamente. La Administración es competente para determinar la mejor forma de implementar la política de cero dineros, de manera de eliminar el manejo de dinero en efectivo dentro de las cárceles, pudiendo utilizar algún tipo de mecanismo tecnológico de servicio bancario. Para lo cual no se requiere una norma legal específica.

Dictamen C-202-2020 29 de mayo 2020. El Ministerio de Hacienda nos consulta sobre la posibilidad de utilizar la figura de la revocación para dejar sin efecto el decreto ejecutivo 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, del 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se "Autoriza un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020 (Aumento sector público año 2020)". Se concluye que la derogación es el mecanismo para suprimir, por razones de oportunidad y conveniencia, un acto administrativo de alcance general como lo es un decreto, siendo improcedente acudir para ello a otras figuras previstas para dejar sin efecto actos concretos, como es el caso de la revocación a la que se refieren los artículos 152 y siguientes de la LGAP. La derogación de un decreto (al igual que ocurriría con cualquier

otra disposición general, como un reglamento o una ley) lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de la disposición derogada. Derogación que debe entenderse sujeta al principio de irretroactividad derivado del artículo 34 de la Constitución Política.

Dictamen C-416-2020 27 de octubre 2020. El Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones solicita nuestro criterio sobre la posibilidad de aplicar la presunción de filiación señalada en el artículo 69 del Código de Familia a las uniones matrimoniales conformadas por dos hombres. Se concluye que a partir de la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado no puede interpretar de manera restrictiva el concepto de familia, debiendo reconocer aquella conformada por personas con diversas identidades de género y/o orientación sexual; para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo, deben extenderse las instituciones jurídicas existentes para las parejas heterosexuales a las parejas compuestas por personas del mismo sexo, incluyendo el matrimonio y los derechos derivados de éste. La presunción de paternidad, reconocida en el artículo 69 del Código de Familia, obliga a las autoridades registrales a reconocer que las personas en matrimonio son los padres del menor que ha nacido, salvo que en vía judicial se demuestre lo contrario. Sin embargo, nuestro Código de Familia contempla sólo dos vías de filiación: la natural y la adoptiva. A partir de lo dispuesto en los numerales 43, 44, 49, 50 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, la inscripción de nacimiento es un acto que se realiza en una oficina del Registro Civil en un momento posterior a la declaración de nacimiento, en la cual debe consignarse obligatoriamente el nombre de ambos padres o al menos de la madre biológica que siempre es cierta. Por lo anterior, los varones homosexuales que están en una relación de matrimonio y no son padres biológicos, sólo pueden acogerse, por principio, al modelo de filiación adoptiva, al igual que ocurre con aquellas personas heterosexuales en matrimonio que no tienen vínculo biológico con un menor que desean reconocer como hijo o hija. Corresponde al legislador emitir cualquier normativa adicional que pretenda facilitar los procesos de inscripción de nacimiento de los hijos e hijas de estas parejas, para atender esta nueva realidad jurídica derivada del reconocimiento de su matrimonio.

Dictamen C-069-2019 de 19 de marzo de 2019, Licencias y Permisos a servidores interinos. Se afirma que resulta jurídicamente aceptable conceder permisos y licencias *–con o sin goce de salario–* a servidores interinos *–sean estos en sustitución o en plaza vacante–* en el supuesto de que sea de forma excepcional y por un período compatible o proporcional al de su nombramiento originario; sin que pueda usarse esta facultad para prolongar aquél indebidamente, porque esa no es la finalidad

u objeto fijado por el ordenamiento jurídico (arts. 49 constitucional, 131.3 LGAP, 1.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA- y 5 de la Ley No. 8422).

PGR-OJ-071-2022 de 19 de mayo de 2022 La Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que ocupan Terrenos de Dominio Público y lo Relativo a Terrenos Pertencientes al Patrimonio Natural del Estado en situación de Conflicto, requirió nuestro criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley no. 22391, denominado “Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA).” En este criterio, la Procuraduría reafirma lo indica respecto del texto original del Proyecto, opinion número **OJ-078-2021 de 12 de abril de 2021**. En dicho pronunciamiento se remarcó la necesidad de que las decisiones legislativas en materia de tutela ambiental se sujeten a criterios técnicos. El proyecto de ley objeto de análisis implica una reducción del nivel de tutela ambiental actual, y, en consecuencia, requería contar con un criterio técnico que lo justifique. Se recuerda la necesidad de justificación técnica ante la posibilidad de otorgar derechos de utilidad ambiental en todo el patrimonio natural del Estado. Estudios técnicos que tampoco están presentes para la elaboración del texto sustitutivo. Por lo que se mantiene el criterio del 2021.

Durante el año 2022 se emitió pronunciamiento **sobre empleo público**, en los cuales se abordaron temas de muy diversa índole.

Por ejemplo, en materia de **anualidades** se dictaminó que, cuando un servidor sea ascendido o descendido temporal o permanentemente, el monto o valor que se debe reconocer por concepto de anualidades acumuladas deberá calcularse considerando el monto de la anualidad establecido nominalmente para el nivel salarial de su nuevo puesto (**PGR-C-075-2022 del 6 de abril del 2022**). Además, se ratificó la obligación de utilizar, para el cálculo de ese sobresueldo, el salario base correspondiente al mes de enero del 2018 (**PGR-C-165-2022 del 10 de agosto del 2022**). También hubo pronunciamientos sobre la improcedencia de establecer, por reglamento, o por cualquier otro medio, sobresueldos por antigüedad distintos a las anualidades (**PGR-C-074-2022 del 6 de abril del 2022 y PGR-C-276-2022 del 14 de diciembre del 2022**); y sobre la improcedencia del pago retroactivo de las anualidades correspondientes a los años 2021 y 2022, por haberlo dispuesto así la ley n.º 9908 de 21 de octubre de 2020, como una forma de enfrentar los problemas económicos derivados de la pandemia por el COVID 19 (**C-203-2022 del 16 de setiembre 2022**).

Sobre **carrera profesional**, se dispuso que sólo podría reconocerse, para ese sobresueldo, la formación académica a nivel de grados y posgrados universitarios que no sean requisitos para el puesto, y que la normativa interna contraria a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas quedó implícitamente derogada por dicha ley (**PGR-C-120-2022 del 31 de mayo del 2022**). En relación con el reconocimiento de cesantía, se dictaminó que su pago no es posible a favor de los funcionarios interinos y de confianza que pasen inmediatamente a ocupar puestos gobernantes (**PGR-C-195-2022 del 12 de setiembre del 2022**). Asimismo, se ratificó la tesis que venía imperando en pronunciamientos de años anteriores, en el sentido de que la ley sobrevenida prevalece sobre las convenciones colectivas vigentes, de manera tal que estas últimas deben adaptarse a la normativa legal. (**PGR-C-074- 2022 del 6 de abril del 2022, PGR-C-242-2022 de 7 de noviembre del 2022**). Convenciones colectivas que están sujetas al principio de legalidad presupuestaria -principios de equilibrio, cobertura, previsión y provisión presupuestales, arts. 690 inciso e), 692, 695 y 711 del Código de Trabajo vigente, tal como lo indica el dictamen **PGR-C-001-2022 de 05 de enero del 2022**.

En lo relativo a la **prohibición para el ejercicio liberal de la profesión**, se estableció que las personas que ocupen puestos de contralores de servicio en las distintas instituciones públicas no están afectas a la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (**PGR-C-238-2022 2 de noviembre del 2022**); y que, en el caso de las municipalidades, corresponde a cada una de ellas definir cuáles de sus funcionarios específicos están sujetos al régimen de prohibición (**PGR-C-061-2022 del 21 de marzo del 2022**).

También se emitió pronunciamiento sobre otros temas, como la improcedencia de crear un régimen de disponibilidad luego de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (**PGR-C-169-2022 del 11 de agosto del 2022**), sobre la existencia de una reserva de ley en materia de creación de incentivos, compensaciones y pluses salariales (**PGR-C-276-2022 del 14 de octubre del 2022**); y sobre la validez del pago de aguinaldo a las personas que ocupen el cargo de diputados (**PGR-C-270-2022 del 7 de diciembre del 2022**), en virtud de su condición como funcionarios públicos, entre otros.

Respecto de la denuncia de convenciones colectivas como mecanismo clave en la configuración de la vigencia del convenio colectivo y en el estímulo de una negociación colectiva libre, voluntaria y continua por imperfecta, se encuentran los dictámenes **C-124-2021 de 12 de mayo de 2021**, plazo mínimo de antelación -art.

58 inciso e) del Código de Trabajo y **C-113-2021 de 27 de abril de 2021**, denuncia de convenios colectivos en municipalidades.

Por su importancia, debe retenerse el Dictamen **C-281-2019 del 01 de octubre del 2019**. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica nos planteó varias consultas relacionadas con la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En su dictamen la Procuraduría hace referencia a los criterios de hermenéutica jurídica que permiten al operador dirimir los conflictos de incompatibilidad normativa. Se afirma que con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema de empleo público, se pretende establecer parámetros generales aplicables a la totalidad de las relaciones de empleo del sector público, sector que incluye tanto la Administración Central, como la descentralizada, con independencia del grado de autonomía de cada institución, o del tipo de servicios que se prestan al Estado. No obstante, se pone en evidencia la contradicción entre la regla general para el pago de la compensación económica por prohibición prevista en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (la cual contempla el pago de un 30% para licenciatura o superior), y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° de la ley n.º 5867 (el cual establece, para ese mismo supuesto, el pago de un 65% de compensación). Ante ello, considera la Procuraduría que debe privar la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, operada por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Si bien podría afirmarse que la Ley de Compensación por Pago de Prohibición es una ley especial en relación con la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues regula un aspecto puntual de las relaciones de servicio aplicable a un grupo específico de servidores (los sujetos a una prohibición para el ejercicio liberal de su profesión), lo cierto es que, en éstos casos, la pretensión de generalidad y uniformidad de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe privar sobre la ley anterior que regula el pago de la compensación económica por prohibición. El artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece que el parámetro para el cálculo de la compensación económica por prohibición es el salario base de cada servidor, mientras que el artículo 5 de la "*Ley de Compensación por el pago de Prohibición*" dispone que el pago de la compensación por la prohibición a la que se refiere el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe calcularse sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública. En este caso, siguiendo siempre la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, se estima que el parámetro para el cálculo de la compensación económica aludida debe ser el del salario base de cada servidor. Las disposiciones

sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley N° 2166, reformada por la N°. 9635. Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública *"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018"*. Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total. El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de un 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública operada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública. En el caso de los funcionarios de los Tribunales Administrativos cuyo salario no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos, sino mediante una remisión a los salarios del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley N°. 2166 en su salario solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley; sin embargo, en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a esos servidores las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.,) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.

Opinión Jurídica PGR-OJ-102-2022 del 01 de agosto del 2022, analiza un tema muy controvertido a nivel mediático, relacionado con un ajuste al salario base de ministros y viceministros. Se cuestiona la competencia de la Autoridad

Presupuestaria para aplicar revaloraciones salariales a los puestos excluidos del Régimen del Servicio Civil, mientras persistan las condiciones de endeudamiento que la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ha fijado como parámetro para congelar los aumentos salariales en el sector público. Afirma la Procuraduría que la regulación sobre regla fiscal no contempla como una medida extraordinaria, para el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11, la imposibilidad de otorgar un ajuste al salario base de ministros y viceministros, sino tan solo regula la improcedencia de realizar incrementos por costo de vida en el salario base, y en los demás incentivos salariales, en los términos del inciso c) del artículo 13. El ajuste al salario base de ministros y viceministros constituye un ajuste técnico y no un incremento por costo de vida en el salario base. Se afirma la competencia de la Autoridad Presupuestaria para aplicar revaloraciones salariales a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, tal y como son los puestos de ministros y viceministros, según lo decretado por el Poder Ejecutivo.

Dictamen PGR-C-123-2022 del 01 de junio del 2022, este dictamen generó un impacto importante en la gestión de los concursos y ascensos del régimen de servicio exterior, al punto que se propició una reforma al Reglamento del Estatuto de Servicio Exterior. En dicho dictamen se recordó que los puestos públicos se obtienen por concurso como mecanismo para garantizar un buen servicio y el principio de libre acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, en cumplimiento de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política. Se recuerda que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe apegarse a lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Exterior y su reglamento en orden a los concursos, ascensos y promociones en la carrera del servicio exterior, normas estatutarias que disponen concursos independientes por categoría de la vacante. Debiendo respetar el orden de prelación establecido en el Estatuto. Se reconoce que los funcionarios incorporados a la carrera diplomática constituyen un cuerpo profesional del Estado, organizado en carrera pública jerarquizada. Asimismo, que la rotación que impone la diplomacia entre cargos del servicio interno, del servicio consular y del servicio diplomático determina que los funcionarios de carrera no adquieran derecho alguno a la función o puesto que desempeñen en un momento determinado, sino a una categoría dentro de la jerarquía de la carrera, según el escalafón, lo cual sirve de criterio reglado insoslayable para su designación. Para ascender a la categoría de Embajador, sin estar ocupando uno de esos cargos, se requiere que el funcionario reúna los requisitos legales que el cargo exige, demuestre la idoneidad para ejercerlo y exista una vacante en la categoría.

Por otra parte, en el **Dictamen PGR-C-002-2022 del 11 de enero 2022**, se reconoció la obligación de la CCSS de reportar y trasladar al SINIRUBE, la información

de los beneficiarios del programa de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, en los términos dispuestos en las Leyes N° 5662 y N° 9137, por cuanto se trata de un programa financiado con recursos públicos y además provenientes de FODESAF. Lo anterior, sin desvirtuar el carácter confidencial de esta información y las obligaciones de SINIRUBE de garantizar las medidas de seguridad adecuadas para no permitir el acceso no autorizado de esta información de carácter sensible.

Sobre el proyecto de ley que dio origen a la Ley Marco de Empleo Público (hoy ley 10.159), expediente legislativo No. 21.336, se emitieron las siguientes opiniones jurídicas:

- **OJ-132-2019 de 12 de noviembre de 2019**
- **OJ-107-2020 de 20 de julio de 2020**
- **OJ-178-2020 de 24 de noviembre de 2020**
- **PGR-OJ-180-2021 de 19 de noviembre de 2021**

En esta última Opinión se señaló una vez más los inconvenientes a nivel jurídico y posibles roces de constitucionalidad que presentaba el proyecto de ley.

Debe recordarse que en años anteriores la Asamblea Legislativa había discutido otros proyectos tendentes a regular el empleo público. Ante lo cual solicitó el criterio de la Procuraduría. Uno de esos textos fue el proyecto de ley expediente N° 19431, denominado "Ley de Empleo Público".

En la **Opinión Jurídica OJ-110-2015** se abordaron temas como el relativo a la posibilidad de establecer, por vía legislativa, mediante un solo instrumento, las condiciones de empleo para toda la Administración Pública; el relacionado con la viabilidad jurídica del sistema de salario único; y el concerniente al alcance de los derechos adquiridos de los servidores públicos.

Sobre el salario único, cabe retener como antecedente el **Dictamen C-180-2015**, de relevancia por su actualidad en la discusión que existe a nivel nacional sobre el tema de salarios en el sector público. Se consultaba sobre la posibilidad de aplicar el sistema de salario único en la CCSS. La Procuraduría sostuvo que la autonomía administrativa y política o de gobierno que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, no faculta a esa institución para apartarse de disposiciones de rango legal que establecen el sistema remunerativo de salario base más pluses. Asimismo, se indicó que para adoptar el sistema de salario único es necesaria la existencia de una norma

de rango legal que lo autorice. Recordemos que la Ley de Empleo Público vigente establece hoy día el salario global.

PGR-OJ-188-2022 de 12 de diciembre del 2022 Se consultó proyecto de ley n° 22.944, denominado "*REFORMA A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N°10159 DEL 09 DE MARZO DEL 2022, PARA ELIMINAR LA CLÁUSULA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA*". El objeto del Proyecto es derogar la cláusula de objeción de conciencia contenida en el artículo 23 inciso g) de la Ley N.°10159. La Procuraduría manifiesta que la objeción de conciencia es un derecho fundamental, inherente a la condición humana, por lo que no es indispensable su reconocimiento en una norma legal. El derecho deriva de normas internacionales y constitucionales de rango superior, que le dan protección aun con la derogatoria parcial de la norma de rango legal que se propone (art. 23 inciso g) de la ley 10159). Por otra parte, se reafirma que la objeción de conciencia no exime del cumplimiento de deberes ante la ley y debe ser ejercida en un correcto balance con el ejercicio de los derechos de terceros. Se remite al análisis de dicho derecho presente en la **Opinión jurídica OJ-091-2021 del 7 de mayo de 2021**, relativa al proyecto de ley N°22.001 "Ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia", realizando un análisis sobre la objeción de conciencia como derecho personalísimo y la objeción de conciencia institucional o de ideario.

Derecho de huelga en el sector público:

Opinión Jurídica OJ-006-2019 de 24 de enero de 2019 y OJ-017-2019 de 15 de febrero de 2019, servicios públicos esenciales y derecho de huelga, expedientes legislativos Nos. 21.097 y 21.006. **OJ-009-2019 de 06 de febrero de 2019 y OJ-058-2019 de 10 de junio de 2019**, Modificaciones legales al derecho de huelga en el sector público, expediente legislativo No. 21.049. **OJ-010-2019 de 06 de febrero de 2019**, Modificaciones legales al derecho de huelga en el sector público, expedientes legislativos No. 21.156 y 21.190.

Dictamen C-223-2015. De gran trascendencia fue el estudio sobre la competencia del Instituto de Desarrollo Rural para administrar la franja fronteriza y otorgar concesiones, a fin de lograr los fines para los que fue creado, así como del régimen de excepción a la demanialidad de las fincas que estaban ubicadas e inscritas en Panamá y pasaron legalmente, de manera total o parcial, a formar parte del territorio nacional a consecuencia del Tratado limítrofe Echandi Montero-Fernández Jaén. Varios pronunciamientos tienen como base lo señalado en este dictamen. Así,

cabe citar el **PGR-C-216-2022 de 6 de octubre de 2022**, **PGR-OJ-18-2023 de 28 de febrero de 2023** y **OJ-047-2017 de 28 de abril de 2017**.

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA COMO PGA

A lo largo de los cuarenta años que he servido a la Institución me he centrado en el ejercicio de la actividad consultivo. Ejercicio que he realizado, en mayor o menor medida a lo largo de mi función como Procuradora General Adjunta. A pesar de la diversidad de temas que he abordado durante estos años, me concentro en los que de seguido indico:

En materia de telecomunicaciones:

El proceso de apertura de los mercados de servicios públicos, anteriormente prestados en condición de monopolio, planteó muchas dudas jurídicas, que motivaron la emisión de un volumen importante de pronunciamientos de parte de la Procuraduría General de la República. Entre ellos:

C-151-2011 de 5 de julio de 2011, relacionado con el espectro radioeléctrico, la situación de las concesiones o permisos otorgados con fundamento en la Ley de Radio o en el Reglamento de Radiocomunicaciones; así cómo el tipo de servicios que podían ser explotados con esas concesiones o permisos. Dictamen aclarado y adicionado por el **C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011**, en el que además se enfatiza en los conceptos imperantes de red pública y red privada de telecomunicaciones.

El dictamen **C-306-2015 de 11 de noviembre de 2015** responde a las dudas en orden a las competencias del Poder Ejecutivo y del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la revocación y extinción de concesiones, según la Ley General de Telecomunicaciones.

Parte importante de la nueva regulación es la protección de los derechos de los usuarios finales. Aspecto sobre el cual nos pronunciamos en los dictámenes **C-176-2011 de 27 de julio de 2011**. Y en el **C-310-2011 de 12 de diciembre de 2011**, sobre aspectos atinentes a la garantía sobre terminales de telecomunicaciones.

La instalación de las torres de telecomunicación produjo oposición de algunas municipalidades, tema que la Procuraduría abordó en diversos pronunciamientos, entre ellos el **C-039-2012 de 07 de febrero de 2012**.

El inicio de la televisión digital terrestre en el país puso en discusión cuál debía ser el título habilitante para realizar las pruebas necesarias para determinar si una emisora puede transmitir utilizando tecnología digital, prestando un servicio de calidad y garantizando un uso eficiente del espectro. El dictamen **C-003-2013 de 15 de enero de 2013** diferencia entre el permiso regulado por el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, acto generador de derechos, con un plazo determinado por la ley, del permiso de uso de carácter precario, acto de mera tolerancia. Se considera que, por aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, la Administración puede dar un permiso de uso experimental para radiodifusión. En igual forma, el dictamen **C-2016 de marzo de 2016** refiere a la integración de normas en caso de posibles vacíos o lagunas contenidas en la Ley N. 1758, Ley de Radio. Así como sobre las pautas a seguir de cara al proceso de transición a la televisión digital terrestre.

Una de las aplicaciones fundamentales de las tecnologías informáticas por la Administración es su utilización para la publicación de la información de su accionar y en particular de las normas y actos relacionados con la Administración Pública. Utilización que adquiere un extraordinario relieve cuando se trata de la publicación de las normas jurídicas. En concreto, la publicación digital del Diario Oficial, La Gaceta, tema que desarrollé en el dictamen **C-168-2010 de 11 de agosto de 2010**, que enfatiza en la equivalencia funcional con la publicación física. Luego, el dictamen **C-077-2011 de 05 de abril de 2011** responde a las dudas sobre la sustitución de La Gaceta impresa por la versión digital. Se afirma la posibilidad de publicar las normas legales únicamente en formato digital, así como la necesidad de mantener la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido, para lo cual es necesario utilizar firma electrónica certificada y de que se creen, al menos por vía reglamentaria, las condiciones para tal fin y para garantizar el acceso de toda persona a esa publicación.

En orden a la apertura del mercado de seguros:

Entre otros pronunciamientos, debo señalar: **C-239-2011 de 21 de septiembre de 2011**, relacionado con esa apertura del mercado, las condiciones para una competencia efectiva, la consecuencia sobre el monopolio de reaseguros y la antinomia normativa producida con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. En la **OJ-045-2011 de 28 de julio de 2011**, nos pronunciamos sobre la condición del Instituto Nacional de Seguros como empresa aseguradora del Estado y la diferencia con las sociedades comerciales que el Instituto

constituya con base en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Monopolio en licores y RECOPE

Singular importancia mantiene las regulaciones en orden a los combustibles y en general las fuentes de energía. Se emitió pronunciamiento en relación con dos monopolios que mantiene el Estado: el licorero y el de sustancias hidrocarburadas. Entre los pronunciamientos emitidos cabe citar:

C-222-2014 de 18 de julio de 2014, competencia de los ingenios azucareros y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar para producir toda clase de alcoholes para la exportación o bien, para su venta a la Fábrica Nacional de Licores. La Ley 6972 de 26 de noviembre de 1984 rompe el monopolio de producción de alcohol, permitiendo la producción de alcohol con fines carburantes por particulares y por otros organismos públicos distintos de la FANAL. Un alcohol regulado, controlado y comercializado por medio de Refinadora Costarricense de Petróleo. La reforma al artículo 443 por la Ley 7197 de 24 de agosto de 1990 mantiene inalterada la apertura del monopolio para el alcohol carburante, así como las competencias reconocidas a RECOPE en cuanto al suministro. Ausencia de monopolio de FANAL para importar alcohol con fines carburantes o controlar esa importación a la FANAL.

OJ-017-2014 de 11 de febrero de 2014, se indica que el gas natural está excluido del monopolio establecido por la Ley N. 7356 dado que constituye una sustancia hidrocarburada que presenta características propias que la diferencian del petróleo y sus derivados. No obstante, su importación por los particulares debe ser regulada.

C-063-2015 de 06 de abril de 2015 sobre la competencia de RECOPE para incursionar en la planificación y desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, producción e industrialización de biocombustibles. Se recuerda que RECOPE solo puede incursionar en actividades que se enmarquen dentro de su objeto social; la modificación de ese objeto, su ampliación corresponde al legislador. Forma parte de ese objeto social la refinación del petróleo y sus derivados en sus diversos procesos, según lo dispuesto por las Leyes 6588 de 30 de julio de 1981 y N° 7356 de 24 de agosto de 1993.

La discusión sobre el carácter de servicio público de la generación distribuida motivó el dictamen **C-165-2015 de 25 de junio de 2015**. Aparte de la

conceptualización de esta forma de generación de energía, el dictamen trata sobre las energías renovables, el criterio de servicio público, la necesidad de diferenciar entre las modalidades de la generación distribuida y, por ende, si la energía es para autoconsumo o bien para verterla en la red y ser objeto de compra por la empresa de distribución. Venta de excedentes que se sujetaría a lo dispuesto en orden a la prestación de servicio público.

Finanzas públicas

Dada la situación de las finanzas públicas, la Procuraduría ha sido llamada a pronunciarse en múltiples ocasiones sobre temas relacionados con ellas.

Así, normalmente es consultada sobre los proyectos de ley para aprobar contratos de préstamo o bien, respecto de la emisión de deuda pública, verbi gratia: **OJ-020-2016 de 08 de marzo de 2016** y **PGR-OJ-075-2022 de 2 de junio de 2022**.

El déficit fiscal, los problemas estructurales de las finanzas han determinado una serie de iniciativas, dirigidas en muchos casos a la utilización de las utilidades de los entes públicos, pero también de los superávits que genera la gestión financiera de entes descentralizados y órganos con personalidad jurídica instrumental para financiar el gasto del Gobierno Central.

En orden a las iniciativas sobre este tema, debo citar los pronunciamientos: **OJ-028-2011 de 11 de mayo de 2011**, en el cual nos pronunciamos sobre la facultad de los entes autónomos, en razón de su autonomía, de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros, de la forma que el ente considere conveniente para el cumplimiento de sus cometidos, dentro del marco del ordenamiento. Facultad que se constituye en un límite para la emisión de directrices, dirigidas a un traslado de utilidades. Utilidades que sí pueden ser gravadas con tributos, destinados a financiar los gastos públicos. Se recuerda que el destino constitucional de los recursos de la Seguridad Social, impide cualquier decisión de trasladar los excedentes del Seguro de Enfermedad y Maternidad al Gobierno Central, así como prohibición de condonar deudas de la seguridad social. En el mismo sentido, **OJ-030-2011 de 6 de junio 2011**, que complementa con la regulación sobre superávits libre y específico.

OJ-042-2016 de 13 de abril de 2016 Sobre el proyecto intitulado "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que dio origen a la Ley N.

9371 de 28 de junio de 2016, normativa dirigida a lograr eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos que son transferidos por la Ley de Presupuesto, de manera que el Presupuesto se ejecute según lo programado para el cumplimiento de los objetivos y metas del período presupuestario. **C-167-2017 de 17 de julio de 2017**, en relación con las Juntas de Educación.

La aprobación de la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, N. 9524 de 7 de marzo de 2018, determinó la emisión de varios pronunciamientos.

Fundamental resulta el dictamen **C-181-2018 de 01 de agosto, 2018**. Se aclara que no todo órgano desconcentrado de la Administración Central está comprendido dentro del ámbito de la Ley 9524, porque la desconcentración, aún la máxima, no implica per se la titularidad de un presupuesto propio. A partir de esta ley, el presupuesto independiente de un órgano con personalidad jurídica instrumental se incorpora al presupuesto del Ministerio al cual pertenece y, en razón de esa incorporación, ese presupuesto será aprobado por la Asamblea Legislativa. Por la modificación a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al artículo 24 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Órgano Contralor ha perdido competencia para aprobar presupuestos independientes de órganos desconcentrados, personas jurídicas instrumentales, programas, cuentas, fondos, unidades ejecutoras de la Administración Central. La competencia del Órgano Contralor es definida exclusivamente en relación con la Administración Descentralizada. La incorporación del presupuesto implica que el proceso presupuestario en los órganos desconcentrados debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y, por ende, responder a los criterios técnicos y a la forma definidos por el Ministerio de Hacienda.

En el dictamen **C-072-2019 de 20 de marzo de 2019** se dijo que la incorporación de los presupuestos de los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental al presupuesto nacional no diferencia entre los ingresos del órgano según su origen. Se enfatiza respecto de la competencia de la Dirección General de Presupuesto Nacional para realizar ajustes en los proyectos de presupuesto presentados por los órganos con personalidad jurídica instrumental, aún cuando esos presupuestos se financien con ingresos "propios". Así como acerca de la sujeción de los presupuestos de esos órganos al principio de anualidad presupuestaria. También se analiza la situación de los superávits libres con base en esta Ley, la 9371 y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N. 9635 de 13 de diciembre de 2018. La

Dirección General de Presupuesto Nacional solicitó ampliación en relación con los remanentes de los recursos propios de esos órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, tema desarrollado en el dictamen **C-292-2019 de 8 de octubre de 2019**. En efecto, la Procuraduría remarca que en las nuevas leyes no hay una regulación sobre el destino de los superávits específicos, producto de destinos específicos o de recursos propios. A partir de la incorporación de los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental al Presupuesto Nacional de 2021, los remanentes generados por destinos específicos o recursos propios, se anulan a efecto de cerrar el ejercicio presupuestario, sin posibilidad de incorporar en el presupuesto siguiente los remanentes de créditos no ejecutados, salvo si se trata de las fuentes de crédito público externo. En cuanto a la asignación de los recursos presupuestarios a órganos que anteriormente gozaban de destinos específicos que fueron derogados por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la Dirección General Presupuesto Nacional debe atender lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la misma Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en tanto "cláusulas de protección", que permiten mitigar o contrarrestar las disminuciones de los ingresos, ya que de no respetar dichas cláusulas, podría producirse una vulneración a los derechos fundamentales y del Estado Social de Derecho.

Otra norma fundamental de la gestión financiera del país lo constituye la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Antes de la emisión de esa Ley, nos pronunciamos sobre el proyecto de reforma constitucional a los artículos 176, 178 y adición de un transitorio de la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria, mediante la **OJ-145-2017 de 21 de noviembre de 2017**. En ella se indicó que la aprobación de la reforma constitucional provocaría una transformación sustancial del régimen del presupuesto, tal como resulta del texto vigente y de la jurisprudencia constitucional. El Proyecto de reforma establecía una regla fiscal en orden al déficit fiscal, admitiendo su existencia y autorizando al legislador presupuestario a adoptar medidas para responder a esa situación de inestabilidad económica y presupuestaria. Con lo se amplía la materia presupuestaria. El mecanismo definido en el proyecto renueva las relaciones entre la ley ordinaria y la ley presupuestaria, permitiendo que esta última incida el contenido dispuesto por la ley ordinaria. Modificación que envuelve, además, un cambio en el orden de competencias en materia presupuestaria, puesto que la ley presupuestaria delimitará estrechamente las facultades del Poder Ejecutivo en orden a la formulación y a la ejecución presupuestaria. Actuar sobre una situación de crisis estructural excede el ámbito de acción de un presupuesto anual, lo que justifica que se plantee la autorización de los presupuestos plurianuales. Se hacen observaciones en orden al parámetro para determinar si la situación de desequilibrio se presenta, sobre el contenido propuesto

para las reglas de contención de los gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria; se remarca el carácter reglamentista del proyecto y aspectos en orden a la técnica legislativa. Se remarca en orden a los cambios que la reforma produciría en materia presupuestaria, a la relación entre la ley ordinaria y la ley presupuestaria y la competencia del Poder Ejecutivo; así como la modificación del régimen de autonomía que se provocaría.

La reforma constitucional de mérito ha sido considerada uno de los fundamentos constitucional de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 de 3 de diciembre de 2018, sobre la cual la Procuraduría ha emitido diversos pronunciamientos. Entre ellos, la **OJ-074-2019 de 31 de julio de 2019**, que reafirma el criterio expuesto por la Procuraduría ante la Sala Constitucional, en orden a que la sujeción de las universidades públicas al ámbito de cobertura definido en el artículo 5 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley 9635, sí condiciona el ejercicio de la autonomía universitaria. Empero, en el tanto en que la Sala Constitucional derivó la constitucionalidad de la regla fiscal del principio de equilibrio presupuestario, podría determinarse la aplicación de la regla fiscal a las universidades públicas. Asimismo, se hace referencia a la necesidad de una interpretación conforme del artículo 19 de la Ley 9635 a las universidades, en el sentido de que la certificación que emita la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en relación con el cumplimiento de la regla fiscal por parte de las universidades estatales, es una información dirigida a la Contraloría General de la República, por lo que las universidades estatales mantienen su poder de elaborar y reformular su presupuesto sin intervención de dicha Secretaría.

PGR-OJ-124-2022 de 22 de setiembre de 2022, responde a la consulta de una Diputada respecto de la mayoría requerida para aprobar el proyecto de ley de venta del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica, expediente N. 23.331. Se concluye que el proyecto de ley modifica la naturaleza y esencia del Banco de Costa Rica, banco estatal organizado como ente autónomo. El traspaso de la actividad esencial de dicha institución autónoma a una entidad de naturaleza societaria, que luego será objeto de venta, tiene como finalidad última la extinción del Banco de Costa Rica como ente autónomo. En razón de lo cual, el proyecto requiere para su aprobación de una mayoría no menor a dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Mediante la opinión **PGR-OJ-149-2022 de 31 de octubre de 2022**, se emitió criterio sobre el proyecto de Ley denominado "Manejo Eficiente de la liquidez del Estado". Se analiza el proyecto a partir del principio constitucional de caja única, considerándose que no se violenta, se hacen observaciones sobre los problemas de

técnica legislativa, la constitución de plataformas interoperativas, el sistema de cuentas y su efecto, así como la programación financiera.

El señor Presidente de la República consultó sobre la posibilidad de delegar su firma en otros funcionarios, solicitando precisar en cuáles actos puede hacerlo. Consulta evacuada mediante el dictamen **PGR-C-167-2022 de 11 de Agosto de 2022.**

En orden a los actos que expresan el ejercicio de las competencias constitucionales del Presidente de la República en su condición de tal y como miembro del Poder Ejecutivo en sentido estricto, se considera que deben ser firmados directamente por el señor Presidente, sin que exista la posibilidad de delegar la firma. Lo anterior, en razón de la repercusión institucional de dichas competencias, cuyos efectos pueden extenderse a todo el Estado. En cuanto a las competencias del Poder Ejecutivo en sentido estricto, se diferencia entre las funciones de gobierno que implican una decisión política, susceptible de marcar el direccionamiento estatal en su conjunto, de las competencias administrativas, que deben ser desarrolladas por la ley. En relación con las primeras, por las mismas razones que resulta indelegable la firma en los actos que la Constitución reserva exclusivamente al Presidente de la República, se estima que no procede la delegación de firma. Distinta conclusión se formula respecto de las competencias administrativas consagradas en el artículo 140 constitucional, ya que esas atribuciones son normalmente desarrolladas por las distintas leyes, que, en su caso, confían esas competencias a los Ministerios en tanto órganos del Poder Ejecutivo. Por su naturaleza administrativa, los actos de su ejercicio podrían ser objeto de delegación de firma en el sentido antes señalado. Se interpreta que el artículo 146 constitucional no impone que todos y cada uno de los acuerdos, resoluciones y órdenes deban ser emitidos por el Poder Ejecutivo en sentido estricto. Ello implicaría que toda la función administrativa corresponde al Poder Ejecutivo en sentido estricto, sin posibilidad de que la Ley la atribuya a otros órganos, incluidos los Ministerios, lo cual no sería conforme con los principios constitucionales de razonabilidad, eficacia y eficiencia, ya que tornaría absolutamente inoperante el funcionamiento no solo del Poder Ejecutivo sino eventualmente del Estado, afectando su continuidad y la de los servicios públicos a cargo del Ejecutivo.

Aparte de lo expuesto, se emitió diversos pronunciamientos sobre el sistema financiero del país. Entre esos pronunciamientos, los que atañen al Banco Crédito Agrícola de Cartago. Entre ellos sobre, se encuentran:

C-057-2018 de 03 de abril, 2018. Se analiza la garantía del Estado para los bancos del Estado, particularmente en la situación de crisis, así como al proceso de intervención establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Se destaca que dada la redacción que tenía el artículo 161 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica en ese momento, si el proceso de intervención determina que el banco estatal es inviable, el interventor se ve impedido de pedir la liquidación y quiebra del banco, debiendo limitarse a informar a la Asamblea Legislativa sobre dicha situación.

OJ-043-2018 23 de mayo de 2018, relacionada con el Proyecto de ley para la Fusión por absorción de BANCREDITO por el Banco de Costa Rica. Se reafirma la necesidad de que la Asamblea Legislativa adopte una decisión sobre BANCREDITO, porque tratándose de un banco estatal, un procedimiento de intervención no puede conducir a un proceso de quiebra y liquidación de ese banco y, consecuentemente, a su cierre, ya que una decisión con ese contenido debe provenir, necesariamente, de una ley. De la aprobación del proyecto depende de que el Banco continúe como ente autónomo e intermediario financiero.

De previo a la aprobación de la Ley 9605 del 12 de septiembre de 2018, la Asamblea Legislativa consultó a la Notaría del Estado respecto de la publicidad registral para modificar los asientos registrales donde consta el patrimonio del Banco Crédito Agrícola del Estado. Duda que fue evacuada mediante la **OJ-081-2018 4 de setiembre de 2018**, que concierne también la competencia de la Notaría del Estado sobre dichos actos.

1.3 Asesoría a la Sala Constitucional



En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 105 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde a la Procuraduría General de la República emitir criterio respecto de las acciones de inconstitucionalidad y de las consultas judiciales de constitucionalidad. Criterio que se emite como órgano asesor, imparcial y objetivo, de la Sala Constitucional, tal como lo definió dicho órgano jurisdiccional.

La Procuraduría General desempeña su función asesora con el mayor rigor y el más alto estándar técnico. En este sentido, conviene advertir que la atención de los

asuntos constitucionales implica, en todos los casos, la elaboración de un estudio informado y útil para la jurisdicción constitucional, sobre la admisibilidad de la acción que se ha interpuesto, las normas impugnadas, la jurisprudencia constitucional aplicable o los antecedentes históricos relevantes. Se emite, entonces, un criterio informado, técnico y objetivo en relación con la inconstitucionalidad alegada.

El esfuerzo serio y técnico de la Institución en la atención de los asuntos constitucionales es, enfatizamos, proporcional a la importancia que la Jurisdicción Constitucional tiene en nuestro sistema para la defensa de la supremacía constitucional y en la defensa de los derechos y libertades de las personas.

Durante el período la Procuraduría registró un total de 850 informes emitidos en relación con Acciones de Inconstitucionalidad y/o consultas judiciales. Información que se muestra a continuación:

Tabla N°.7
Informes emitidos
Comparativo Años 2011–2022

Informes Emitidos	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Acción De Inconstitucionalidad	99	76	75	72	54	41	85	72	56	58	80	82	850

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores.

Entre los cuestionamientos de constitucionalidad más importantes en el último año, 2022, procede citar, entre otros:

-Expediente 22-021909-0007-CO, donde se analizó la constitucionalidad de la Ley 10246, denominada "Eliminación del Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores", del 5 de mayo del 2022, vigente desde el 24 de mayo del 2022, por su impacto en los trabajadores del RECOPE. Se recomendó a la Sala Constitucional rechazar la acción de inconstitucionalidad, por considerar que la Ley no resulta contraria a los principios constitucionales de igualdad, de no regresividad, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, debido proceso, irretroactividad, seguridad jurídica y de confianza legítima; así como no violenta las disposiciones constitucionales relativas a la indisponibilidad de la ley para modificar en perjuicio convenciones colectivas específicas y concretas, y usurpar potestades jurisdiccionales exclusivas.

-Expediente 22-3782-0007-CO, se cuestiona la constitucionalidad de los artículos 12-15 de La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos Y

Trámites Administrativos, por no integrar la variable ambiental y, en particular, no establecer la necesidad de una evaluación ambiental estratégica, que se ha considerado deriva del artículo 50 de la Constitución Política y del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (no. 7554 de 4 de octubre de 1995). Los argumentos de inconstitucionalidad obligaban a diferenciar entre la Evaluación Ambiental Estratégica y el Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de establecer si la primera debe ser aplicada necesariamente. La evaluación ambiental estratégica, EAE, tiene como objetivo integrar la variable ambiental, para valorar las consecuencias ambientales de las políticas, planes o programas, no pretende incluir dentro de su ámbito de aplicación a todos los tipos de normas, sino aquellos instrumentos de planificación cuyo efecto es permear u orientar la posterior autorización de proyectos específicos o la emisión de otro tipo de normativa concreta que sí tiene efectos prácticos y directos, en atención a las consecuencias significativas en el ambiente. Así, se requiere para los planes sobre el uso del suelo, que tengan un alcance geográfico determinado, que dividan el territorio en distintas zonas y determinen los usos y actividades que se pueden desarrollar en cada una de esas zonas, según la capacidad de carga ambiental determinada para cada una de ellas. La AIR resulta aplicable a cualquier tipo de norma que tenga consecuencias no solo ambientales, sino económicas, sociales, de derechos humanos o de cualquier otra índole, permitiendo evaluar y garantizar la eficacia y simplificación de aquellas normas que dispongan requisitos, trámites y procedimientos que deba cumplir el administrado. Su objeto es garantizar la eficacia real de las normas, cualquiera que sea su ámbito o materia sustantiva objeto de regulación. De allí que la Procuraduría opine que los artículos 12, 13 y 14 no resultan inconstitucionales. No obstante, se enfatiza en que la evaluación de costo beneficio que exige la Ley 8220 no puede estar por encima ni tener prevalencia sobre los criterios técnicos en materia ambiental, sanitaria o de cualquier otra índole, que justifican una determinada regulación, criterios que deben ser respetados por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC. Así como que el uso de la declaración jurada en sustitución de requisitos que tengan como fin garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente o determinar medidas de mitigación ante daños al ambiente o a la salud, resultaría contrario a los artículos 21 y 50 constitucionales, y a los principios preventivo, precautorio, de objetivación de la tutela ambiental y de la vinculatoriedad de la normativa ambiental.

Expediente No.22-027620-0007-CO, Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 534, párrafo segundo del Código de Trabajo, por estimarlo contrario a los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa. Se alega que dicho numeral no otorga siquiera audiencia a la contraparte luego de la adopción de la medida de reinstalación provisional en los procedimientos de fueros especiales,

bastando para establecerla el mero dicho del trabajador beneficiado, lo cual acarrea grandes problemas de organización interna y de naturaleza económica a los patronos.

El tema ya había sido objeto de discusión en la acción tramitada bajo el expediente No. 19-024199-0007-CO. Ocasión en la cual la Procuraduría se pronunció en favor de la declaratoria de inconstitucionalidad del párrafo impugnado. Se afirmó en esa ocasión que la garantía al debido proceso (derecho de defensa) y a la doble instancia no se contempla en los procesos especiales (protección en fueros especiales y tutela del debido proceso), debido a la omisión detectada en el Código de Trabajo, que conlleva una suerte de indefensión a la parte patronal cuando se ordena la reinstalación de un trabajador de forma provisional y, por ende, se suspenden los efectos del acto, y la parte accionante queda repuesta provisionalmente a su situación previa al acto impugnado, sin mediar una notificación al patrono, ni una audiencia donde se pueda analizar si la solicitud del trabajador cuenta con fundamentos razonables, y sin poder recurrir la decisión del juez. No obstante, la Sala Constitucional, por mayoría, declaró sin lugar la acción. En este nuevo expediente, la Procuraduría reitera su criterio en favor de la declaratoria de inconstitucionalidad, sosteniendo que el derecho fundamental a la tutela cautelar no puede depender exclusivamente del libre y prudente arbitrio o discrecionalidad judicial, y que ni el legislador ordinario puede negar, limitar o restringir ese derecho, cuyos límites extrínsecos están constituidos por los principios de igualdad -artículo 33 Ibídem.- para evitar así un privilegio injustificado o una distinción objetivamente infundada y el de proporcionalidad en sus diversas especificaciones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, así como el derecho fundamental a la defensa y el contradictorio. Se cuestiona, entonces, el numeral 543 del Código por cuanto no establece la exigencia de que luego de emitida la orden de reinstalación cautelar, se conceda audiencia a la contraparte patronal para controvertir la medida en caso de que no concurren los presupuestos esenciales para adoptarla, y por ende, sostenerla. Por resolución N°2023-11481 de 17 de mayo de 2023, la Sala Constitucional declaró parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad que impugnaba el art. 543 párrafo segundo del Código de Trabajo. Se declaró inconstitucional en cuanto a la frase: "...hecha mediante la interposición del recurso correspondiente...", y por conexidad, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 583 inciso 10) del mismo Código de Trabajo. Se dispuso que *"en lo sucesivo, la norma debe leerse de la siguiente manera: Artículo 583.- Además de los pronunciamientos expresamente señalados por este Código, únicamente son apelables las resoluciones que: ... 10) Denieguen, revoquen o dispongan la cancelación u otorgamiento de medidas cautelares o anticipadas"*. De modo que la medida cautelar de reinstalación de la persona trabajadora, que se dicte en este tipo de procesos judiciales, podrá ser impugnada por

el patrono, que puede pedir su revisión por aspectos de conveniencia o cambio de circunstancias. Es decir, la Sala añadió al texto la frase "u otorgamiento", para admitir la posibilidad de impugnación del otorgamiento de medidas cautelares.

Expediente N. 22-028237-0007-CO, acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional el artículo 6 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley n.º 7762, porque la integración del Consejo Nacional de Concesiones, como órgano colegiado, no comprende la presencia y participación de "las personas usuarias y/o destinatarios de las obras o los servicios concesionados". Estima el accionante que esa omisión es contraria a los derechos fundamentales de los usuarios (artículo 46 de la Constitución Política), al principio democrático de representatividad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad. La Procuraduría combate los argumentos del accionante, porque desconocen que el Consejo Nacional de Concesiones no es un ente corporativo, representativo de intereses productivos. Por el contrario, es una oficina técnica especializada que colabora en la tramitación y logística que necesita un proyecto de concesión, siendo asesor y ejecutor técnico para la Administración concedente; pero no interviene con decisiones de fondo en cuanto a la prestación del servicio o la construcción de la obra, pues ello se trata de condiciones que quedan fijadas en el cartel de licitación y se rigen por lo establecido en la misma Ley 7762. Dicha ley garantiza los derechos del usuario ante la propia Administración concedente y ante la ARESEP, tratándose de tarifas y calidad en la prestación del servicio. Es decir, la estructura directiva del CNC no es el ámbito donde pueden tutelarse y defenderse directamente los intereses y derechos del usuario por medio de un representante, sino que ello se garantiza a través de otro esquema de protección contemplado en la Ley 7762.

Expediente N. 22-026264-0007-CO, acción de inconstitucionalidad interpuesta para que se declare inconstitucional el Acuerdo Legislativo sin número, adoptado en la sesión ordinaria n.º 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo n.º 23.173, por estimarlo contrario a los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia constitucional. La Procuraduría reafirma una vez más que la votación secreta, también denominada votación por boleta o cédula, debe ser excepcional, pues es claro que los diputados votan en su condición de representantes del pueblo, de tal forma que sus representados tienen derecho a saber cómo han votado sus representantes. Los principios de publicidad y transparencia imponen por tesis de principio que la votación sea pública. Lo que aplica no solo en materia de

nombramientos sino también cuando se está en presencia de una ratificación de nombramiento. Por lo que se recomienda acoger la acción.

Debe señalarse que igual criterio se sostuvo en el expediente N. 22-0014674-0007-CO, referido igualmente a la ratificación de un directivo de ARESEP. Se informó a la Sala: "que el procedimiento legislativo de nombramientos sea público, transparente e imparcial, se aplica, por paridad de razón, a los casos en que la Ley le imponga a la Asamblea Legislativa, más bien, la potestad de ratificar nombramientos designados por el Poder Ejecutivo, sea que los haya hecho el Poder Ejecutivo en sentido estricto, o el Consejo de Gobierno".

Expediente N. 22-026589-0007-CO, acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado "Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)". La Procuraduría considera que el Decreto, al habilitar al Ministerio de Salud para homologar o reconocer los registros sanitarios de medicamentos otorgados por alguna de las autoridades reguladoras que son miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano, debilita el control efectivo que el Ministerio de Salud debe ejercer sobre los medicamentos autorizados en el país. Ese debilitamiento se produce, entre otros aspectos, porque para la tramitación de las solicitudes de homologación, el Decreto N.º 43590 no ha previsto que el Ministerio de Salud tenga la potestad de exigir los estudios clínicos que comprueben el objetivo u objetivos planteados para el producto en evaluación y que demuestren a la autoridad su calidad, seguridad y eficacia. Tampoco habilita al Ministerio de Salud para solicitar estudios clínicos complementarios. El Decreto privilegia la agilización de trámites sobre el control de los medicamentos. Empero, la necesidad de agilizar el trámite de inscripción de medicamentos, necesidad ponderada por el Poder Ejecutivo, no justifica que se debilite, de forma grave, el control efectivo que el Ministerio de Salud, por obligación constitucional, debe ejercer sobre los medicamentos autorizados en el país. Esa ausencia de control es susceptible de generar un grave daño y riesgo para la salud de la población, en particular, de cada uno de los pacientes a quienes se prescriba el medicamento de que se trate. Se sostiene que la efectiva protección del derecho a la salud exige que el Ministerio de Salud realice un control del registro de los medicamentos empleados en el país, a fin de garantizar, de previo a su autorización, que cuentan con los estudios necesarios para certificar su eficiencia, seguridad y calidad, en aras de tutelar el derecho a la vida y a la salud de las personas. De modo

que el control debe ser a priori y no a posteriori, por lo que se recomienda acoger la acción.

Expediente N. 22-017920-0007-CO, acción de inconstitucionalidad interpuesta para que se declare inconstitucional la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT, Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat, por estimar que la misma es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11, 18, 33, 49, 50, 65, 95 inciso 7), 129 de la Constitución Política y los principios constitucionales democrático, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, publicación, debido proceso y ambiente de la Constitución Política. Para la Procuraduría, la omisión alegada por la accionante, plantea un problema de eficacia de la norma en cuestión, que no es de conocimiento por medio de una acción de inconstitucionalidad, ya que, en primer lugar, no resulta impugnabile una norma reglamentaria que no ha desplegado sus efectos jurídicos. En segundo lugar, no se está ante una inconstitucionalidad por omisión, porque no se reclama una omisión normativa, sino más bien, una omisión material ligada a la falta de publicación de la norma reglamentaria como requisito de eficacia. Pero, sobre todo, el Decreto N.º 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT no es producto de un mandato del legislador ni de la Constitución, sino que tiene como finalidad oficializar una política relacionada con la vivienda y con el ordenamiento territorial, por lo que no resulta de aplicación el inciso f) del artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se solicita declarar sin lugar la acción.

Expediente N. 22-020289-0007-CO, acción de inconstitucionalidad que solicita se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE titulado "Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad", por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 34, 45, 46 y 50 de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de potestad reglamentaria, reserva legal, libre empresa, derecho al trabajo, inocencia, legalidad, razonabilidad, confianza legítima y el principio pro homine. En orden al derecho a la consulta, la Procuraduría considera que la ampliación del Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, hoy Área Marina del Bicentenario, fue el resultado de un amplio proceso de consulta pública en el cual participó el sector pesquero productivo y en el que se expusieron múltiples aportes, comentarios y observaciones que dieron como resultado una propuesta final. En cuanto a los principios de razonabilidad y racionalidad, se recuerda que el Poder Ejecutivo es competente para crear y ampliar las áreas silvestres protegidas, debiendo responder su actuación a criterios técnicos. En el caso concreto, el Poder Ejecutivo contó con estudios técnicos que justificaron la decisión adoptada y así se hizo constar en los considerandos del Decreto impugnado. Adicionalmente, se consideró que la protección de esos espacios marinos significa proteger sitios de reproducción de especies comerciales, por lo que la finalidad de ampliar las áreas protegidas no es meramente conservacionista, sino que la medida también tendría resultados provechosos para el sector pesquero.

Expedientes: 22-8383-0007-CO, al cual se acumularon las acciones número 22-8424-0007-CO y 22-10888-0007-CO, así como 22-014821-0007-CO, en las que se impugna la Ley 10183, Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, tanto en su parte sustantiva como en su transitorio. En criterio de la Procuraduría la limitación que se establece en relación con los funcionarios que por disposición constitucional son de elección popular, podría considerarse violatoria del derecho político de elegir y ser electo en cargos públicos que es un derecho fundamental y, por tanto, cualquier limitación al derecho debe ser interpretada de manera restrictiva. Si bien el Constituyente dejó un margen de libre configuración para el nombramiento y consecuente reelección de los alcaldes, alcaldesas y sus sustitutos, no sucede así en el caso de los demás puestos de elección popular en el ámbito municipal, respecto de los cuales no existe una prohibición expresa para su reelección. Por tanto, cualquier intención en ese sentido requeriría una reforma constitucional. Por el contrario, el legislador tiene un ámbito de discrecionalidad para limitar la reelección de los alcaldes y alcaldesas, dado que el constituyente no lo configuró como un puesto de elección popular sino como uno de configuración legal. Sin embargo, resulta

inconstitucional la prohibición que se establece a dichos funcionarios para que ocupen otro puesto del régimen municipal luego de dos periodos de nombramiento, ya que no se determina que la prohibición establecida por la Ley esté fundamentada en una razón objetiva que justifique la limitación al derecho de toda persona a ocupar un cargo público, pues no se trata de una sanción ni tampoco protege un bien jurídico superior, dado que se impide de manera general el acceso a un cargo público municipal que es incluso distinto al originalmente ocupado por los alcaldes y alcaldesas. No obstante, la Sala Constitucional, por mayoría, declaró sin lugar las acciones de inconstitucionalidad.

Además, como sucede todos los años, la Procuraduría debió conocer de acciones de inconstitucionalidad contra cláusulas de convenciones colectivas. En cada uno de sus Informes, la Procuraduría no solo analiza la admisibilidad de la acción, sino también la constitucionalidad de cada uno de los beneficios consagrados por las convenciones colectivas. Se aplican los criterios ya retenidos por la jurisprudencia constitucional sobre el carácter irrazonable, desproporcionado de ciertos beneficios que implican una carga para los presupuestos públicos y en algunos casos se reitera el criterio que se ha sostenido frente a la Sala respecto de otros beneficios, que no se consideran desproporcionados o bien, se afirma no violentan los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

1.4 Notaría del Estado



De conformidad con el artículo 3, inciso c, de nuestra Ley Orgánica número 6815 del 27 de setiembre de 1982, una de las atribuciones de la Procuraduría General es representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante

escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado, salvo en los casos en que se refiera a escrituras de créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

Aunado a lo anterior, el Decreto Ejecutivo número 14935-J establece, en su artículo tercero, que las escrituras de todos los entes descentralizados y las empresas públicas y sus subsidiarias relativas a inmuebles, siempre que superen un monto de ¢5 millones, deberán de ser elaboradas por esta Notaria.

Como corolario de lo anterior, la Notaría realiza todas las escrituras relativas a actos o contratos en que el Estado sea parte. Es decir, de los Ministerios y sus órganos con personalidad jurídica instrumental, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Asamblea Legislativa, pero también Municipalidades, Instituciones Autónomas, empresas públicas, Juntas de Educación, entre muchos otros. Competencia que se ejerce con independencia del procedimiento contractual (contrataciones directas, Licitaciones públicas, hoy licitación mayor, licitación menor o licitación reducida, remate, etc.) y el tipo de contrato. Comprende también las escrituras relacionadas con expropiaciones y las protocolizaciones de sentencias que así lo dispongan, particularmente de los procesos de expropiación; así como traspasos de vehículos, actas notariales y otros.

La siguiente tabla muestra el total de las escrituras otorgadas durante el período 2015-2022:

Tabla N°.8
Escrituras otorgadas
Comparativo Años 2015–2022

año	Costo de operación Notaria	Escrituras otorgadas	cuantía estimable	costo en escrituras	Costo promedio por escrituras	Honorarios profesionales privados	Ahorro de los recursos	% ahorro
2015	190,714,563.45	399	346	94,598,450,098.14	273,405,925.14	946,163,251.00	755,448,687.55	79.84%
2016	187,546,400.51	368	332	35,594,756,563.20	107,213,122.18	356,126,316.00	168,579,915.49	47.34%
2017	208,409,316.72	358	319	52,188,049,269.10	163,598,900.53	522,059,243.00	313,649,926.28	60.08%
2018	175,418,806.25	345	308	64,957,253,111.07	210,900,172.44	649,751,281.00	474,332,474.75	73.00%
2019	157,553,728.84	345	323	39,293,571,825.97	121,651,925.16	393,114,468.00	235,560,739.16	59.92%
2020	177,970,330.95	505	485	56,339,369,674.91	116,163,648.81	563,572,447.00	385,602,116.05	68.42%
2021	170,655,426.53	443	432	101,620,877,414.99	235,233,512.53	1,016,387,524.00	845,732,097.47	83.21%
2022	218,610,894.19	501	496	122,558,207,959.11	247,093,161.21	1,225,760,830.00	1,007,149,935.81	82.17%

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores.

La labor ejercida tiene una incidencia significativa en dos vías:

- ✓ Jurídica: como control de legalidad a la hora de analizar cada acto solicitado.
- ✓ Económica, el ahorro de recursos para el Estado en relación con el pago de honorarios profesionales; tal como se puede observar en la Tabla No.8 el promedio de ahorro representa el 69%

Del monto total de las escrituras otorgadas se calculan los honorarios que procedería pagar en caso de que hubiesen sido otorgadas por un notario en ejercicio

privado. Asimismo, el Procurador Notario del Estado es un Notario de planta que recibe un salario, por lo que independientemente del monto de las escrituras que se realicen, el costo para el Estado siempre es el mismo.

Esa consideración priva en orden a la segregación de diversos inmuebles, normalmente propiedad de las Municipalidades, dirigida a dotar de propiedad a los ocupantes en precario, por razones de interés social. En ese sentido, la Notaría ha participado en el otorgamiento de escrituras relacionadas con diversos proyectos a cargo de la Municipalidad de Guápiles, de Guácimo, de Desamparados, entre otros, así como en relación con la adjudicación de inmuebles por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

La función que se realiza en la Notaría del Estado tiene un impacto económico y social trascendente, debido a la objetividad, imparcialidad y especialidad con el que se ejercen las funciones, brindando seguridad jurídica al Estado y a las partes. Asimismo, se contribuye con el desarrollo vial, educativo, etc. La mayoría de actos consisten en protocolizaciones de sentencias de expropiaciones, expropiaciones administrativas de proyectos declarados de interés público, compras públicas de bienes inmuebles, traspaso producto de procedimientos de contratación administrativa, donación de particulares a favor del Estado o entre instituciones, regularización de terrenos pertenecientes al patrimonio natural del Estado, incluyendo inscripciones de terreno sin inscribir en posesión del Estado, entre otros.

La Notaría colabora con la gestión administrativa de los organismos públicos, principalmente cuando se trata de la adquisición de bienes que requieren de su inscripción en el Registro Nacional. Mención especial debe hacerse al otorgamiento de escrituras relativas a la infraestructura pública solicitadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes respecto de los proyectos de carretera, al Ministerio de Salud respecto a los Centros de Salud y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral y del Ministerio de Educación Pública en relación con los distintos centros educativos.

Merece señalarse el aporte de la Notaría en el otorgamiento de escrituras de cesión de derechos de uso de propiedades del Estado (que administra el Ministerio de Educación Pública), según lo dispone la Ley 9124, al fideicomiso "Para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional", suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública en el año 2013, que tiene como objetivo la reducción del déficit de infraestructura educativa, mediante la construcción y equipamiento de centros educativos y canchas multiusos, por medio

de financiamiento de largo plazo. La Notaría del Estado realizó, en años anteriores, las escrituras de el traspaso de los inmuebles al Fideicomiso y en la actualidad se encuentra en estudio y elaboración el traspaso de algunos inmuebles del Fideicomiso al Ministerio.

Además, la Notaría colabora en la consolidación del Patrimonio Natural del Estado, ya que un importante porcentaje de las escrituras que se otorgan anualmente conciernen inmuebles que se incorporan a dicho patrimonio natural.

También, la Notaría, a solicitud de los distintos ministerios, elabora escrituras que tienen como fin la rectificación del propietario registral para que quede constanding, en el Registro Inmobiliario, el órgano de la administración encargado de la administración y tutela de los distintos bienes públicos, lo que permite dar una mejor publicidad y seguridad jurídica a los bienes del Estado.

Es importante destacar la significativa labor que realiza la Notaría del Estado en la atención al usuario: Administración Pública y administrados, en la evacuación diaria de consultas telefónicas, personales y por correo electrónico, así como la participación de la Notaría del Estado asesorando en el campo notarial a lo interno de la Institución.

Asimismo, la Notaría del Estado realiza una actividad técnico jurídica en la elaboración de pronunciamientos concernientes a la actividad notarial. Sobresale en este ámbito la emisión de opiniones jurídicas en relación con distintas iniciativas legislativas que autorizan el traspaso de inmuebles públicos o en su caso, relacionadas con la desafectación del demanio público.

1.5 Prevención y detección de la corrupción



La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fue modificada por la Ley N. 8242 de 9 de abril de 2002 en su artículo 3 (inciso h) para atribuirle la competencia de realizar acciones administrativas para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, según lo estipulado en la Ley contra la Corrupción y

el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, su Reglamento, y otras normas de interés.

a) Detección de la Corrupción.

Para cumplir con esta obligación, la normativa vigente prevé la posibilidad de recibir y tramitar denuncias en contra de cualquier servidor público, en las que se deberá verificar la posible comisión de algún delito, o el incumplimiento de los principios éticos, así como los postulados derivados del deber de probidad. A continuación, el detalle de la totalidad de denuncias administrativas atendidas ante esta instancia en el periodo 2014-2022:

Tabla N.9
Detalle del estado procesal de las denuncias 2014-2022

Estado procesal de la denuncia	Cantidad de denuncias								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estudio de Admisibilidad	3		1	1	0	0	1	1	24
Investigación preliminar	16	53	68	88	122	165	223	307	286
Terminadas	99	113	110	87	98	122	195	224	359
Aclaración y adición					0	0	0	0	1
Fase recursiva		4	1	1	0	4	4	2	5
Otros registros (*)	2	2		3	11	17	4	12	2
Total	120	172	180	180	231	308	427	546	677

Fuente: Sistema de Denuncias de Ética, Procuraduría General de la República

(*) Se refiere a denuncias acumuladas y/o anuladas en el Sistema de Denuncias de Ética.

Cabe señalar que las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la denuncia y, por ende, deniegan la realización de una investigación preliminar, tienen recurso de revocatoria y apelación. Por práctica administrativa, los recursos de apelación son de conocimiento y resolución del Procurador General Adjunto.

A través de los años, la Dirección de la Ética Pública se ha consolidado como la instancia de preferencia para la denuncia de este tipo de irregularidades, no sólo por la especialidad que tiene de la materia, sino por la objetividad y seriedad que ha demostrado en la tramitación de los asuntos.

De igual forma se ha afianzado como la receptora por excelencia de denuncias de actos contrarios a la ética pública atribuidos a los funcionarios de más alto nivel, lo que constituye una muestra más de la confianza pública que ha alcanzado la Institución en el ejercicio de esta labor de detección de corrupción.

b) Prevención. De acuerdo con el artículo 1, inciso 1) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (RLCCEIFP), la acción de prevenir corresponde al conjunto de estrategias y acciones que la Procuraduría General realiza a través de la Procuraduría de la Ética Pública, en forma separada o en coordinación con otros órganos de control, con la finalidad de evitar actos de corrupción en la Administración Pública, prevenir los conflictos de intereses así como asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Además, a la PEP le corresponde el establecimiento de medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a la autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimiento. Debe la PEP, además, instruir a los funcionarios públicos en la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

El papel de prevenir la ocurrencia de eventos corruptos en la función pública se materializa en un conjunto de actividades, a saber: atención de usuarios, iniciativas estratégicas; actividades de formación y capacitación; elaboración de guías, instructivos o manuales; y colaboración interinstitucional.

Entre las actividades desarrolladas en este ámbito a través de la Procuraduría de la Ética Pública se encuentran:

1. Iniciativas Estratégicas.

a) Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC).

Desde el año 2019 la Dirección de la Ética Pública (DEP) ha venido desarrollando, en conjunto con otros órganos de control, el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, la sociedad civil, la academia y el sector privado, la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción –ENIPC-, cuyo objetivo fundamental es unificar la respuesta de la institucionalidad frente a este fenómeno, establecer un horizonte común y medidas definidas y evaluables, y fortalecer el

impacto de estos esfuerzos para el país. Esta iniciativa es co-coordinada entre la DEP y Costa Rica Íntegra.

La ENIPC es un instrumento que establece las áreas sensibles y prioritarias que recibirán un abordaje interinstitucional durante la próxima década en materia de integridad, corrupción, transparencia y probidad, mediante una iniciativa intersectorial con una agenda programática nacional y una red con sus propios mecanismos de entendimiento.

La Estrategia está conformada por 5 ejes, según se indican a continuación:

Eje 1: Gobernanza del Área Anticorrupción

- Modelo de Gobernanza
- Política Pública
- Reformas Legales

Eje 2: Gestión del talento humano para luchar contra la corrupción

- Promoción de la ética
- Reclutamiento por idoneidad
- Inducción y capacitación continua del personal
- Aplicación del régimen disciplinario

Eje 3: Promoción de la participación y el control ciudadano

- Fortalecimiento de mecanismos de control y participación
- Denuncias efectivas y protección de denunciantes
- Educación para la participación e integridad

Eje 4: Gestión de los riesgos de corrupción en la interacción público-privada

- Contratación Pública
- Permisos y otras autorizaciones
- Conflicto de intereses, cabildeo, soborno y tráfico de influencias
- Programa de integridad en la empresa privada

Eje 5: Acceso a la información de interés público y rendición de cuentas:

- Apertura de datos de la función pública
- Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas
- Simplificación de trámites a la ciudadanía

Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43248 del 9 de diciembre de 2021, el Poder Ejecutivo declaró de interés público la ENIPC, lo que permite que la ejecución de la iniciativa se beneficie de la cooperación de organismos públicos, entes privados y organismos de la sociedad civil, así como de la cooperación internacional.

b) Estudio de Integridad Pública de la OCDE para Costa Rica.

En el contexto del Grupo de Trabajo de los Funcionarios de Alto Nivel de Integridad y el Comité de Gobernanza, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está realizando en Costa Rica un "Estudio de Integridad" cuyo objetivo es apoyar al país en el desarrollo de la ENIPC y adoptar medidas e instrumentos innovadores que promuevan la integridad en áreas prioritarias definidas por Costa Rica, para, en último término, reconstruir la confianza en las instituciones.

La Dirección de la Ética Pública funge como contraparte técnica en ese Estudio, por lo que, durante el año 2021, le correspondió dar respuesta a un grupo de cuestionarios referidos a cinco tópicos que están bajo análisis, a saber:

- Fortalecimiento del sistema de integridad pública: arreglos institucionales y responsabilidades.
- Datos relacionados con la medición de políticas anticorrupción o de integridad.
- Conflictos de intereses y "puertas giratorias".
- Transparencia e integridad en la toma de decisiones públicas.
- El sistema disciplinario de Costa Rica.

Debe rescatarse que, para obtener la información requerida, debió coordinarse con diferentes instituciones públicas del país. Además, le correspondió a la Dirección de la Ética Pública participar en una serie de reuniones con los funcionarios de la OCDE a cargo del estudio, así como diferentes representantes de las instituciones públicas, la sociedad civil y el sector privado nacional.

2. Elaboración de guías, instructivos o manuales

Como parte de las acciones para prevenir la corrupción en la función pública, la Dirección de la Ética Pública diseñó y brindó los contenidos temáticos para elaborar los siguientes documentos:

A) Guía básica para ejercer con probidad la función pública.

Dirigida a facilitar la comprensión de los alcances y el fundamento de las obligaciones éticas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La Guía fue compartida en el 2021 con servidores públicos, sector privado, periodistas, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanos, luego durante el 2022 se realizaron diversas capacitaciones para sensibilizar sobre la guía.

B- Manual Básico para prevenir la corrupción en la Función Pública

Este manual fue divulgado a partir del pasado 13 de diciembre de 2022, en el marco de la celebración del Día Internacional contra la corrupción. Al igual que la guía anterior, está elaborada en un “lenguaje claro y sencillo” para facilitar su comprensión y fue compartido al sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, academia, periodistas, entre otros.

C- Guía denominada “Gestión adecuada de los conflictos de intereses en la Administración Pública”

Durante el año 2022 se definieron los temas para iniciar con la elaboración de una tercera Guía sobre el tema de la “Gestión adecuada de los conflictos de intereses en la Administración Pública”, que se espera terminar en el segundo semestre del año 2023.

3. Colaboración interinstitucional.

Con el propósito de prevenir actos de corrupción en la Administración Pública, la DEP coordinó diferentes actividades con distintos entes y órganos públicos. Entre ellos, el Banco Central de Costa Rica, la Contraloría General de la República, el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, Comisión Nacional de Rescate Valores, CECADES. Asimismo, se ha colaborado en la construcción del IV Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto en relación con el Área de Integridad y Anticorrupción.

Cabe resaltar la colaboración técnica con la Comisión Nacional de Rescate de Valores para la elaboración de la “Norma Modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobos, fraudulentas y corruptas” que se emitió en el mes de junio de 2021. Dicho instrumento fue remitido a cada institución que forma parte del Sistema Nacional de Ética y Valores para que, a lo interno de cada una de éstas, se pueda iniciar el trámite, se le hagan los ajustes propios, se amplíe o se mejore el marco normativo, según sus particularidades.

En el mismo sentido, con Gobierno Abierto se participó en la elaboración de materiales relacionados con la integridad, probidad y lucha contra la corrupción, para su publicación, divulgación y uso en capacitaciones.

El objetivo de estas publicaciones es dar a conocer a la ciudadanía cuáles son los deberes y derechos de los servidores públicos en términos de probidad y cuáles acciones les son permitidas y cuáles no, así como información de interés relacionada con el tema, para que permita ejercer una mejor fiscalización en términos de la prevención de la corrupción.

Por parte de la DEP se entregaron los contenidos sobre los siguientes temas: el deber de probidad, conflicto de intereses y prohibición para recibir y otorgar retribuciones económicas o ventajas -dádivas-.

Debe señalarse que la Procuraduría de la Ética Pública ha participado en la evaluación del mecanismo de denuncia por presuntos actos de corrupción. Desde el 20 de septiembre hasta el 31 de octubre 2021 se realizó una consulta pública para que las personas que hubieran denunciado pudieran expresar sus opiniones sobre la denuncia y dar recomendaciones que permitan su mejora. En la evaluación participaron también la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Heredia.

Debe resaltarse que que la PEP participó del "Curso de Capacitación Anticorrupción para funcionarios públicos de Costa Rica y Paraguay", realizado en Cheongju, República de Corea del Sur del 17 al 22 de octubre del 2022. La capacitación fue organizada por la Comisión Anti-Corrupción y de Derechos Civiles de Corea para dar a conocer herramientas utilizadas por ella en su lucha contra la corrupción, comprensivas de medidas preventivas, de investigación de casos de corrupción y protección a los denunciantes.

Por otra parte, el día 18 de julio de 2022 la División de Integridad Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó la Revisión de la Integridad de Costa Rica: "Salvaguardando los logros democráticos", informe en el que la DPEP fungió como contraparte técnica y coordinadora del estudio.



1.6 Servicios de Información Jurídica

Además de las competencias señaladas en los párrafos anteriores, con el fin de coadyuvar a la seguridad del Ordenamiento Jurídico Costarricense, a

la Procuraduría General de la República le compete mantener actualizada la normativa vigente, jurisprudencia administrativa, así como también lo relativo a los dictámenes y pronunciamientos que emite la Institución. Competencia que ejerce a través del Sistema Nacional de Legislación Vigente.

La Procuraduría General de la República fue una fuerte propulsora del Sistema Costarricense de Información Jurídica, SCIJ, que se concretó en un convenio con el Poder Judicial. El SCIJ constituyó un mecanismo para integrar la información de la jurisprudencia y la normativa vigente, con el propósito de ponerla a disposición de todos los operadores jurídicos, instituciones públicas y privadas, usuarios en general, a través de la red internet. No obstante, el Poder Judicial desarrolló una nueva base de datos, NEXUS, lo que modifica sensiblemente la concepción original del SCIJ. Puesto que la Procuraduría General de la República debe mantener el Sistema Nacional de Legislación Vigente, previsto en su Ley Orgánica, resultó imperioso que SINALEVI entrara en un proceso de modernización y actualización, de forma de prestar un mejor servicio y, sobre todo, garantizar plenamente la accesibilidad de toda persona. Se está ejecutando un contrato que tiende a esos objetivos.

Es vital señalar que por este servicio la Procuraduría General de la República cumple no sólo con una misión significativa dentro de nuestro Estado de Derecho, contribuyendo a otorgar certeza sobre el contenido de las normas, sino también permite hacer efectivo los principios de seguridad jurídica y transparencia, ya que cualquier ciudadano, utilizando la herramienta de internet, puede conocer todos los criterios que se emiten en relación con esa normativa. Facilita la labor de la Administración en la búsqueda de información jurídica indispensable para su funcionamiento, con lo que colabora con la eficiencia de ésta. La información sobre la normativa vigente es un instrumento indispensable para el propio Poder Judicial. De allí la importancia de establecer mecanismos de coordinación que aseguren el acceso de los distintos funcionarios de dicho Poder a la información de SINALEVI y, correlativamente, que los usuarios de SINALEVI puedan acceder fácilmente desde el sistema a la jurisprudencia judicial.

Durante el período de mi gestión se logró sistematizar 26,270 normas de distinta naturaleza y jerarquía, publicadas en La Gaceta (Leyes, Decretos Ejecutivos, Directrices, Circulares, Resoluciones, Reglamentos, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Acuerdos Municipales). En la Tabla N°. 11 se muestra el desglose por tipo de norma.

Tabla N°. 10
Normas sistematizadas por tipo
Años 2011-2021

Tipo de norma	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Tratados Internacionales	21	11	19	8	19	18	16	18	31	6	4	20	191
Leyes	85	80	65	74	40	59	76	86	160	130	149	227	1231
Decretos Ejecutivos	589	527	602	542	593	684	713	616	603	524	416	415	6824
Decretos del Tribunal Supremo de Elecciones	10	22	16	8	29	16	12	15	25	8	16	12	189
Reglamentos de instituciones	405	349	352	360	358	400	430	412	440	522	611	506	5145
Reglamentos Municipales	285	253	249	237	284	274	307	287	332	392	370	333	3603
Acuerdos	197	222	199	174	274	248	183	185	169	278	262	177	2568
Acuerdos Municipales	116	67	78	44	69	52	40	86	28	62	57	44	743
Directriz	69	56	49	55	50	47	54	79	54	70	60	32	675
Circulares	147	182	175	189	156	190	188	150	160	287	257	240	2321
Resoluciones	205	199	186	152	213	204	202	223	248	385	299	264	2780
Total	2,129	1,968	1,990	1,843	2,085	2,192	2,221	2,157	2,250	2,664	2,501	2,270	26,270

Fuente: Datos tomados a partir de los informes de gestión aportados por el SINALEVI.

El SINALEVI ofrece otro servicio de información jurídica: la publicación una vez al mes de los resúmenes de dictámenes y opiniones jurídicas, mediante un "Boletín Informativo" que está inserto en el diario oficial La Gaceta. La gestión de estos años se orientó en la continuidad del servicio con el fin de mantener, consolidar y mejorar el sistema de información jurídico.

Cabe señalar que durante el período 2016-2021 se registró un total de 86,15 millones de visitas al sitio Web del SCIJ.

1.7 Asesoría por medio de capacitación



En razón de las funciones que desempeña la Procuraduría, es de interés institucional capacitar a los funcionarios públicos con el objeto de que se minimice la comisión de errores en la gestión pública, propiciando con ello una actividad administrativa más eficiente y eficaz.

La capacitación en los últimos años se dirigió a profesionales de distintos niveles jerárquicos en la Administración Pública,

con el fin de actualizar conceptos y conocimientos básicos en distintas temáticas, compartir experiencias y técnicas jurídicas, que les permita desarrollar una actividad administrativa apegada a la legalidad y a los principios éticos.

Por otro lado, desde la óptica preventiva, la Dirección de la Ética Pública llevó a cabo capacitaciones orientadas al asesoramiento de los distintos funcionarios públicos y organismos del Estado sobre la aplicación de políticas o programas preventivos de hechos de corrupción, así como con el propósito de incentivar la transparencia en la gestión pública.

A continuación, se presenta un desglose de los temas desarrollados durante los años 2011-2021:

- Procedimiento administrativo
- Procedimiento sancionatorio
- Ética y Probiidad en el Ejercicio de la Función Pública.
- Denuncia Administrativa de actos de corrupción.
- Responsabilidad Penal del funcionario público.
- Conflictos de interés.
- Derecho de acceso a la información.
- Reforma Procesal Laboral.
- Administración Pública y Reforma Procesal Laboral: Implicaciones Jurídico-Administrativas.

- Perfil del funcionario de la PGR desde la perspectiva ética.
- El principio de legalidad.
- El Liderazgo Ético en la Generación de Valor Público.
- Fortalecimiento de la Probidad en la Función Pública.
- La PEP como oficina anticorrupción.
- El fenómeno de la corrupción.
- Regulaciones disciplinarias a incluir en los Reglamentos Autónomos de servicios institucionales.
- Aplicación de la Ética en la Gestión y Procesos Organizacionales.
- El deber de probidad en la función Pública.
- Prohibición de los servidores públicos de recibir dádivas, obsequios, premios, recompensas y otras atenciones sociales.
- El régimen de méritos en la prevención de la corrupción en la Función Pública.
- Prevención identificación y gestión de los conflictos de intereses.
- El deber del servidor público de denunciar actos de corrupción.
- Transparencia y lucha contra la corrupción.
- Reflexiones para prevenir la corrupción en el ejercicio de la Función Pública.
- Tutela de la zona marítimo terrestre y principio de confianza legítima
- Viabilidad condicionada.
- Régimen Jurídico del Patrimonio Natural del Estado.
- Aprovechamiento del agua para consumo humano en el Patrimonio Natural del Estado. Ley N°.9590 y su reglamento.
- Régimen Jurídico de la Áreas de Protección.

Durante el período 2011-2022, los funcionarios de la Procuraduría General de la República realizaron un total de 806 capacitaciones, dirigidas a un conjunto de 32,608 funcionarios públicos.

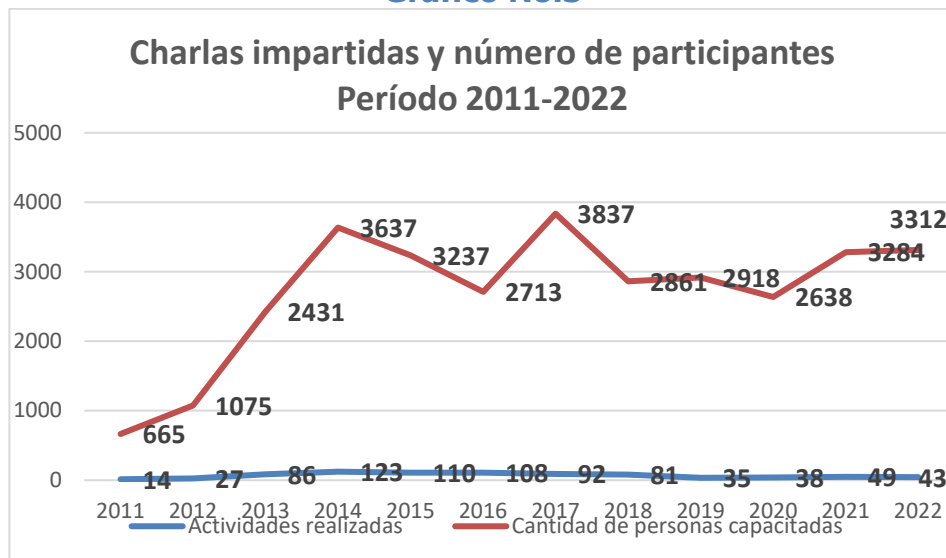
En la siguiente tabla se presenta un resumen de la cantidad de actividades realizadas y los funcionarios capacitados.

Tabla N°. 11
Capacitación impartida a funcionarios públicos
2011-2022

Año	Actividades realizadas	Cantidad de personas capacitadas
2011	14	665
2012	27	1075
2013	86	2431
2014	123	3637
2015	110	3237
2016	108	2713
2017	92	3837
2018	81	2861
2019	35	2918
2020	38	2638
2021	49	3284
2022	43	3312
Total	806	32,608

Fuente: Datos tomados a partir de información de las diferentes Direcciones.

Gráfico No.3



Fuente: Datos tomados a partir de información de las diferentes Direcciones.

Es importante destacar el esfuerzo realizado en este período, ya que a pesar del volumen de trabajo y el limitado recurso humano para atender las labores establecidas por Ley, los funcionarios de la Procuraduría están dispuestos a ofrecer capacitación al personal de los distintos organismos públicos que lo solicitan.

2 Cambios habidos en el entorno durante el período de su gestión, incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer institucional.

En este período, la Institución enfrentó cambios en el ordenamiento jurídico, los cuales indudablemente modificaron y aumentaron, de manera considerable, las cargas de trabajo, la modalidad de su ejercicio e incluso la atención de compromisos asumidos previamente, lo que implicó un esfuerzo mayor y la inversión importante de tiempo de cada uno de los Procuradores a cargo de los procesos y de sus equipos; de ahí la importancia de atender en tiempo el posible impacto.

Las modificaciones en el ordenamiento jurídico que han provocado mayor impacto en el quehacer institucional han sido los siguientes:

La Procuraduría continuó recibiendo los efectos de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo. Como es sabido, dicho Código fue aprobado como Ley No. 8508 del 28 de abril de año del 2006, publicada en El Alcance No. 38 de La Gaceta No. 120 del 22 de junio de 2006 y entró a regir a partir del 1ero de enero de 2008. Su promulgación y entrada en vigencia ha provocado un incremento en la cantidad de asuntos atendidos, y como es sabido, modificó sustancialmente la forma de abordar el trabajo en las Direcciones, al pasar de un proceso escrito a uno con etapas orales. Ello implica que se dedique mayor tiempo a la atención de cada expediente, pues se pasó de concentrar la atención del proceso a la contestación escrita de la demanda y sus posteriores gestiones recursivas, igualmente escritas, a tener que dedicar el tiempo para la contestación de la demanda, a la revisión y contestación de medidas cautelares en forma escrita, y a la preparación y participación en las audiencias de medidas cautelares, preliminares y las audiencias de juicio, con lo cual el tiempo que cada procurador debe destinar al proceso, se triplicó.

Otro cambio importante que también entró en vigencia en el año 2008, pero que ha modificado nuestra gestión a nivel judicial, es la posibilidad que otorgó la reforma de nuestra Ley Orgánica, para que, entre otros, el procurador se pueda allanar, no presentar recursos –incluido el de Casación, de especial trascendencia por la reforma introducida por el CPCA-, conciliar, desistir, con la autorización del Procurador (a) General o del Procurador (a) General Adjunto (a) o del funcionario que ellos deleguen.

Dentro de las reformas importantes que ha sufrido el citado Código, debe indicarse que en el año 2019, se reforma el concepto de caducidad del proceso, la

cual podría aplicarse por culpa del actor, cuando no se haya procurado el curso del proceso, por un término superior a los seis meses y no haya recaído sentencia de primera instancia en el asunto; estableciendo la posibilidad de ser dictada de oficio, a solicitud de parte o a petición de cualquier persona que tenga interés legítimo; trayendo así, cambios importantes en la gestión diaria de la Procuraduría.

Hemos señalado el efecto que ha tenido el surgimiento del “amparo de legalidad” en el accionar institucional. Debe recalcar que los problemas que se presentan para la Institución se deben no solo al volumen de procesos. Durante los años transcurridos, la Procuraduría ha tenido que hacer frente a los cambios jurisprudenciales en orden a la tramitación de estos procesos, a los problemas que enfrenta su ejecución y, por ende, a los cambios que, incluso, en la ejecución del amparo se presentan. Por otra parte, incide la incapacidad de la Administración activa no solo de dar respuesta en tiempo a las gestiones que se le plantean sino también de cumplir los compromisos de los acuerdos conciliatorios, circunstancia que genera desconfianza en quienes acuden a la conciliación como forma de solución del conflicto. Pero, además, se arriesga la imposición de sanciones, no solo para el funcionario de la Administración activa responsable de esa ejecución, sino para los procuradores que atienden estos procesos. Recordamos, al efecto, que el mayor porcentaje de amparos de legalidad es interpuesto por funcionarios o exfuncionarios de la Administración Pública. En ese sentido, es manifiesta la cantidad de procesos que concierne al Ministerio de Educación Pública.

En el año 2017 se llevó a cabo la Reforma Procesal Laboral, con la cual se modifica la denominación del título sexto y los artículos 371 a 374 y del 377 al 395 del Código de Trabajo (Ley No. 2), de 27 de agosto de 1943.

Este cambio constituyó un importante reto de ajuste a la Institución, ya que provocó un salto significativo dado el nuevo proceso laboral allí contemplado. Un proceso marcado por la existencia de audiencias orales (en vez del procedimiento escrito), lo que implicó que los Procuradores se vieran obligados a desplazarse a todos los circuitos judiciales del territorio nacional donde existen tribunales competentes en la materia laboral, para atender dichas audiencias, con el agravante de que los plazos son cortos.

En el año 2019 se promulgó la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual varía los porcentajes de los incentivos por restricciones al ejercicio liberal, tales como prohibición y dedicación exclusiva, limitaciones para el reconocimiento de puntos de carrera profesional y su período de vigencia, toques de salarios, vinculación

de la evaluación del desempeño al cumplimiento de metas institucionales, restricciones en materia de negociación colectiva, y conversión de incentivos a montos nominales fijos en lugar de porcentajes sobre el salario base, como sucedía con anterioridad. Con esta ley se promovió el Decreto Ejecutivo No. 41564, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público. Además, se establecen disposiciones para atender el apremiante problema del déficit fiscal y el aumento de la deuda pública.

Estas regulaciones inciden directamente en el operar de la Institución tanto en su funcionamiento administrativo como en el funcionamiento sustantivo. Las nuevas disposiciones determinaron un aumento significativo de consultas sobre los temas de empleo público antes señalados, así como respecto del ámbito de la regla fiscal.

Otro de los cambios profundos que se generaron a partir del ordinal 46 de supra cita, fue la modernización de la evaluación del desempeño, mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 42087, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas, el cual plantea una evaluación completa, pues incluye el cumplimiento de metas institucionales -en los distintos niveles de planificación-, la evaluación de la jefatura inmediata sobre las competencias individuales vinculadas con el puesto de la persona servidora pública, y la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios que recibe.

En el año 2019 también se promulgó la Ley No. 9699 de Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos; que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (No. 8422), y algunos delitos contemplados en el Código Penal (Ley N.º 4573). Norma, además, el procedimiento para la investigación y el establecimiento de las responsabilidades penales correspondientes, la determinación de las sanciones y la ejecución de estas; sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos.

La elaboración de esta reforma contó con la participación activa de la Institución, que ha contribuido, además, a divulgarla. Esta nueva legislación fortalece de manera importante la labor de prevención, detección y erradicación de la corrupción que ejerce la Procuraduría General de la República a través de la Procuraduría de la Ética Pública, en aras de e incrementar la ética y la transparencia en la función pública.

En el mismo orden de ideas, es necesario indicar que el Código Procesal Agrario (CPA), Ley No. 9606 de 27 de septiembre de 2018, fue publicado en La Gaceta No.42 del 27 de febrero del 2019. Las dificultades presupuestarias para hacer frente a las amplias obligaciones materiales y en recursos humanos que plantea su aplicación, han obligado a postergar su entrada en vigencia en tres oportunidades: por ley 9819 de 18 de febrero de 2020, que la difirió para el 28 de febrero de 2021; luego por Ley 9944 de 3 de febrero de 2021 se posterga al 28 de febrero de 2023, en tanto que la Ley 10344 la fija en el 28 de febrero de 2025.

Si bien el Código propicia la modernización de los procedimientos tramitados en los tribunales agrarios, lo cierto es que su aplicación es susceptible de impactar negativamente a la Procuraduría General de la República. La respuesta al cambio requiere que la Institución sea dotada de más presupuesto, que le permita contar con mayor recurso humano y más recursos materiales que posibiliten el ejercicio de la función de representación. No se trata solo de una reforma procesal basada en la oralidad en las audiencias. Oralidad a la cual está acostumbrada la Procuraduría. Antes bien, es la inmediatez del procedimiento, que permite la realización de audiencia in situ, la tutela que se da a los intereses del productor agrario, a los cuales se les facilita la posibilidad de presentar sus quejas y disconformidades directamente a los jueces, quienes dictarán la sentencia en la misma finca en donde se presenta el problema agrario. Asimismo, se instauran nuevos medios para conciliar los procesos y acercar a las partes para que logren resolver sus desacuerdos por vías alternativas.

De modo que, por el principio de inmediatez en los procesos agrarios, los procuradores, procuradoras y asistentes, deberán desplazarse a distintos lugares del país con el objeto de atender los juicios orales o audiencias en campo (reconocimientos judiciales, recepción de pruebas, emisión de conclusiones y posibles conciliaciones), así como a inspecciones (*in situ*) ordenadas por los. Lo cual implica, necesariamente, mayor recurso humano. La Procuraduría ha solicitado nuevas plazas para hacer frente a esa necesidad; no obstante, por distintas razones no se le ha atendido.

En materia agraria es también necesario indicar que, en el año 2021, se reformó la Ley No. 9036 de 11 de mayo de 2012, Ley que "*Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural*", introduciendo conceptos innovadores en materia de desarrollo y planificación, incorporando cambios importantes en la fundamentación de conceptos como el desarrollo rural territorial y la generación de políticas estatales.

El Código Procesal Civil, Ley 9342 de 3 de febrero de 2016, entró en vigor el

18 de octubre de 2018. Puesto que el Código Procesal Civil es una norma supletoria en los procedimientos administrativos y en el procedimiento contencioso administrativo, sus disposiciones no pueden dejar de incidir en el ejercicio de la función de representación en juicio. Un aspecto que ha repercutido negativamente en los procesos deriva de sus disposiciones en materia de costas personales del proceso (artículo 76 en relación con el 73). A partir de esos numerales, se ha interpretado que no hay trascendencia económica cuando no hay una condenatoria por sentencia. Cuando no hay trascendencia económica, los tribunales han considerado que no pueden aplicarse los Decretos que regulan los honorarios de los abogados y que, por el contrario, las costas deben ser establecidas por el juez prudencialmente. Y normalmente, esas costas fijadas prudencialmente se encuentran muy alejadas de los montos que resultarían en aplicación de los Decretos de honorarios.

Ahora bien, no se puede dejar de lado, la afectación en la gestión pública e institucional provocada por la emergencia sanitaria provocada por virus COVID-19, que obligó a decretar Emergencia Nacional, (Decreto Ejecutivo N. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance 46 de La Gaceta No. 51 de 16 de marzo de 2020), que determinó que el Poder Ejecutivo emitiera diversas disposiciones para atender la emergencia causada por dicho virus y garantizar la continuidad de los servicios públicos y la salud de los habitantes del país.

Asimismo, nuestra Institución ha sido afectada por otras circunstancias, algunas de las que a la fecha prevalecen. Estas situaciones han requerido que en la labor institucional se adopten acciones e iniciativas que colaboren con el mejoramiento de la función pública, el establecimiento de estrategias y un uso más intensivo de las tecnologías de información, a fin de promover la continuidad de los servicios y la generación de valor público; como por ejemplo, la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria, según lo señala la Directriz No. 002 MTSS-MIDEPLAN, emitida por el Poder Ejecutivo el 14 de junio de 2022, publicada en La Gaceta No. 128, Alcance No. 138 del 6 de julio de 2022, en consecuencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43650-MP-S del 10 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta No. 155 de la misma fecha, que declara la cesación del estado de emergencia por el Covid-19.

Por otra parte, un cambio relevante e importante para la gestión administrativa de nuestra Institución es la promulgación de la Ley General de Contratación Pública (N° 9986 del 27 de mayo de 2021, dado los cambios y desafíos para los procesos de compras de las instituciones públicas. Nótese que su artículo 129 atribuye a los criterios que emite la Dirección de Contratación Pública carácter vinculante para la

Administración Central, en tanto autoriza a la Administración Descentralizada que consulte, la facultad de separarse del criterio mediante acto motivado.

Esta ley refiere una digitalización total de la contratación administrativa, reforma digital que, sin duda alguna, tendrá efectos en los procesos de contratación de toda la Administración Pública costarricense; ya que se pretende hacer un uso efectivo de los recursos públicos y asegurar transparencia y eficiencia de los procesos de contratación administrativa, evitando así, posibles actos de corrupción de los funcionarios involucrados.

Por otro lado, la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 de 8 de marzo de 2022, fue publicada en La Gaceta N° 46, Alcance Digital N° 50 del 9 de marzo de 2022 y entró a regir -de acuerdo con su transitorio XV-, 12 meses después de su publicación, es decir, el 9 de marzo de 2023.

El objetivo de esta ley es crear un único régimen de empleo público para todo el sector público, independientemente del ente de que se trate, y lograr una modernización de la gestión pública, de manera que sea más eficiente y transparente; así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública; gestión que permita promover la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica en el país.

Sin duda alguna, la aplicación de esta Ley traerá cambios importantes en las relaciones de empleo público de los funcionarios públicos, como, por ejemplo, la realización de procedimientos de reclutamiento y selección, basados en la idoneidad comprobada; la posibilidad de movilidad pública, que habilitará posibles traslados "*intra e interdependencias públicas*"; nuevas causales de despido y un cambio importante en los cálculos de los salarios y los incentivos (monetarios y no monetarios).

En razón de lo anterior, esta reforma, sin duda alguna, incidirá sustancialmente en el quehacer institucional, siendo que la relación de empleo público dará un giro abismal y provocará que nuestra Institución tenga que prepararse para posibles demandas masivas o inconformidades respecto de la aplicación de la nueva normativa. Así como un aumento de las consultas, por las dudas que se generan en el seno de la Administración activa en orden a los cambios trascendentes que produce la nueva ley. Lo anterior, sin dejar de considerar su incidencia en las relaciones de empleo entre la Procuraduría General de la República y sus servidores.

3 Estado de la autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional al inicio y final de su gestión

De acuerdo con el Plan para aplicar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2014-2018 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Control Interno N°8292, que establece el deber de los Jerarcas, titulares subordinados, y la administración activa de realizar, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual son responsables y de acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 6 de febrero 2009, se continuó con los procesos de valoración del Sistema de Control Interno, SCI, iniciados a partir del año 2014.

Así, en el 2016, se aplicó la autoevaluación en la Dirección de Desarrollo Institucional sobre dos componentes del SCI que resultaron con mayor número de respuestas negativas en la aplicación del proceso de Autoevaluación del 2014; lo anterior con el objetivo de priorizar, atender las debilidades encontradas y proponer acciones de mejora.

Para el año 2017 se realizó la Autoevaluación del SCI institucional en la Dirección de Desarrollo Institucional para los tres componentes del SCI restantes de la aplicación del proceso de Autoevaluación 2014, a saber: Valoración de riesgo, sistemas de información y actividades de control.

En el año 2018 se aplicó el Modelo de Madurez del SCI Institucional, utilizando la herramienta diseñada por la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), con el objetivo de detectar oportunidades de mejora en busca de grados superiores de madurez, tanto para cada componente del SCI como en el conjunto de este.

El instrumento fue aplicado a la Dirección de Desarrollo Institucional y permitió determinar la notoria mejora en los aspectos de control interno, a tal punto que después de 4 años de implementado, el Sistema de Control Interno recibió una calificación en su madurez de "NOVATO".

A partir de la información recopilada, se propuso ampliar la evaluación del Sistema de Control Interno a las Direcciones Sustantivas, para involucrar la mayor

cantidad de funcionarios en el proceso y para que, a su vez, lo interioricen y se comprometan en la atención de acciones de mejora.

Así, en el 2019 se elaboró el Plan para la Aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2019-2022, que establece disposiciones operativas dirigidas a la aplicación ordenada y uniforme del proceso. Incluye también la definición de las responsabilidades para los diferentes involucrados en el proceso, la metodología de aplicación y detalla las diferentes etapas a seguir.

Se planteó la valoración del SCI en los procesos y tiempo señalados en las tablas siguientes:

Tabla No.12
Cronograma de autoevaluación de procesos
Dirección de Desarrollo Institucional
Período 2019-2022

Procesos a evaluar	Año			
	2019	2020	2021	2022
Teletrabajo				
Registro y Control de Bienes Institucionales				
Reclutamiento y Selección de personal				
Control de combustible				

Fuente: Elaboración Dirección de Desarrollo Institucional

Tabla No.13
Cronograma de autoevaluación
Período 2019-2022
Direcciones Sustantivas

Componente/ Tema	Año			
	2019	2020	2021	2022
Aplicación del cuestionario CGR a las Direcciones Sustantivas				
Nueva evaluación de los tres componentes que resultaron con las calificaciones más bajas				
Evaluación de los dos componentes restantes				
Modelo de Madurez				

Fuente: Elaboración Dirección de Desarrollo Institucional

A partir de los resultados de cada autoevaluación, se propone un Plan de Mejora para el fortalecimiento del SCI Institucional y se elabora el informe correspondiente, que se somete a aprobación al Despacho de los Procuradores Generales. Debido a cambios en la conformación de la Unidad Coordinadora de Control Interno (motivadas en salidas de funcionarios y en limitaciones de tiempo de otros), los procesos que se definieron para el 2019, a saber: Teletrabajo y la Aplicación del cuestionario CGR a las Direcciones Sustantivas, la elaboración del informe final de resultados y la aprobación, se tuvo que llevar a cabo en el año 2020.

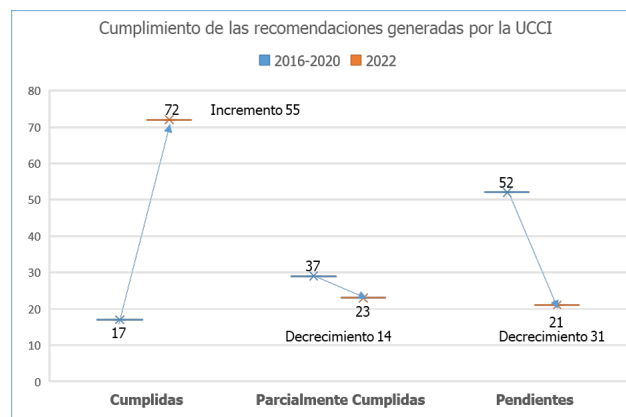
De los diferentes informes generados por la Unidad Coordinadora de Control Interno en el periodo 2016-2020, se derivan 106 recomendaciones para las Direcciones y Departamentos que conforman la PGR. De la información sobre el avance de cumplimiento de las recomendaciones, suministrada por cada Jefatura en forma trimestral, se obtienen los resultados siguientes:

Tabla N°.14
Estado de las recomendaciones 2020 vs 2022

Recomendaciones	Estado al 2020 2016-2020	Estado al 2022	Variación
Cumplidas	17	72	+55
Parcialmente Cumplidas	37	23	-14
Pendientes	52	21	-31
Total Recomendaciones	106	116	

Fuente: Elaboración a partir de la información aportada por el Coordinador de la Comisión de Control Interno.

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración a partir de la información aportada por el Coordinador de la Comisión de Control Interno.

El análisis de las recomendaciones cumplidas revela que se logró aumentar de 17 a 72 las recomendaciones atendidas (crecimiento del 46%), las recomendaciones pendientes fueron disminuidas de 52 a 21 (decrecimiento de 31%) y en el caso de las recomendaciones parcialmente cumplidas, se disminuyó de 37 a 23 recomendaciones (decrecimiento de 15%). Es importante indicar que la falta de recurso humano limita el seguimiento oportuno y constante de estas acciones pendientes.

El Plan de trabajo para la Aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2019-2022 se cumplió en su totalidad. Queda pendiente retomar la aplicación del SEVRI.

En materia de control interno es cardinal resaltar lo siguiente: mediante oficio MIDEPLAN-DM-1865-2019 del 13 de diciembre del 2019, se creó la Contraloría de Servicios como un órgano "adscrito" a la jerarquía. No obstante, en la Procuraduría dicho órgano asume una función que difiere de la tradicional de las Contralorías de Servicio.

En efecto, para la Procuraduría su rol está asociado a la mejora continua, innovación y evaluación de los servicios que se ofrecen, más que a la atención propiamente de inconformidades de los usuarios institucionales; esto en congruencia con otros mecanismos y procesos existentes como control interno, auditoría, gestión de riesgos y planificación, entre otros. Sobre ese particular rol se indicó en el oficio DM-1865-2019 de 13 de diciembre de 2019: "Es relevante indicar que por la materia que trata la PGR y la dinámica de su funcionamiento, sus usuarios son netamente institucionales, por lo cual casi no atiende público externo (ciudadanos). De esta forma, el rol que deberá asumir esta dependencia debe estar más asociado a la mejora continua, innovación y evaluación de los servicios que se brindan, más que la atención propiamente de inconformidades de sus usuarios, esto en congruencia con otros mecanismos y procesos existentes como control interno, auditoría, gestión de riesgos y planificación, entre otros".

Para la conformación del órgano, se procedió con la contratación de dos plazas, la del Contralor de Servicios y la de un funcionario técnico, siendo que el Contralor de Servicios pasa a ocupar el puesto de coordinador de la Unidad Coordinadora de Control Interno (UCCI) de la Institución, de conformidad con el perfil del puesto dado por MIDEPLAN. Entre ambos funcionarios se encargan de generar, en conjunto con la Unidad, los procesos de Autoevaluación contenidos en el Plan de Trabajo de la UCCI, así como dar seguimiento a las recomendaciones que se generen en dichos informes.

4 Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional durante el último año.

A partir del año 2020, según se deriva de lo anterior, la Unidad Coordinadora de Control Interno logró la ejecución y cumplimiento del Plan de Trabajo 2019-2022, así como retomar el seguimiento de las recomendaciones que se habían generado en los informes de Autoevaluación del periodo 2016-2019.

Como parte de la mejora de los procesos internos de las Direcciones Sustantivas y en seguimiento a varias de las recomendaciones que se generaron en los procesos de Autoevaluación, la Contraloría de Servicios procedió, en los años 2021-2022 a realizar el levantamiento de los procedimientos de trabajo de cada una de las Direcciones Sustantivas.

En el año 2021 se había realizado el levantamiento de los Procesos de la Notaría del Estado y del proceso consultivo. Para el año 2022 se procedió con el levantamiento de los procesos de la Dirección de Función Pública, la Dirección de Derecho Público, la Dirección Agrario y Ambiental y la del Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI).

Como parte de lo programado, para el año 2023 queda pendiente realizar el levantamiento de los procesos de la Dirección de Derecho Penal y la revisión de los procedimientos de la Dirección de la Ética Pública. Dicho levantamiento permitirá que los procesos que se ejecutan en dichas Direcciones puedan ser evaluados mediante la aplicación de la herramienta del SEVRI.

Por otra parte, dicha Unidad ya presentó el Plan para la aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2023-2026.

Es importante acotar que en el POA-2023 se estableció una meta para el diseño e implementación de un programa de capacitación para el personal sobre Control Interno y SEVRI, como parte de la evaluación y mejoramiento del Control Interno de la Institución. De igual manera, se procederá a establecer un Plan de Comunicación para dar a conocer los informes de las autoevaluaciones de control interno, plan que servirá de base para proceder a iniciar los procesos de evaluación del SEVRI en cada una de las Direcciones de la Institución.

5 Principales logros alcanzados durante su gestión de conformidad con la Planificación Institucional.

5.1 Fortalecimiento del Capital Humano

a) Recurso Humano



El recurso humano constituye el factor principal e indispensable para prestar servicios de calidad y lograr las metas y objetivos institucionales.

La Procuraduría General de la República, al 31 de enero del 2023, reportaba en su planilla 343 plazas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°. 15
Cantidad de recurso humano por clase y por Programa Presupuestario.

Puesto/Clase	Programas Presupuestarios			
	788	791	793	Total
Conductor de Servicio Civil 1	15			15
Gerente Servicio Civil 1	1			1
Misceláneo de Servicio Civil 1	3			3
Procurador General	1			1
Procurador General Adjunto	1			1
Procurador A		59	6	65
Procurador B		29	4	33
Procurador Director		4	1	5
Profesional Servicio Civil 2	9	65	6	80
Profesional Servicio Civil 3	5	23	6	34
Profesional Servicio Civil 1-A	2	13		15
Profesional Informática 1-A	1			1
Profesional Informática 1-B	1			1
Profesional Informática 1-C	3			3
Profesional Informática 2	5			5
Profesional Servicio Civil 1-B	3			3
Profesional Jefe Informática 2	1			1
Profesional Jefe Servicio Civil 1	3	13	1	17
Oficinista de Servicio Civil 1		2		2
Oficinista de Servicio Civil 2	1	8	1	10
Secretario de Servicio Civil 1	3	17	2	22
Secretario de Servicio Civil 2	5	11	3	19
Técnico de Servicio Civil 1	2			2
Técnico de Servicio Civil 3	2			2
Trabajador Calificado de Servicio Civil 2	2			2
Total	69	244	30	343

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

b) Aprobación de nuevas plazas

Como ya se indicó en las páginas anteriores, las competencias de la Procuraduría General de la República comprenden distintos ámbitos de acción, en diversas materias y requieren de un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los funcionarios de la Institución. De allí la importancia de contar con el personal necesario, idóneo y competente para desarrollar las funciones; por lo que ha sido un elemento indispensable de la gestión administrativa la búsqueda de mayor número de plazas y de medios que permitan equilibrar las cargas de trabajo.

La urgencia de contar con plazas nuevas es motivada tanto por los cambios provocados en el entorno y que continúan impactando la gestión institucional como por el volumen de procesos que ingresan año con año.

En respuesta a las solicitudes de plazas durante el período se logró la aprobación de 82 plazas nuevas de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°. 16 Informe de las plazas aprobadas 2011-2022

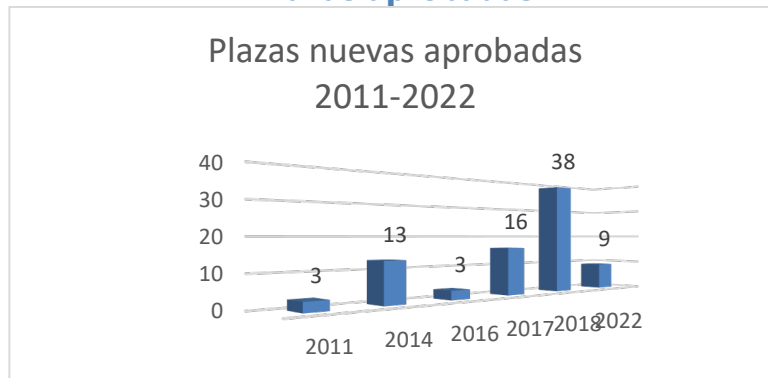
Número de Puesto	cantidad	Dirección o Departamento	Clase de puesto	Comentario	STAP
360472	1	Dirección de Derecho Público	Profesional de Servicio Civil 2	Traslado Horizontal del MH	STAP-1170-2011
360473	1	Dirección de Agrario Ambiental	Profesional de Servicio Civil 2	Traslado Horizontal del MH	STAP-1170-2011
360474	1	Dirección de Derecho Público	Profesional de Servicio Civil 2	Traslado Horizontal del MH	STAP-1170-2011
361304	1	Notaría del Estado	Procurador A	Traslado Horizontal Presidencia de la República	STAP-2269-2013
358706	1	Dirección de Derecho Público	Procurador A	Traslado Horizontal Presidencia de la República	STAP-2269-2013
369700 al 369703	4	Dirección de Derecho Función Pública Dirección de Derecho Público Dirección de Derecho Penal Notaría Del Estado	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2014	STAP-2772-2013
369704	1	Servicios Generales	Profesional de Servicio Civil 1-B	Rige a partir del 01 de enero del 2014	STAP-2772-2013
369705 al 369707	3	Dirección de Derecho Función Pública (1) Dirección de Derecho Penal (2)	Procurador A	Rige a partir del 01 de enero del 2014	STAP-2772-2013
369708 al 369710	3	Dirección de Derecho Función Pública Dirección de Derecho Penal Notaría Del Estado	Secretario de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2014	STAP-2772-2013
371808 al 371809	2	Dirección de Derecho Función Pública	Procurador A	Rige a partir del 01 de enero del 2016	STAP-2267-2015
371810	1	Dirección de Derecho Penal	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2016	STAP-2267-2015
372453 al 372456	4	Dirección de Derecho Función Pública (2) Dirección de Ética Pública (1) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Procurador A	Rige a partir del 01 de enero del 2017	STAP-2656-2016
372457 al 372459	3	Dirección de Derecho Función Pública (1) Dirección de Ética Pública (1) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2017	STAP-2656-2016
375961 al 375962	2	Dirección de Desarrollo Institucional	Conductor Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
375963 al 375965	3	Dirección de Derecho Función Pública	Procurador A	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
375966 al 375969	4	Dirección de Derecho Función Pública	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
377062 al 377066	2	Dirección de Desarrollo Institucional	Conductor Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
377067 al 377077	11	Dirección de Derecho Función Pública (5) Dirección de Ética Pública (5) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Procurador A	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
377078 al 377092	15	Dirección de Derecho Función Pública (8) Dirección de Ética Pública (4) Dirección de Agrario Ambiental (1) Dirección de Desarrollo Institucional (2)	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
377093 al 377102	10	Dirección de Derecho Función Pública (5) Dirección de Ética Pública (3) Dirección de Agrario Ambiental (2)	Secretario de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
383449 al 383450	2	Departamento de Notaría del Estado	Procurador B	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
383451 al 383452	2	Dirección de Derecho Público	Procurador A	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
383453 al 383456	4	Dirección de Derecho Público (3) Departamento de Notaría del Estado (1)	Profesional de Servicio Civil 3	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
383457	1	Dirección de Derecho Público	Secretario de Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
Total	82				

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Se deriva de la tabla anterior que durante el año 2011 se logró el traslado horizontal de tres plazas del Ministerio de Hacienda. En el año 2014, ante la solicitud que se realizó al Ministerio de Hacienda, fueron aprobadas 11 plazas y 2 fueron trasladadas a la Institución, en el 2016 se aprobaron 3 plazas, en el 2017 se autorizaron 16 plazas, 38 plazas aprobadas en 2018 y en el 2022 se aprobaron 9 plazas.

En el gráfico siguiente se muestra un resumen de las plazas aprobadas por año.

Gráfico N°.5
Plazas aprobadas



Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Es importante también indicar que, en el año 2018, por medio de traslado horizontal, se sumó una plaza a la planilla de la PGR.

Por otra parte, en el año 2020, mediante el Presupuesto Extraordinario No. 9879, publicado en La Gaceta No.186 del 29 de julio del 2020, se modificó la Norma de Ejecución No.12, que señala expresamente que, durante el segundo semestre del 2020, no podrán ser utilizadas las plazas vacantes, obligando a la eliminación de su código y a su rebajo en el presupuesto de la República. En aplicación de esta norma, la Procuraduría debió eliminar 4 plazas según el siguiente detalle:

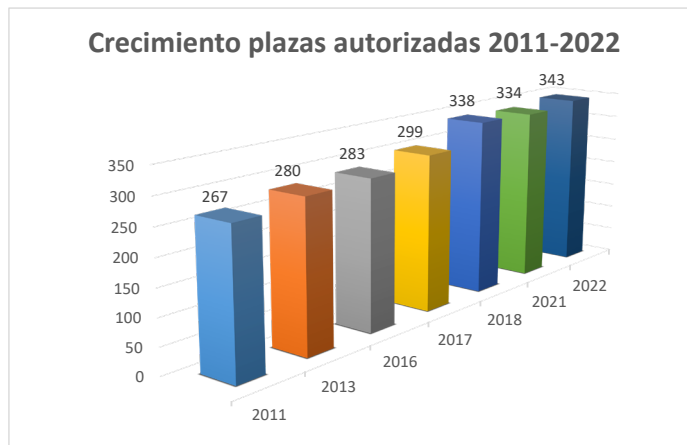
Tabla N°.17
Plazas eliminadas en Presupuesto 2021

Puesto	Clase	Descripción
16881	10615	Oficinista de Servicio Civil 1
18883	11732	Profesional Jefe Servicio Civil 1
56233	11730	Profesional de servicio civil 2
11557	11732	Profesional Jefe Servicio Civil 1
4		Total eliminados

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

En el gráfico siguiente se muestra el crecimiento ascendente de las plazas aprobadas durante el período 2011-2022. Vemos como la Institución pasó de 267 plazas a 343, lo que representa un incremento del 28%. Ciertamente insuficiente, frente al volumen de procesos asumidos.

Gráfico N°.6



Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Procede señalar que las últimas plazas otorgadas han permitido hacer frente a las necesidades generadas por procesos directamente relacionados con la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura, necesidad que se plantea tanto en el ejercicio de la representación del Estado, por medio de las diligencias de expropiación, como a través de la Notaría del Estado, mediante el otorgamiento de las escrituras de traspaso de inmuebles o bien la protocolización de sentencias que aprueban la expropiación de inmuebles o en su caso, imponen el traspaso.

c) Reasignación de puestos

Durante el período 2011-2022, se promovieron 21 reasignaciones a diferentes puestos, producto de cambios sustanciales en las tareas, ya sea por el aumento de responsabilidad o por su complejidad.

Tabla N°.18
Reasignación puestos período 2011-2022.

Año	Puesto	Número de Informe	Estado Actual	Estado Presente
2011	14786	NGIRH-ISC-006-2011	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Derecho)	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (Derecho)
2012	36272	NGIRH-ISC-001-2012	Profesional de Servicio Civil 1-B (Especialidad Administración -Generalista	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Administración Generalista)
	100948	NGIRH-ISC-008-2012	Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad Derecho)	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Derecho)
	112686	NGIRH-ISC-009-2012	Profesional de Servicio Civil 1-B (Especialidad Administración -Generalista)	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Administración Generalista)
2013	36269	NGIRH-ISC-001-2013	Profesional en Informática 1-A	Profesional en Informática 2
	76345	NGIRH-ISC-002-2013	Secretaria de Servicio Civil 2	Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad Archivística)
	14779	NGIRH-ISC-003-2013	Oficinista de Servicio Civil 1 (Especialidad labores varias de Oficina)	Técnico de Servicio Civil 1 (Especialidad Administración)
2015	83686	NGIRH-ISC-001-2015	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Administración -Negocios)	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Administración-Negocios)
	76336	NGIRH-ISC-002-2015	Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad Derecho)	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Derecho)
	351214	NGIRH-ISC-003-2015	Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad Labores varias de oficina)	Técnico de Servicio Civil 3 (Especialidad Archivística)
	388932	NGIRH-ISC-004-2015	Técnico de Servicio Civil 3 (Especialidad Derecho)	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Derecho)
2016	16885	NGIRH-ISC-9-2017	Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad de Labores varias)	Profesional de Servicio 2 (Especialidad Administración Generalista)
	100953	NGIRH-ISC-9-2017	Oficinista de Servicio Civil 2	Secretaria de Servicio Civil 1
2017	83679	NGIRH-ISC-013-2017	Procurador A	Procurador B (Especialidad Derecho)
	16873	NGIRH-ISC-5-2017	Profesional Servicio Civil 2	Profesional de Servicio Civil 3
	83438	NGIRH-ISC-10-2017	Oficinista de Servicio 1	Secretaria de Servicio Civil1
	356470	NGIRH-ISC-8-2017	Profesional de Servicio Civil 1-B	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Administración Generalista)
	351212	NGIRH-ISC-11-2017	Oficinista de Servicio Civil 1 (Especialidad labores varias de Oficina)	Secretaria de Servicio Civil1
2021	59679	DRH-INF-34-2021	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Derecho
	2710	DRH-INF-8-2021	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Derecho
2022	112461	DRH-INSC-1-2022	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (Especialidad Derecho)	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Administración de Recursos Humanos

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Es importante destacar que la política de reasignación de puestos establecidas por las autoridades en los últimos años ha sido muy restrictiva, motivada por la condición económica del país y las directrices de contención del gasto; por lo que hubo que insistir para lograr reasignar, al menos, los puestos que resultaban indispensables para garantizar el funcionamiento institucional.

Como se puede observar, a 3 puestos se les aplicó una reasignación descendente, acatando lo dispuesto por la Dirección General del Servicio Civil. Se trata de los puestos de Profesional Jefe de Servicio Civil 1, los cuales, si no cuentan con personal bajo su cargo, no pueden ser clasificados como Profesional Jefe, debiendo ser descendidos a Profesional de Servicio Civil 3.

d) Capacitación de nuestro personal



Con el fin de profesionalizar al recurso humano de la Procuraduría General de la República, actualizar conocimientos y mejorar las competencias, el tema de capacitación fue una prioridad en el período 2011-2022.

Funcionarios de las distintas Direcciones y departamentos reforzaron y profundizaron sus conocimientos y adquirieron herramientas que les permitirán un mejor cumplimiento de sus labores a lo interno de la Institución.

Con ese objetivo, durante el período 2011-2022 se contabilizaron 6869 registros de asistencia a 281 charlas o cursos de especialización técnica, tal como se indica en la tabla siguiente:

Tabla N°.19
Capacitación interna
2011-2022

Año	Cantidad de charlas	Funcionarios capacitados
2011	20	37
2012	31	80
2013	40	222
2014	30	164
2015	24	109
2016	34	332
2017	48	152
2018	34	117
2019	27	358
2020	27	278
2021	40	2374
2022	26	2646
Total	381	6869

Fuente: Datos tomados por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

El interés permanente ha sido lograr una mayor capacitación y la posibilidad de que los funcionarios puedan acceder a planes de profundización de conocimiento tanto al interno del país como en el exterior. Sin embargo, nuestra situación presupuestaria ha sido una fuerte barrera para tal fin.

Bajo mi gestión, otorgué varios permisos con goce de sueldo para realizar estudios de especialización y cursos en el exterior. Así, dos de las compañeras Abogadas asistentes, hoy Procuradoras, de la Dirección de Derecho Agrario y Ambiental realizaron estudios de postgrado, una en España (Máster en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad en Universidad de Alicante) y la otra en Alemania (Maestría en Gobernanza Ambiental de la Universidad Albert-Ludwigs-Universität en Freiburg). Además, una Abogada asistente de la Dirección de Derecho Público, hoy Procuradora, realizó estudios de maestría en Derecho Internacional (Inversiones, Comercio y Arbitraje) en programa conjunto de la Universidad de Heidelberg, Alemania y la Universidad de Chile. Procuradores pudieron realizar estudios cortos, de diplomado, en diversas universidades españolas (derechos humanos, contratación administrativa, tributación, entre otros temas).

5.2 Cambio en la Estructura Organizacional

En vista de la necesidad de contar con una estructura actualizada y que cumpliera con la metodología que para esos fines determinó MIDEPLAN, en el año 2018 se efectuó un análisis de la estructura actual y se elaboró una propuesta de reorganización administrativa parcial con el propósito de:

- Revisar los procesos y la estructura a fin de que responda y se adapte a las nuevas necesidades y expectativas que la sociedad demanda. Es por esta razón que la Institución se planteó la reorganización parcial de su estructura organizacional.
- Cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en materia de organización administrativa; así como resolver los hallazgos detectados en el Estudio de Duplicidades realizado por dicho Ministerio, para el caso de la PGR.

La propuesta buscaba ajustar la nomenclatura de las dependencias organizacionales para que sean congruentes con las Guías y Lineamientos en la materia, ya que la denominación de Área o Sección, utilizada por la Procuraduría, no se refleja en dichos documentos, sino que, conforme al Componente de Estructuras, inciso II.b y II.c de esas Guías, la nomenclatura debe ser de dirección, departamento y unidad.

Anteriormente, la organización comprendía una Dirección de Desarrollo Institucional, conformada por tres Direcciones, lo cual no era correcto técnicamente, ya que en realidad lo que procede es constituir una sola dirección conformada por departamentos o unidades.

Además, en observancia del ordenamiento jurídico, se solicitó la creación de la Contraloría de Servicios (asesora), subordinada a la máxima Jerarquía, según lo ya indicado.

En respuesta a nuestra solicitud, mediante el oficio DM-1868-2019 del 13 de diciembre del 2019, se aprobó la creación de la Contraloría de Servicios y los cambios solicitados en la Dirección de Desarrollo Institucional. Posteriormente mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0210-2020, dicho Ministerio señaló que el Departamento de Tecnología de Información debe responder directamente a los Jerarcas Institucionales.

5.3 Aprobación e Aplicación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

La Procuraduría General de la República, en aras de responder a los retos globales y económicos a los que se enfrenta y manteniendo la transparencia y la rendición de cuentas, elaboró y aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

El Plan Estratégico Institucional (PEI), como marco orientador, comprende el conjunto de análisis, decisiones y acciones que una institución lleva a cabo para cumplir con sus competencias y responsabilidades en un contexto y un tiempo determinado.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 fue producto de un proceso participativo desarrollado bajo la coordinación de los Despachos del Procurador General y la Procuradora General Adjunta, proceso que contó con la participación de un grupo de funcionarios que colaboraron aportando sus ideas y opiniones en su desarrollo, así como la Comisión de Trabajo con carácter multidisciplinario nombrada para liderar y asesorar el proceso de formulación del PEI, los Directores y Jefaturas de Departamento. Fue mi interés personal que todo el personal de la Institución se involucrara en dicho proceso, para lo cual se le distribuyó en grupos; se organizaron talleres que permitieran a esos grupos, en principio por separado, dar sus criterios en cada una de las etapas de elaboración del PEI, luego en reunión de los diversos grupos. Al término de cada etapa, se discutieron las propuestas realizadas y posteriormente fueron sometidas a conocimiento y validación. Dicho proceso permitió definir la misión, visión, FODA, objetivos institucionales, líneas estratégicas, así como las metas e indicadores que se plantea ejecutar en el período.

Alinear este Plan Estratégico con el Plan de Acción y los Planes Anuales Operativos, sin duda alguna, permitirá potenciar y mejorar nuestra gestión institucional.

Al cierre del 31 de diciembre del 2022, se determinó un cumplimiento de las etapas del primer año, en un porcentaje del **99,85%**, dentro del cual 35 metas presentan cumplimiento al 100% y una con un 95%.

5.4 Nueva Estructura Programática

En el año 2019 iniciamos un cambio trascendental para la Institución, ya que participamos en el Plan Piloto denominado: "Diseño y Formulación de las Estructuras Programáticas"

Ese proceso se concretó con una nueva **Estructura Programática de la PGR**; por lo que a partir del año 2020 los presupuestos y la programación están orientados hacia la "Gestión para resultados en el Desarrollo".

Nuestra Institución pasó de tener un único programa a contar con una estructura de tres programas a saber:

- 788 actividades comunes a la Defensa del Estado- Asistencia Jurídica y Prevención, Detección y Combate de la Corrupción.
- 791 defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público
- 793 prevención detección y combate de la corrupción

El objetivo de dicha estructura programática consiste en:

1. Facilitar la gestión por resultados.
 - La unidad ejecutora conoce el objetivo
 - Tendrá control de todos los recursos para lograr el objetivo
 - Se identifican fácilmente los productos y los resultados
2. Mejorar la asignación de los recursos.
3. Aumentar la transparencia y rendición de cuentas.
 - Se entiende mejor el proceso
 - Se muestran los resultados

No obstante, en la práctica, el proceso de aprendizaje y madurez de este nuevo modelo ha sido complicado, ya que, al contar con una asignación de recursos reducidos, la gestión presupuestaria y administrativa se dificultan, máxime que no se pueden hacer traslados de partidas entre los nuevos programas de la Institución. Se espera, empero, que con el pasar del tiempo esta experiencia sea mejor aprovechada y que la Institución se oriente hacia la gestión total por resultados.

5.5 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica

El Departamento de Tecnologías de Información apoyó la labor institucional en lo que a Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) se refiere, teniendo claro que la tecnología no es un fin en sí mismo, sino un medio para que las organizaciones alcancen sus objetivos.

A continuación, se describen los logros alcanzados en este tema en los últimos años:

Sistemas Desarrollados 2011-2022:

Tabla N°.20
Sistemas Desarrollados
2016-2021

Año	Sistemas
2011	Gestión Institucional de Solicitud de Vacaciones
	Gestión de Recursos Humanos
	Gestión de Mercancías
2012	Gestión de Incidentes
2013	Denuncias en línea de la Ética Pública
2016	Generación de Acuse y listado de Notificaciones Electrónicas
	Relación de Puestos
	Sistema Soporte para la toma de decisiones (PGR DSS)
2017	Módulos de Escritos-Oficios y Correspondencia interna
	Módulos de ingreso y gestión de documentos
2018	Desarrollo del Nuevo Sistema Litigioso.
	Desarrollo del Nuevo Sistema Escritos y oficios.
	Análisis, diseño, desarrollo e implementación de la funcionalidad para el trámite de Dispensas.
	Propuesta del proyecto sobre nuevo SCIJ.
2019	Implementación del sistema Litigioso.
	Desarrollo del Nuevo Sistema Escritos y oficios
	Análisis e inicio de programación del sistema de Ética Pública
2020	Prototipo de sistema Régimen Municipal a pedido de la Procuraduría de la Ética.

Año	Sistemas
	Sistema para la Evaluación de Capacitaciones que de modo particular brinda la Procuraduría de la Ética.
	Módulo web para poder adjuntar documentos digitales a los escritos
2021	Sistema Gestión Documental.
	Depuración de predictores para sistema Gestión Legal
	Asignación automática de expedientes en sistema Gestión Legal
	Sistema de Gestión de Consultas
	Sistema de Evaluación del Desempeño
2022	Sistema de Gestión Legal 3.0
	Sistema de Evaluación de Sitios.
	Sistema de Evaluación del Desempeño: en el año 2022 se desarrolló el reporte final de los resultados de las evaluaciones e implementación del modelo

Fuente: Información aportada por el Departamento de Tecnologías de Información

A los cuales se une el sistema de dispensas y medidas alternativas que entró en funcionamiento en el 2021; así como el perfeccionamiento del sistema ARD-Notarial.

Es de resaltar que en el año 2022 se logró el desarrollo de la nueva herramienta informática denominada "Gestión Legal 3.0". En procura de una mejor gestión institucional se trabajó en el desarrollo de este sistema, que permitirá obtener información precisa, confiable, actualizada conforme a los nuevos lineamientos y cuyo fin es obtener información para la toma de decisiones de una manera eficiente y eficaz.

Se incluyeron en dicho sistema nuevos aspectos que vendrán a enriquecer aún más la gestión propia de la PGR y su obligación de entrega de informes a las distintas administraciones públicas representadas por la Procuraduría, a efecto de que gestionen sus riesgos y cuenten con información más certera para rendir cuentas.

Concretar el desarrollo de este sistema por parte del Departamento de Tecnologías de Información es realmente valioso para la Institución, ya que no se invierte en costosos sistemas que requieren mantenimiento y atención constante; además es una herramienta que permite al funcionario realizar sus funciones de una forma más eficiente, se aprovecha el poco recurso humano con que cuenta la Institución para atender lo que es estrictamente necesario y se cuenta con herramientas que permiten llevar un control cruzado de las actividades, lo que facilita el trabajo y la adecuada rendición de cuentas.

Además de los procesos desarrollados se dio mantenimiento a los sistemas de información existentes y que aún siguen funcionando.

5.6 La utilización de Herramienta Tecnológicas para la atención de las audiencias.

Desde hace varios años la Procuraduría ha propiciado la utilización de herramientas tecnológicas para la atención de las audiencias judiciales. En efecto, adquirió equipos para realizar videoconferencias para que los Procuradores de la Dirección de Derecho Penal participaran en las distintas audiencias judiciales y de esa forma pudieran diligenciar los procesos a su cargo, sin necesidad de trasladarse a los Despachos Judiciales, particularmente fuera del Gran Área Metropolitana.

De esa forma, para el debido diligenciamiento de los procesos penales que se llevan o se generan en el seno de la Dirección de Derecho Penal, referidos especialmente a la atención de señalamientos en todas sus variedades (audiencia preliminar, vistas de verificación de cumplimiento de medidas alternativas, vistas de Apelación, Juicios orales), en lo que ha sido posible, se ha propiciado utilizar el sistema informático de la Videoconferencia, como un mecanismo de atención eficaz de audiencias; esto en beneficio del patrimonio estatal puesto que implica una considerable reducción en los gastos que genera la atención presencial de los citados señalamientos (viáticos, gasolina, horas extras, inversión en el tiempo de traslado, etc.).

El empleo de herramientas tecnológicas para la atención virtual de audiencias se ha incrementado con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, motivada por la coyuntura especial acaecida en el año 2020 con la pandemia del COVID -19. El uso de dicha herramienta, propiciado por el Poder Judicial, ha significado también una forma ágil, pronta y célere de llevar a cabo audiencias de todo tipo, incluyendo audiencias orales de juicios ordinarios y de flagrancia. Esta herramienta es utilizada en todos los procesos, incluidos los contencioso-administrativos, laborales y agrarios.

Gracias a la utilización de este medio tecnológico, no sólo se resguardó la salud de las partes en los diversos procesos, sino también la de los Procuradores (as) y abogados de Procuraduría, quienes no corrieron el riesgo de verse expuestos al contagio del COVID-19 en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, protegiendo no sólo su integridad sino también la de sus compañeros de trabajo y su correspondiente burbuja familiar.

Ahora bien, tal y como ocurrió con la Videoconferencia, el uso de la herramienta Microsoft Teams representa un ahorro realmente considerable de recursos para la Institución en todas sus partidas presupuestarias, especialmente las referidas a viáticos, horas extras, gasolina, insumos para el mantenimiento de vehículos, etc.

Debe destacarse el considerable ahorro que significa la disminución de gastos administrativos que se generan por la atención de los procesos judiciales y administrativos mediante el uso de documentos físicos, particularmente por la impresión de documentos. Factor fundamental al efecto lo constituye el establecimiento de un medio de enlace electrónico, que permite a la Institución el recibir las notificaciones del Poder Judicial en forma electrónica y subir escritos al Sistema de Gestión en Línea de dicho Poder. Dicho medio de enlace inició en el 2016 como una forma de recepción de las notificaciones electrónicas en los procesos de amparo de legalidad, pero se extendió paulatinamente a otros procesos contencioso-administrativos y con el transcurrir de los años a los procesos laborales, agrarios, más recientemente abarca una parte importante de procesos penales. Dicha comunicación electrónica es un mecanismo que contribuye fuertemente a disminuir los gastos, tanto del Poder Judicial como de la Procuraduría General de la República. Además, otorga mayor certeza en orden a las notificaciones que ingresan a la Institución.

Otro factor fundamental es el proceso de digitalización de los expedientes a cargo de cada oficina de Procurador (a). Proceso en que han participado responsable y dedicadamente las compañeras (o) asistentes administrativas (o). Contribuyó a ese proceso la contratación de servicios de digitalización con una empresa externa.

5.7 Estudio realizado sobre el Clima Organizacional en la PGR

Gracias a la colaboración de la Escuela de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, en el año 2021, se logró realizar un estudio del Clima Organizacional en nuestra Institución.

El estudio fue elaborado por estudiantes de cuarto año de la carrera de Psicología, bajo la Dirección del Msc Carlos Bustamante Blanco, profesor que cuenta con amplia experiencia en estudios de Clima Organizacional en diferentes Instituciones públicas.

El resultado cuantitativo general fue de 81.32%, porcentaje que -de acuerdo con los expertos- es una buena calificación. Los criterios evaluados con mayor puntuación son sentido de pertenencia, herramientas de trabajo, compañerismo y

capacidad de organización; los criterios con menor puntuación están relacionados con las cargas de trabajo, la motivación, capacitación y desarrollo, resolución de conflictos e infraestructura.

El informe presentado nos aporta insumos necesarios con el fin de trabajar en las acciones de mejora que permitirán no solo mantener los criterios evaluados con excelente puntuación, sino también tomar las medidas para que los de baja puntuación se analicen y se establezcan planes que orienten a la mejora.

5.8 Nuevo Modelo de Evaluación del Desempeño

La Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas establece que cada institución pública debe iniciar el proceso de gestionar el desempeño laboral de sus servidores públicos. En cuyo cumplimiento y del Decreto Ejecutivo No.42087-MP-PLAN, que establece los Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las Personas Servidoras Públicas y demás normativa interna de la Dirección General del Servicio Civil, desde el año 2020 y durante el 2021, se trabajó en la propuesta del modelo de evaluación. Este fue aprobado por la Dirección General del Servicio Civil mediante oficio AGRH-OS-SOCIAL-OF-106-2021, ampliado mediante el oficio AGRH-OS-SOCIAL-OF-127-2021 del 28 de mayo del 2021.

Una vez que se contó con el aval respectivo, el Departamento de Tecnologías de Información se ocupó de la programación, proceso que concluyó exitosamente y que asegura a la Procuraduría General de la República, a diferencia de otras instituciones públicas, contar con su propio sistema para la evaluación del desempeño, en acatamiento de las disposiciones vigentes.

5.9 Teletrabajo

La modalidad del Teletrabajo inició como un plan piloto en la Procuraduría General de la República desde el año 2009, incorporando a 37 Procuradores bajo este sistema.

En el año 2018 con el objetivo de optimizar la utilización del espacio físico mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y ante la falta de espacios para ubicar las plazas nuevas aprobadas, se dispuso que todo funcionario que teletrabaja o deseara teletrabajar debía compartir oficina; es así como pasamos de 37 a 70 teletrabajadores.

Posteriormente, en el año 2019 se pasó de 70 funcionarios teletrabajando a 126; este incremento fue producto de la necesidad de compartir oficinas para aprovechar el mejor uso de los espacios disponibles.

Para el año 2020, en virtud de la Emergencia Nacional provocada por la Pandemia del COVID-19, se planteó la necesidad de que los funcionarios se acogieran al teletrabajo, incluso en aquellos puestos que no habían sido identificados como teletrabajables en un inicio. La práctica ha demostrado que se puede continuar en esa modalidad ya que el trabajo no se ha visto interrumpido y representa una mejora en la calidad de vida familiar de los funcionarios, mejorando su eficiencia y productividad, lo que se traslada en beneficio para la Institución, pues ha sido señalado como un aspecto que motiva a los funcionarios, además de tener un impacto positivo en la disminución de la huella de carbono de la Procuraduría.

Aplicar la modalidad de teletrabajo implicó capacitar al 100% de los teletrabajadores en las aplicaciones informáticas, a fin de promover una cultura de modernización de trabajo basado en tecnologías de información.

Cabe señalar que en el año 2018 se había aplicado una encuesta a los 37 funcionarios que habían iniciado esta modalidad de trabajo años atrás, el 90% manifestó estar satisfechos por la modalidad de teletrabajo. Asimismo, manifestaron que este influye positivamente sobre la percepción e identidad que tiene con la PGR. En el año 2021, con el aumento de teletrabajadores, se aplicó otra encuesta de percepción de satisfacción de los teletrabajadores y determinación en ahorro de recursos y tiempos de desplazamientos. Un total de 255 funcionarios respondieron al cuestionario, lo que representa un 86% de la población total que se encontraba realizando teletrabajo en este momento (296 funcionarios). Los resultados se muestran a continuación:

- El ahorro generado en los gastos de transporte por parte de los funcionarios de la Institución se estima en un promedio del 15% del total de sus ingresos.
- De la misma forma, el 39% de los funcionarios no realiza ningún tipo de desplazamiento a la oficina, lo que supone que ese tiempo les permite dedicarlo a actividades extralaborales; de igual manera, se tiene que el 58% de los funcionarios están invirtiendo un máximo de 10 horas semanales en asistir a la oficina, es decir 2 horas al día.
- En relación con el ahorro en cuanto a gastos normales que realizaba cuando acudía a laborar, este se encuentra en un rango que oscila entre los ₡130.000 y ₡150.000 mensuales.

Estos datos permiten inferir que el poder adquisitivo y la calidad de vida de los funcionarios se ha incrementado, al no tener que realizar grandes desplazamientos y evitar pérdida de horas por estar inmersos en el congestionamiento vial del país. Tampoco es despreciable el impacto positivo en la disminución en la huella ambiental por el menor uso de combustible asociado a los desplazamientos de nuestros funcionarios.

Luego, en el año 2022, se realizó una nueva encuesta de "Percepción de satisfacción de los teletrabajadores". Un total de 251 funcionarios respondieron al cuestionario, lo que representa un 83% de la población total que se encuentra realizando teletrabajo en ese momento (301 funcionarios).

Uno de los aspectos que se presenta como una constante en los datos aportados, es el relativo al nivel de calidad de vida de los funcionarios que realizan teletrabajo, ya que un 92% (231 funcionarios), ha expresado que ha mejorado desde que se encuentra laborando en sus casas.

Lo anterior, se complementa con que 201 de los funcionarios han incorporado rutinas de ejercicios en los tiempos libres que les queda al no tener que desplazarse a la oficina y que 142 funcionarios manifestaron que sus niveles de estrés han disminuido al encontrarse laborando en esta modalidad de trabajo, reforzando así, ese incremento en la calidad de vida de nuestros funcionarios.

Durante el tiempo que los funcionarios han estado teletrabajando, se han producido ahorros en lo relativo a tiempos de traslado, pago de parqueos, alimentación, vestido y demás indicadores económicos. Ante la consulta de si se debe retornar a realizar las labores de forma presencial como consideran que se verían afectados desde el punto de vista económico, 239 funcionarios (95%) manifestaron que tendrían un impacto negativo en sus finanzas de llegar a materializarse esa situación.

De igual manera, el 99.60% de los encuestados consideran que la Institución tiene una fortaleza muy grande con el aporte de las herramientas tecnológicas, que les ha permitido efectuar de manera satisfactoria sus labores desde el hogar, sin que hayan sido afectadas por estar laborando en esta modalidad de trabajo.

El 50% de los funcionarios manifestaron su deseo de continuar laborando los cinco días de la semana desde la casa y asistir a la oficina solo en aquellos casos en que se amerite. Un 30% mencionó que estarían anuentes a laborar cuatro días en la

casa y retornar un día a la oficina y un 15% laborarían tres días en la casa y dos días de forma presencial. Este es un aspecto que hay que analizar, tomando en cuenta que las condiciones de espacio en el edificio principal, no permitiría un retorno masivo de los funcionarios.

En términos generales, 204 funcionarios (81.30%) califican de excelente su nivel de satisfacción con respecto a laborar en esta modalidad, 39 funcionarios (15.50%) la consideran de muy buena y 7 funcionarios (2.8%) la estiman de buena.

Se determina que el nivel de adaptación de los funcionarios, aunado al apoyo de las herramientas tecnológicas que se facilitan, permitió que la transición a esta modalidad de trabajo no impactará en la consecución de las metas y objetivos de la Institución.

Debe resaltarse: si hoy día la Institución cuenta con el 89% (297) del total de los funcionarios teletrabajando, ello se debe a los servicios de tecnología que la Institución proporciona. Es revelador que el 97% de los encuestados considere que el servicio que presta el personal de Tecnologías de Información es de mucha calidad y que reciben una solución oportuna a los inconvenientes que se pueden presentar.

5.10 Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República.

En los últimos años, se asumió el reto de trabajar en la modernización del marco jurídico que regula la relación de los funcionarios de la Procuraduría General de la República, por cuanto era evidente que el Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría General de la República, Decreto Ejecutivo No. 2685-P de fecha 24 de noviembre 1972, estaba desfasado y obsoleto desde el punto de vista jurídico.

Este proceso se logró gracias al acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Institucional, la Asesoría Legal y el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, quienes se avocaron, desde junio del 2019, a la redacción de la propuesta, la cual fue consultada a nivel interno con compañeros de la Dirección de Función Pública y luego remitida para revisión y aprobación tanto de la Dirección General del Servicio Civil como de la Dirección de Leyes y Decretos. Este proceso culminó exitosamente con la promulgación del Decreto Ejecutivo 43411-MJP, denominado Reglamento Autónomo de Servicio de la Procuraduría General de la República, el 1º de marzo del 2022.

Este nuevo Reglamento actualiza, modernizando, el marco jurídico necesario para regular las relaciones de servicio entre la Procuraduría General de la República y sus servidores, en todos aquellos aspectos que resulten de interés para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Institución, resolviendo de esta forma la imperiosa necesidad que se había detectado desde hace tiempo de contar con un marco jurídico acorde con la realidad del país y de la Institución, en el cual se ha incluido, entre otros aspectos novedosos, la regulación sobre acoso laboral, tanto entre Jefes inmediatos y colaboradores, como entre colaboradores y disposiciones sobre el uso de redes sociales.

Entre los efectos esperados, podemos señalar que se pretende dotar a la administración y a sus funcionarios de un marco normativo que garantice mayor seguridad jurídica en sus relaciones, procurando la armonía entre los servidores y la Institución.

5.11 Comisión Institucionales

Durante el período se conformaron las siguientes comisiones:

- ✓ Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad.
- ✓ Protección del Ambiente.
- ✓ Comisión Institucional para la igualdad y la no discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- ✓ Unidad Coordinadora de Control Interno.
- ✓ Comisión de Emergencias y Riesgos
- ✓ Comisión Institucional de Teletrabajo.
- ✓ Comisión Institucional de Ética y Valores.
- ✓ Comisión de Salud Ocupacional

6 Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional existentes al inicio de la gestión y de los que dejó pendientes de concluir.

Durante el período se realizó importantes esfuerzos para lograr la creación de plazas nuevas y, en algunos casos, a pesar de las Directrices, se continuó con la búsqueda de más personal, de modo que se facilite el equilibrio en la asignación de

las cargas de trabajo, ya que las funciones son muchas, el trabajo se incrementa año con año y el recurso humano es insuficiente para atender responsablemente las tareas asignadas.

Durante los últimos años se han realizado mejoras importantes en los edificios de la Institución, con el propósito de minimizar los riesgos. Sin embargo, la infraestructura actual se encuentra bastante deteriorada, se agotó su capacidad instalada y es apremiante ofrecer mejores condiciones. Por lo tanto, es urgente que se continúe con el proyecto: 002487. "Construcción de un Edificio para ubicar a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, situado en San José, Cantón Central, Distrito Catedral". Para lograr este proyecto es necesaria la inyección de los recursos que permitan la construcción del edificio, su equipamiento y el mantenimiento.

Lo anterior en el entendido de que se requiere un replanteamiento del proyecto aprobado, de manera que la infraestructura responda a la realidad del teletrabajo y del trabajo en equipo. Y se optimice el empleo de los recursos públicos.

También, es necesario continuar invirtiendo en el mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios existentes, los cuales por su antigüedad requieren intervención constante.

En materia de tecnología de información es fundamental la asignación de mayores recursos, ya que es preciso que la Institución se mantenga en el nivel que ha alcanzado en la actualidad y que se busque constantemente la actualización y modernización, que permita la atención eficiente de las funciones dadas por Ley.

En cuanto a la capacitación es trascendental seguir asignando presupuesto, así como buscar alianzas que permitan el cumplimiento de los objetivos en este ámbito. No puede dejar de recalcarse que contar con funcionarios altamente capacitados y que se sujeten a un proceso de actualización permanente, permite un mejor desempeño funcional y beneficia la gestión institucional y la del Estado. En este orden de ideas, debe destacarse fuertemente el valor de la incorporación de la Procuraduría General de la República a la Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías (ALAP). La solicitud planteada, por el entonces Procurador General de la República, Dr. Julio Alberto Jurado, fue resuelta por la Asamblea General de este organismo celebrada en el 2022. Desde esa incorporación la Procuraduría ha contado con la cooperación académica y profesional de la Asociación, cuyos representantes nos acompañaron, además, en las actividades celebradas con ocasión del 75 Aniversario de la

Procuraduría General de la República, en particular, en las diversas mesas y charlas celebradas el 2 de junio de 2023.

Es vital dar cumplimiento y seguimiento al Plan Estratégico Institucional 2022-2026, ya que constituye uno de los elementos centrales en el proceso de toma de decisiones y asignación óptima de los recursos económicos.

Para cumplir con las funciones institucionales, se debe continuar con los esfuerzos que se han realizado hasta el día de hoy en materia presupuestaria en búsqueda de un incremento en la asignación de recursos. La disminución de los presupuestos asignados, si bien responde a las Directrices de Contención del Gasto, afecta sensiblemente el gasto operativo y, por esa vía, es susceptible de perjudicar el cumplimiento de las funciones sustantivas.

La modernización de todos nuestros sistemas y el establecimiento de mecanismos de control que garanticen información actualizada, exacta, confiable y accesible deben ser objetivos permanentes del accionar institucional.

Es trascendental continuar con los proyectos de digitalización y expediente electrónico, ya que, sin duda, la nueva forma de tramitación de los procesos judiciales representa un reto institucional.

7 Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la Institución

Como ya se indicó, a partir del año 2020 la PGR está constituida por tres Programas Presupuestarios, a saber, dos programas sustantivos y uno de apoyo en el cual se concentra el presupuesto de gasto operativo; para efectos prácticos, en este apartado, la información se presentará de forma consolidada.

Gestión Financiera

En estos años se han realizado esfuerzos para dotar a la Procuraduría de mayores recursos e incluso, en algunas ocasiones ante las significativas reducciones del monto asignado por las autoridades del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda, se ha debido gestionar para que el presupuesto incorpore, al menos, los recursos imprescindibles para enfrentar responsablemente las funciones dadas por Ley y no incurrir en un cierre técnico. No obstante, esos esfuerzos se han enfrentado a la realidad de las finanzas públicas y a las nuevas disposiciones sobre contención del

gasto. Por lo que no fue posible la aprobación total de lo requerido, obligando a replantear proyectos, con la afectación de los servicios y la demora en el avance de muchos de estos.

En la tabla siguiente se muestran los recursos aprobados y el estado de la ejecución presupuestaria durante el período 2011-2022.

Tabla N°.21
Ejecución Presupuestaria
2011-2022
(en millones de colones)

Período	Apropiación final	Presupuesto ejecutado	Porcentaje	Saldo disponible	Porcentaje
2011	7,282.54	6,703.49	92%	579.05	8%
2012	7,561.86	6,886.60	91%	675.26	9%
2013	7,882.20	7,486.49	95%	395.70	5%
2014	8,821.87	8,344.87	95%	477.01	5%
2015	9,259.90	8,638.09	93%	621.80	7%
2016	9,124.17	8,638.99	95%	485.17	5%
2017	10,084.69	8,731.09	87%	1,353.60	13%
2018	10,740.97	9,842.71	92%	898.26	8%
2019	10,861.40	9,909.19	91%	952.21	9%
2020	11,335.09	10,482.28	92%	852.81	8%
2021	11,097.72	10,434.33	94%	663.39	6%
2022	11,256.08	10,605.72	94%	650.36	6%

Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

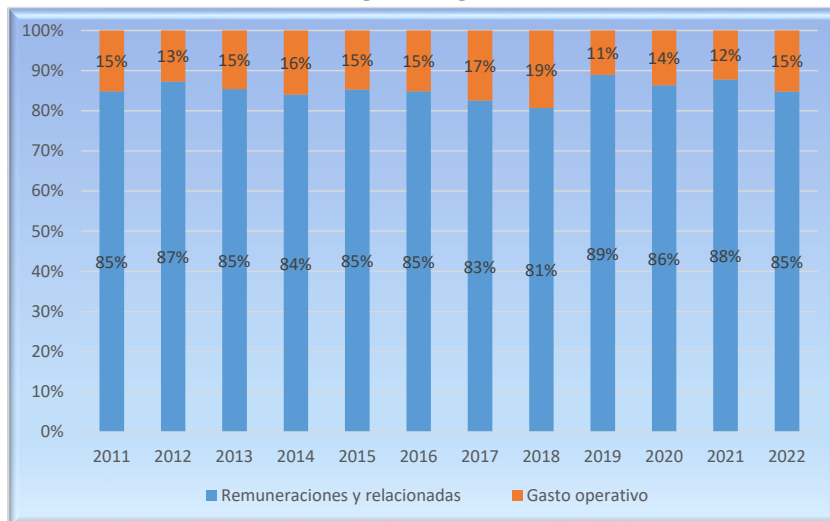
Gráfico N°.7
Niveles de Ejecución Presupuestaria
2011-2022



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Durante el período en análisis se confirma que existió compromiso y dedicación por parte de la Institución por ejecutar los recursos aprobados. Lo anterior se demuestra con los resultados logrados, ya que se mantiene un promedio de ejecución por encima del 92,6% del presupuesto aprobado. Debe recordarse, por otra parte, que la ejecución presupuestaria se ve afectada por la aplicación de las normas de ejecución presupuestaria que limitan la gestión y que impiden iniciar la ejecución de los proyectos desde el inicio del año.

Gráfico N°.8
Composición del Presupuesto
2011-2022



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

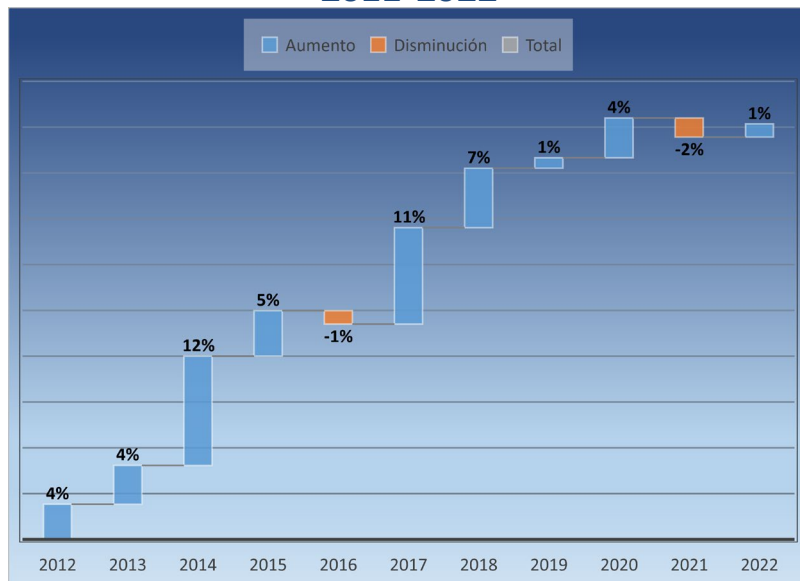
Como se observa en el gráfico anterior, la partida de remuneraciones mantiene una incidencia significativa en el presupuesto de la Institución, ya que en promedio alcanza el 85% del total autorizado cada año. Por otra parte, el 15% restante corresponde al gasto operativo, indispensable para hacerle frente a los contratos vigentes, servicios públicos, materiales y suministros e inversión.

En el gráfico siguiente se puede observar el comportamiento del crecimiento del presupuesto durante el período; vemos como en el año 2014 se muestra un crecimiento del 12%, para el 2017 del 11% y en el año 2018 del 7%. Es de advertir que en los años siguientes se presenta una disminución significativa: a pesar de nuestras gestiones se aprobó únicamente el presupuesto para financiar los requerimientos básicos e imprescindibles, por una parte, para dar continuidad a proyectos ya iniciados en los períodos anteriores, en concordancia con las directrices

emitidas por la Presidencia de la República y autoridades hacendarias y por otra, para garantizar al mínimo la operación normal de la Institución y la continuidad del servicio en forma eficiente.

Se sigue de lo anterior, que se ha debido restringir la inversión y sobre todo la posibilidad de contar con el personal requerido en las Direcciones sustantivas en que el volumen de trabajo, la complejidad de los procesos judiciales reclama una mayor dotación de personal; así como permitirle a Institución ofrecer a su personal el acceso a una capacitación que le permita la actualización permanente, para hacer frente a los cambios en el ordenamiento y en la Ciencia Jurídica.

Gráfico N°.9
Crecimiento Presupuestario respecto del periodo anterior
2011-2022



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Gestión Contratación Administrativa

En la siguiente tabla se muestra el comportamiento por año de los pedidos generados.

Tabla N°.22
Trámites realizados por la Proveduría Institucional
2011-2022

(en millones de colones)

Periodo	Trámites realizados	Monto total ejecutado
2011	296	635.02
2012	290	482.46
2013	330	761.99
2014	339	927.41
2015	302	1,136.85
2016	174	589.77
2017	76	385.84
2018	183	828.13
2019	177	660.29
2020	229	1,152.55
2021	280	1,792.19
2022	264	1,960.30

En el año 2016 entró en funcionamiento la plataforma de compras públicas SICOP, por lo que los trámites de contratos de prestación continua, gestionados por Compra RED, se empezaron a gestionar por medio de Reserva de Recursos, documento que se tramita cuando los gastos comprometidos no están registrados en el sistema de compras; esta circunstancia explica la marcada disminución que se refleja en el año 2017. A partir del 2018, los tramites se fueron migrando al sistema SICOP, por lo que nuevamente se normalizó el registro de los tramites.

Tabla N°.23
Detalle de la inversión
2011-2022
(en millones de colones)

Concepto	2011-2013	2014-2016	2017-2019	2020-2022	Total por concepto
Equipo para labores de mantenimiento de edificios	-	0.74	-	0.96	1.70
Compra de vehículos	63.33	37.91	28.00	42.23	171.47
Equipo de comunicación	55.46	0.97	10.92	4.30	71.65
Mobiliario de Oficina	31.89	77.73	43.36	18.66	171.64
Equipo de cómputo	178.17	134.05	266.18	50.64	629.03
Equipo para la Comisión Institucional de Emergencias	0.53	0.17	0.37	-	1.07
Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	14.36	0.56	7.39	10.55	32.87
Mantenimiento y mejora de edificios	135.19	431.71	182.68	81.98	831.55
Bienes intangibles	58.82	119.56	100.45	163.28	442.12
Total por periodo	537.75	803.40	639.35	372.59	2,353.08

Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Durante los últimos doce años la PGR ha invertido un total de ₡2,353.089 millones en compra de equipo, licenciamiento y mantenimiento de los edificios y otros.

El 46% de esta inversión se ha destinado a la compra de equipo de cómputo y licenciamiento. Nuestras tareas cotidianas se soportan, casi en su totalidad, en las tecnologías de la información; por lo que resulta de gran importancia contar con equipos robustos y con capacidad suficiente para garantizar el trabajo eficiente y ágil de nuestros funcionarios, que laboran tanto de forma remota como en la modalidad presencial. Esto nos obliga a mantener un nivel de obsolescencia mínimo, en lo que a tecnología se refiere.

Las edificaciones de la PGR cuentan con más de 4 décadas de construcción por lo que muestran un deterioro significativo; además, el crecimiento de la planilla obligó a crear nuevos espacios para oficinas y estaciones de trabajo, de ahí que el 35% de los recursos destinados a inversión se haya utilizado en remodelaciones, mantenimiento de las edificaciones y la contratación para los planos y diseños del nuevo edificio.

En lo que respecta a la flotilla vehicular, debe señalarse que en promedio tiene una antigüedad superior a diez años, lo que ocasiona altos gastos en mantenimiento e inseguridad para los funcionarios que deben utilizar los vehículos oficiales, particularmente, en giras a zonas alejadas del territorio nacional. No obstante, esa situación, debido a las restricciones presupuestarias y el poco porcentaje que se puede

destinar a gasto operativo, durante los últimos años solo fue posible adquirir cinco unidades.

El resto de inversión, el 12%, se ha destinado a la compra de mobiliario y equipo de oficina, equipo para taller, para seguridad y para la Comisión Institucional de Emergencias.

Cumplimiento Programación Programática 2011-2022

Como se podrá observar, durante el período, la Institución cumplió eficientemente las metas programadas, atendió responsablemente el comportamiento y cumplimiento de estas y presentó propuestas que le permitieran mejorar dicha programación, lo anterior en acatamiento a la normativa y directrices vigentes.

2011:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores
al 31 de diciembre 2011

Descripción del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 31/12/2011	Fuente de datos
Depuración de los registros del Sistema Litigioso	10%	14%	140%	Sistema Litigioso
Porcentaje de Ejecución Presupuestaria	90%	92%	102%	Dirección de Desarrollo Institucional
Ministerios capacitados en materia de Ética y Jurídica	10%	33%	330%	Dirección de Desarrollo Institucional
Atención de la totalidad de los procesos judiciales en los que se solicite la representación del Estado	100%	100%	100%	Sistema de Información Gerencial
Disminución de inventario de consultas pendientes con antigüedad mayor a 36 meses	40%	80%	200%	Sistema de Información Gerencial
Atención de la totalidad de los requerimientos de la Sala Constitucional	100%	100%	100%	Sistema de Información Gerencial
Atención de la demanda total de los actos notariales, en apoyo al programa de construcción de obra pública y expropiaciones que impulsa el Gobierno de la República	100%	100%	100%	Sistema de Información Gerencial
Mejoramiento de la capacidad de acceso por internet a los sistemas de información	88%	100%	114%	Dirección de Informática

2012:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores
al 31 de diciembre 2012

Descripción del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 31/12/2012	Estimación de recursos 2012	Recursos Ejecutados	Fuente de datos
Porcentaje de procesos judiciales atendidos en los que se solicite la representación del Estado	100%	100%	100%	3,403.00	3,099.00	Sistema de Información Gerencial
Porcentaje de depuración de los registros del sistema litigioso	10%	15%	150%			
Sistema de videoconferencias para la atención de audiencias	1%	1%	100%			
Porcentaje de disminución de inventario de consultas pendientes con antigüedad mayor a 36 meses	40%	40%	100%	2,269.00	2,066.00	Sistema de Información Gerencial
Desarrollo de un formulario WEB que permita la recepción de solicitudes de consultas vía internet, utilizando componentes de firma digital	1%	1%	100%			
Porcentaje de requerimientos de la Sala Constitucional atendidos	100%	100%	100%	378.00	344.00	Sistema de Información Gerencial
Porcentajes actos notariales atendidos, en apoyo al programa de construcción de obra pública y expropiaciones que impulsa el Gobierno de la República	100%	100%	100%	756.00	689.00	Sistema de Información Gerencial
Porcentaje de aumento consultas electrónicas con respecto al año anterior	5%	55%	1100%	756.00	689.00	Dirección de Informática
Porcentaje de Ejecución Presupuestaria	90%	91%	101%			Dirección de Desarrollo Institucional
Diagnóstico situacional de la Institución en materia de igualdad y equidad de género	1%	1%	100%			

2013:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores
al 31 de diciembre 2013

Descripción del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 31/12/2013	Estimación de recursos 2013	Recursos Ejecutados	Fuente de datos
Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	50%	99%	198%	4,335.00	4,118.00	Sistema Litigioso
Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de períodos anteriores.	50%	74%	148%	2,759.00	2,620.00	Sistema Integrado de Gestión
Etapas ejecutadas del nuevo Sistema Costarricense de Información Jurídica	37%	37%	100%	788.00	749.00	Registros Dirección de Desarrollo Institucional

2014:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2014

Descripción del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 31/12/2014	Estimación de recursos 2014	Recursos Ejecutados	Fuente de datos
Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	75%	98%	131%	4,852.00	4,590.00	Sistema Litigioso
Pocertaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	60%	68%	113%	3,088.00	2,921.00	Sistema Integrado de Gestión
Etapas ejecutadas del nuevo Sistema Costarricense de Información Jurídica	37%	37%	100%	529.00	500.00	Registros Dirección de Desarrollo Institucional
Etapas ejecutadas del Proyecto Digitalización de Expedientes Judiciales	31%	31%	100%	353.00	334.00	Registros Dirección de Desarrollo Institucional

2015

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores
al 31 de diciembre 2015

Descripción del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 31/12/2015	Estimación de recursos 2015	Recursos Ejecutados	Fuente de datos
Pocertaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	69%	78%	113%	3,241.00	3,023.00	Sistema Integrado de Gestión
Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	80%	99%	124%	5,279.00	4,924.00	Sistema Litigioso
Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	8%	25%	313%	740.00	691.00	Dirección de la Ética Pública.

2016:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2016

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2016	Nivel alcanzado al 31/12/2016	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	3%	3%	0%	100%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	85%	95%	108%	112%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	73%	76%	67%	104%	Sistema Integrado de Gestión

2017:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2017

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2017	Nivel alcanzado al 31/12/2017	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	4%	41%	0%	1025%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	90%	99,9%	110%	111%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	79%	79%	52%	100%	Sistema Integrado de Gestión

2018:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2018

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2018	Nivel alcanzado al 31/12/2018	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	5%	5,4%	0%	108%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	92%	98%	108%	106,5%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	80%	97%	68%	121,3%	Sistema Integrado de Gestión

2019:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2019

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2019	Nivel alcanzado al 31/12/2019	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	6%	7,5%	0%	125%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	93%	99,4%	102%	106,9%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	98%	98%	57%	100%	Sistema Integrado de Gestión

2020:

788 Defensa del Estado- Asistencia Jurídica al Sector Público
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2020

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2020	Nivel alcanzado al 31/12/2020	Fuente de datos
Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	0.94	0.98	1.04	1.04	Sistema Litigioso
	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de períodos anteriores.	60%	66%	74%	111%	Sistema Integrado de Gestión
	Porcentaje del grado de satisfacción otorgada por los usuarios del SINALEVI	60%	73%	0%	122%	Encargado del SINALEVI
	Porcentaje de ahorro en la formalización de escrituras	0.45	0.68	80%	151%	Sistema de Gestión de Archivos de la Notaría del Estado.

793 Prevención, Detección y Combate de la Corrupción
Cumplimiento de indicadores de producto
Al 31 de diciembre 2020

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2020	Nivel alcanzado al 31/12/2020	Fuente de datos de los indicadores /2
Prevención detección y combate de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto a la línea base	-24,5%	-2,76%	-34,22%	121,75%	Sistema de Ética Pública.
	Porcentaje del grado de satisfacción de las personas capacitadas	80%	92%	115%	115%	Ética Pública.
	Porcentaje de las denuncias concluidas del año t/el total de las denuncias ingresadas en el año de la línea base	45%	63%	54%	141%	Sistema Denuncias de Ética Pública.
	Documento de prevención elaborado	1	1	50%	100%	Ética Pública.

2021:

788 Defensa del Estado- Asistencia Jurídica al Sector Público

Cumplimiento de indicadores de producto

al 31 de diciembre 2021

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	95%	97,95%	103%	103%	Sistema Litigioso
	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de períodos anteriores.	97%	98%	62%	101%	Sistema Integrado de Gestión
	Porcentaje de ahorro en la formalización de escrituras	50%	83%	92%	166%	Sistema de Gestión de Archivos de la Notaría del Estado.

793 Prevención, Detección y Combate de la Corrupción

Cumplimiento de indicadores de producto

Al 31 de diciembre 2021

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos de los indicadores
Prevención detección y combate de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto a la línea base	9%	10%	0%	115%	Sistema de Ética Pública.
	Porcentaje del grado de satisfacción de las personas capacitadas	80%	98%	116%	123%	Ética Pública.
	Porcentaje de las denuncias concluidas del año t/el total de las denuncias ingresadas en el año de la línea base	46%	73%	82%	158%	Sistema Denuncias de Ética Pública.
	Documento de prevención elaborado	2	2	100%	100%	Ética Pública.

2022

788 Defensa del Estado- Asistencia Jurídica al Sector Público
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2022

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2022	Nivel alcanzado al 31/12/2022	Fuente de datos
Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	95.00%	99,91%	98,04%	105.17%	Procuraduría General de la República, Dirección de Desarrollo Institucional, Datos obtenidos del Sistema Litigioso, SiG-línea, Gestión de Expedientes Notaría del Estado (ARD-Notarial), Informes y planes institucionales.
	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de períodos anteriores.	98.00%	98.21%	61.93%	100.21%	
	Porcentaje de ahorro en la formalización de escrituras	45.00%	82.17%	89.96%	182.60%	

793 Prevención, Detección y Combate de la Corrupción
Cumplimiento de indicadores de producto
Al 31 de diciembre 2022

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2022	Nivel alcanzado al 31/12/2022	Fuente de datos de los indicadores
Prevención detección y combate de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto a la línea base	10,00%	11.97%		119,70%	Procuraduría General de la República, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de la Ética Pública, Sistema de Denuncias de la Ética Pública, Informes y planes institucionales.
	Porcentaje del grado de satisfacción de las personas capacitadas	80,00%	85,85%	86,09%	107,31%	
	Porcentaje de las denuncias concluidas del año t/el total de las denuncias ingresadas en el año de la línea base	71,00%	116.55%	51,62%	164.15%	
	Documento de prevención elaborado	2	2	1	100.00%	

8 Estado Actual de cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano de control externo, según la actividad propia de cada administración.

Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Servicio Civil.

Durante el período 2011-2019 la Dirección General de Servicio Civil realizó las siguientes auditorías al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República:

- 1- Auditoria **N° AU-I-041-2014 de 01-10-2014**, efectuada en cumplimiento a la Ley 8862 "Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad en el Sector Público" y al Decreto Ejecutivo No. 36462-MP-MTSS de 2 de febrero de 2011, relativo a la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público. El informe concluyó que la Institución cumple con lo estipulado en dicha normativa.
- 2- **INFORME AUDITORIA N° AU-I-32-2015** Sobre incentivos salariales (Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, Reconocimiento de Anualidades y Prohibición).

La Dirección General de Servicio Civil realiza la Auditoria, según lo indicado, como parte de las acciones contempladas en el "Plan Operativo Institucional 2015" de esa Dirección General de Servicio Civil, según las auditorías programadas.

Tabla N°.24
AU-I-32-2015

Recomendación de Auditoría	Estado actual
1. Incluir en las acciones de personal específicamente en el apartado de "Observaciones" la especialidad del puesto.	Cumplida. Ya se incluyó en el apartado de "Observaciones" la especialidad del puesto (Derecho, Administración, Informática, etc.) .
2. Adjuntar en la contratapa de los expedientes de carrera profesional un Prontuario, en donde se pueda visualizar las diferentes modificaciones realizadas en el transcurso del tiempo	Cumplida. Se preparó el prontuario para los expedientes de Carrera Profesional.
3. Corregir la situación de la funcionaria SMM, para que realice a tiempo completo las labores del puesto y la especialidad que actualmente ostenta	Cumplida. Mediante el oficio NGIRH-083-2016, se notificó el traslado de la Sra. SM M, al Archivo Central.
4. Emitir un oficio circular indicando a los funcionarios el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento del incentivo de carrera profesional y anualidades, de acuerdo a la normativa que los regula	Cumplida. Semestralmente mediante correo electrónico se indica a los interesados el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento de carrera profesional y anualidades.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
5. Incorporar en el expediente personal copia de los atestados académicos, así como la certificación de egresado, emitida por la universidad correspondiente	Cumplida. Se instruyó al personal del departamento de Recursos Humanos, para que se incorpore dichos atestados.
6. Solicitar a los funcionarios la actualización del grado académico en el colegio profesional respectivo	Cumplida. Se instruyó al personal del departamento de Recursos Humanos, para que verifique que los funcionarios actualicen el grado académico en el colegio profesional respectivo.

3- N°. AU-INF-47-2016 de 01-10-2016.

Se presenta a continuación el resultado del Informe y el estado a la fecha de las recomendaciones dadas:

Tabla N°.25
AU-INF- 47-2016

Recomendación de Auditoría	Estado actual
Velar porque consten en los expedientes personales la orden de movimiento girada por el máximo jerarca.	Cumplida. A partir de la reunión con el Sr. Luis Carlos Murillo Ugalde y la aclaración que se le hizo con respecto a este tema, toda solicitud de movimientos después de esa fecha consta en cada expediente personal.
Velar porque consten en los expedientes personales las certificaciones de antecedentes judiciales para cada caso.	Cumplida. A partir de la reunión con el Sr. Luis Carlos Murillo Ugalde, se emiten las hojas de delincuencia para todos los movimientos que se generen.
Velar porque consten en los expedientes personales, las declaraciones juradas establecidas en el Oficio Circular Gestión-01-2005, según lo indica el oficio AJ-091-2008.	Cumplida. A partir del segundo semestre del 2016 todo movimiento cuenta con la declaración jurada correspondiente.
Velar porque consten en los expedientes personales los atestados de los servidores, así como los demás documentos que sirven como base para verificar que la persona cuenta con los requisitos de experiencia y legales para ocupar el puesto.	Cumplida. A partir del segundo semestre del 2017, constan en los expedientes personales los documentos académicos y de experiencia requeridos para cada movimiento.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
Incluir en los manuales de procedimientos y demás documentos afines en uso en la OGEREH las recomendaciones vertidas en este Informe. De no contarse con manuales de procedimientos para algún tema en particular, proceder a su confección.	Cumplida. A la fecha el Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos cuenta con los manuales de procedimiento para cada proceso que se realiza.
Velar porque conste en la información contenida en los expedientes personales la justificación para el uso de las plazas vacantes, en el tanto se mantengan vigentes las directrices de restricción del gasto.	Cumplida. En todos los nombramientos en los cuales haya que solicitar permiso para su uso, consta el STAP respectivo.
Verificar que la información solicitada cumpla con los parámetros establecidos, pues no se remitió información sobre los nombramientos sustitutos, ni algunos movimientos con rige 01 de enero 2015, pero que se registraron en el sistema en diciembre 2014. Por otro lado, se incluyeron nombramientos con rige 01 de julio 2016, registrados en el sistema en junio 2016.	Cumplida. Verificación realizada.
Nombramientos en propiedad Velar porque en las acciones de personal conste que el nombramiento queda sujeto a período de prueba.	Cumplida. Se realizó la solicitud a la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda para que amplíen el rango de ingreso de información. Una vez ampliado el rango se procedió con la inclusión de la información solicitada en cada nombramiento en propiedad.
Velar porque en el formulario "Evaluación período de prueba" se consigne toda la información requerida, y que su firma se tramite en el plazo establecido en la normativa que lo regula.	Cumplida. La responsable del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, lleva el control de los vencimientos de los periodos de prueba, la confección y envió con la debida anticipación.
Velar porque consten en los expedientes personales la publicación de los nombramientos de los funcionarios regulares en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil y el artículo 45 del Reglamento al citado Estatuto.	Cumplida. Actualmente se publica, por razones presupuestarias, únicamente los nombramientos en propiedad.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
<p>Ascensos en propiedad Solicitarle al servidor que se ascendió en propiedad en el puesto N°. 002922, clase Procurador Director, a partir del 16 de marzo del 2015, que presente los atestados académicos, o bien, verificar si se encuentran en algún otro expediente, con el fin de consten en su expediente personal</p>	<p>Cumplida. Se procedió a fotocopiar los documentos mencionados y se incorporaron en el expediente personal del Lic. RVS.</p>
<p>Nombramientos Interinos y sus prórrogas Verificar el cumplimiento de requisitos de experiencia profesional para el nombramiento original que dio origen a la prórroga de nombramiento interino reportado en el puesto N°. 350991, clase Profesional de Servicio Civil 2. Una situación similar aplicaría para los otros 4 casos reportados con esta condición.</p>	<p>Cumplida. Se realiza dicha verificación.</p>
<p>Verificar el cumplimiento de requisitos académicos de la servidora nombrada interinamente en el puesto N°. 099026, clase secretario de Servicio Civil 1, del 01 de enero del 2016 al 17 de enero del mismo año.</p>	<p>Cumplida. Desde el mes de agosto del 2016, momento en que la Sra. Sonia Pérez Hernández asumió la jefatura del Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos, se puede dar fe de que los nombramientos realizados a partir de esa fecha cumplen con los requerimientos solicitado en el Manual de Clases Anchas, Manual Institucional de Puestos y demás normativa.</p>
<p>Verificar el cumplimiento de requisitos académicos de la servidora con nombramiento sustituto en el puesto N°.096364, clase secretario de Servicio Civil 1, a partir del 16 de enero del 2015.</p>	<p>Cumplida. Mismo caso anterior.</p>
<p>Velar porque quede constancia en los nombramientos interinos si la persona se seleccionó del Registro de Elegibles, o si no hay candidatos para la clase correspondiente</p>	<p>Cumplida. Desde el mes de agosto del 2016, consta en los expedientes la evidencia de esa información.</p>
<p>Ascensos Interinos y sus prórrogas Verificar el cumplimiento de requisitos de experiencia en supervisión de profesional para puesto N°.056232, clase Procurador B, a partir del 16 de mayo del 2015.</p>	<p>Cumplida. La funcionaria que ocupa ese puesto fue nombrada desde el 01 de mayo del 2008 como Procuradora A, fecha a partir de la cual tuvo a su cargo personal profesional y administrativo; en el momento en que fue</p>

Recomendación de Auditoría	Estado actual
	ascendida como Procuradora B, contaba con siete años de supervisión de personal. Por lo que cumplía los requisitos para optar por ese ascenso a B, entre ellos contar en la fecha en que se le aplicó el ascenso con un año de supervisión de personal, según lo indica en el perfil del puesto.
<p>Administración de Expedientes Proceder a dotar del prontuario a los expedientes que no lo tienen, o a actualizarlo en los casos en que esté desactualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y Oficio Circular Gestión 029-2005, o bien, solicitar a las instancias correspondientes la autorización para contar con expedientes digitales.</p>	<p>Cumplida. A la fecha todos los expedientes personales y de Carrera Profesional, se encuentran debidamente foliados y digitalizados. Con respecto al prontuario, a la hora de asumir la jefatura los expedientes en su totalidad no contaban con el documento en físico, realizando consulta al grupo INTEGRA, el mismo cuenta con un apartado denominado prontuario, en donde se encuentra un resumen de todos los movimientos, es de fácil acceso y se mantiene actualizado. Asimismo, hay que considerar que la totalidad de los expedientes se encuentran digitalizados y ese control se lleva de forma manual y en físico.</p>
Velar porque, en caso de recibirse fotocopias para anexarse al expediente personal, las mismas estén confrontadas contra el original. Para los casos reportados en este Informe, en la medida de lo posible, confrontar los documentos contra sus originales.	Cumplida. Se giraron las instrucciones correspondientes en procura de que este incidente no se repita.
Proceder con la corrección de foliado, expurgo y foliación completa de los expedientes personales indicados en este informe, así como cualquier otro del cual tengan conocimiento en la OGEREH.	Cumplida. A la fecha todos los expedientes personales y de Carrera Profesional, se encuentran debidamente foliados y digitalizados.
Proceder a corregir los casos de documentos archivados en expedientes de personal que no corresponden.	Cumplida. Se realizó una revisión de los expedientes personales y se procedió con la corrección de esta inconsistencia.
Velar porque la documentación se registre en los expedientes personales oportunamente y en forma cronológica, de conformidad con lo establecido en	Cumplida. Actualmente los expedientes se encuentran ordenados de acuerdo con los últimos lineamientos dictados por la Dirección

Recomendación de Auditoría	Estado actual
la normativa citada en este Informe, en especial el Oficio Circular GESTION 003-2016. Esta recomendación incluye analizar los casos de documentos que parecieran estar archivados en apartados en los que no les corresponde estar.	General de Servicio Civil y la encargada del Archivo Central de la Institución, constantemente se aplican los cambios solicitados por las entidades mencionadas.
Velar porque el trámite de todas las actividades que atiende la OGEREH se lleve a cabo aplicando las mejores prácticas administrativas, de cara a minimizar la incidencia de errores u omisiones que impliquen reprocesos, pagos indebidos o reclamos formales.	Cumplida. En la medida de lo posible y con los recursos con los que cuenta la oficina, se procura trabajar de la mejor forma posible, subsanando, innovando y mejorando los procesos.

Para el año 2018, la Dirección General de Servicio Civil, realizó una Auditoría al Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos, basada en el oficio AU-Of-13-2018 de fecha 17 de enero del 2018 (Concursos Internos), posteriormente se efectuó otra mediante el oficio AU-OF-14-2019 de fecha 28 de enero de 2019 (Competencias Comisionadas a los Órganos e Instancias Constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil). Al no conocerse los resultados de los estudios, se realizó consulta a esa entidad, siendo así, que mediante correo enviado por la Sra. Maricela Tapia Gutiérrez, directora del Área de Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, el día 16 de febrero del 2022, indicó lo siguiente:

“...En atención a su solicitud, le informo que usted tiene razón de no ubicar en sus archivos los resultados de las Auditorías realizadas a ese Departamento, mediante los oficios AU-OF-13-2018 de fecha 17 de enero del 2018 y el oficio AU-OF-14-2019 de fecha 28 de enero de 2019. Lo anterior, se determina primero porque buscando en nuestros registros no aparece remisión alguna a esa institución de los resultados de dichos estudios...”

“...Por lo cual, en los apartes tanto de CONCLUSIONES como de RECOMENDACIONES de dicho informe se indicó *"No Aplican para este caso por el tipo de informe."*

En virtud de que los informes no arrojaron recomendaciones puntuales hacia la ORH, a fin de mejorar en los procesos auditados, de ahí que no había nada que

reportarles. Esa puede ser la razón por la cual en ninguno de los dos casos se remitió copia del resultado a la ORH-PGR...”.

Durante el período 2020-2022, la Dirección General de Servicio Civil no realizó auditorias al Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

9 Estado Actual de cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano de control externo, según la actividad propia de cada administración.

Durante el período 2016-02, la Auditoria Interna del Ministerio de Justicia realizó el informe INF-2016-02, del 28 de setiembre del 2016, sobre los resultados del Estudio Especial de Fiscalización del cumplimiento del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

A continuación, se muestra la recomendación emitida y el estado actual.

Tabla N°.26
INF-2016-02

Recomendación de Auditoría	Estado actual
1. Evaluar la viabilidad de actualizar el Decreto Ejecutivo No. 2685-P denominado “Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría General de la República “ de fecha 24-11-1972, para la inclusión de la obligación de los funcionarios en reportar las situaciones en las cuales se les originó una acreditación que no le correspondía según los lineamientos del Artículo 8 denominado “Pagos de Salarios y Sus Accesorios que no corresponden” del en el Decreto Ejecutivo No. 34574-H, “Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden”.	Cumplida. El Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República se publicó en el Alcance No.43 de La Gaceta No. 40 del 01 de marzo del 2022. La recomendación solicitada se encuentra incorporada en el apartado de los "Deberes de los funcionarios", artículo 17, numeral 16.
2. Establecer procedimientos y actividades de Control para las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, en caso de cese de funciones,	Cumplido. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
fallecimiento, incobrables y prescripción de saldos pendientes o cobros en proceso de trámite de acreditaciones que no corresponden, a los colaboradores de la institución y a los exfuncionarios.	
3. Emitir directrices para el otorgamiento de plazos de amortización para la recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios para funcionarios y ex funcionarios.	Cumplido. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
4. Fortalecer el sistema de control interno, mediante la inclusión dentro de los procedimientos- lo concerniente a la declaración de montos exiguos, los lineamientos asociados, los responsables de autorización y comunicación a las instancias pertinentes, con fundamento en la legislación, la jurisprudencia relacionada y lo establecido por el Ministerio de Hacienda para el manejo de montos exiguos.	Cumplida. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
5. Oficializar la metodología de cálculo para establecer el monto a ser recuperado por acreditaciones que no correspondan para cada uno de los accesorios de salario.	Cumplida. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
6. Realizar las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador AMQ, documento de identidad 302910692.	Cumplida. Se procedió con el cobro y se encuentra registrado el movimiento en el Sistema de Pagos INTEGRA.
7. Determinar la procedencia de gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador JRRCh, documento de identidad 104870057.	Cumplida. Mediante la Resolución Número RMJP-260-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas adeudadas dejadas de percibir por aumentos anuales.
8. Realizar las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en	Cumplida. Mediante el oficio AFP-523-2019 del 9 de agosto de 2019, la exfuncionaria ODB, solicita que las sumas giradas de más, le sean aplicadas a través del Sistema Integra,

Recomendación de Auditoría	Estado actual
reconocimiento de anualidades a la colaboradora ODB, documento de identidad 501880141.	mediante rebajo de nómina quincenal a un año plazo (¢ 41.562,00 por quincena)
9. Determinar la procedencia de gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador EGAN, documento de identidad 105290062.	Cumplida. Mediante Entero de Gobierno N°. 520000007, el señor EGAN realizó depósito por la suma de ¢62.095,07, por concepto de las sumas giradas de más, correspondiente a diferencias en anualidades en los períodos de mayo-agosto del 2016 y mayo-agosto del 2017.
10. Realizar estudio sobre anualidades al colaborador RLMC, documento de identidad 106850696, para establecer la existencia de acreditaciones que no corresponden por los cambios en las fechas de reconocimientos de aumentos anuales.	Cumplida. Se realizó lo solicitado.
<p>11. Establecer si proceden los reconocimientos de acreditaciones dejadas de percibir por anualidades a los siguientes colaboradores:</p> <p>11.1. JRRCH, documento de identidad 104870057</p> <p>11.2. CVPB, documento de identidad 109470710.</p> <p>11.3. MCCA, documento de identidad 111300232</p> <p>11.4. CZE documento de identidad 110780519</p> <p>11.5. CMTB, documento de identidad 108700948</p>	<p>Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-260-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.</p> <p>Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-344-05-2018 del 24 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.</p> <p>Cumplida. Pagado mediante Entero de Gobierno No. 10604416.</p> <p>Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-261-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.</p>

Recomendación de Auditoría	Estado actual
11.6. FAF, documento de identidad 401450347.	Se le notificó a la funcionaria mediante oficio NGIRH-576-2017 del 18 de noviembre de 2017, y a la fecha no ha presentado reclamo administrativo.
11.7. LAA, documento de identidad 107820061.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-256-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.
11.8. XMJA, documento de identidad 203710702.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-593-09-2018 del 6 de setiembre de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.
11.9. RFR, documento de identidad 104560536.	Cumplida: Mediante Resolución RMJP-751-10-2021, se procede con el pago adeudado por concepto de aumentos anuales.
11.10. VMS, documento de identidad 205960478.	Cumplida: Mediante Resolución RMJP-167-02-2022, se declara prescrito el reclamo.
11.11. VJR, documento de identidad 110350316.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-483-08-2018 del 3 de agosto de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.
11.12. ALR, documento de identidad 800960055.	Cumplida: Mediante Resolución Número RMJP-864-10-2021, se le canceló el monto adeudado.
11.13. MCPM, documento de identidad 109870840.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-590-2017 del 24 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
	Cumplida. Mediante oficio NGIRH-293-2019 de fecha 25 de junio de 2019 y en aplicación de la Directriz DIR-TN-03-2018, se le notifica a la funcionaria del procedimiento para el cobro de sumas giradas de más, respondiendo la misma, vía correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2019, que acepta que se le aplique el rebajo por nómina mediante el sistema de pagos INTEGRA (¢ 16,794.80 durante 24 quincenas).
12. Establecer un plan de acción para realizar un estudio integral sobre el reconocimiento de anualidades a los colaboradores de la Procuraduría General de la República.	Parcialmente cumplida. Conforme se van actualizando los expedientes de personal, se están realizando los estudios de anualidades. A la fecha se han realizado 88 estudios de 336 expedientes activos, lo anterior por la falta de recurso humano que se pueda dedicar exclusivamente a esta labor.

Por otra parte, durante los años 2016-2022, la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia realizó diferentes informes con recomendaciones al Departamento de Tecnología de Información.

A continuación, se muestran las recomendaciones emitidas y el estado actual.

Tabla N°.27
Informe-2014-09

Recomendación de Auditoría	Estado actual
1. "...actualizar los inventarios requeridos en las disposiciones aplicables al proceso de licenciamiento"	Cumplida: Actualización física de inventarios, proceso de actualización en el sistema de información
2. "Girar las instrucciones a la Procuraduría General de la República adjunte en el informe entregado al Registro de Derechos de Autor y derechos conexos, las observaciones realizadas por la auditoría..."	Cumplida: Informe entregado en tiempo y forma a la oficina de Derechos de Autor y Conexos
3. "Girar las instrucciones necesarias para que las unidades de Informática procedan a confeccionar expedientes electrónicos..."	Cumplida: Se desarrolló el sistema, se ajustó y se encuentra en proceso de actualización.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
4. "...actualización periódica de inventarios, que permitan llevar un adecuado control de los programas y aplicaciones instalados en los equipos..."	Cumplida: Inventario físico actualizado, el inventario digital en proceso de actualización.
5. "Proceder a desinstalar inmediatamente de los equipos aquellos programas y aplicaciones que no son permitidos y no posean las licencias bajo los términos de derechos de autor"	No aplica.
6. "Girar las instrucciones necesarias a las unidades de informática consideradas en el presente estudio para que se proceda a documentar políticas, procedimientos y funciones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones asociadas al proceso de licenciamiento, con clara definición de los niveles de responsabilidad y autoridad, se uniformen, aprueben, oficialicen y divulguen en forma adecuada"	Cumplida: La política se elaboró y divulgó, actualmente se encuentra disponible en la intranet institucional.

Tabla N°.28
Informe-2015-05

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Girar instrucciones a las instancias correspondientes a fin de alinear, oficializar y divulgar el plan estratégico de TI con el plan estratégico Institucional de la Procuraduría General de la Republica; para garantizar que tanto la Dirección como el área de Informática lleven un mismo rumbo para el logro de los objetivos institucionales.	Cumplida: El Plan Estratégico Institucional está alineado con el Plan Estratégico de TI.
2. Girar instrucciones para que se proceda a documentar políticas, procedimientos de seguridad debidamente implementadas y puestas en práctica para prevenir instalaciones indebidas, presencia de software no legal, entre otros, se uniformen, aprueben, oficialicen y divulguen en forma adecuada (Hallazgo 2).	Cumplida: La política se confeccionó y divulgó, actualmente se encuentra disponible en la intranet institucional.
3. Girar las instrucciones necesarias para que se cambien los privilegios de administrador	Cumplida: El Departamento de Tecnologías de Información desarrolló los dos sistemas.

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
<p>asignados a los responsables de los equipos de cómputo de las diferentes instancias de la Procuraduría, a un perfil de usuario adecuado para garantizar la seguridad y confidencialidad del equipo de la institución. (Hallazgo 3).</p>	
<p>4. Actualizar aplicaciones obsoletas, para las cuales se tienen versiones recientes disponibles dentro del convenio que mantiene la Procuraduría General de la República con Microsoft. (Hallazgo 3)</p>	<p>Cumplida: Todos los equipos asignados tienen el software actualizado.</p>
<p>5. Girar las instrucciones necesarias para que se proceda a la actualización periódica de inventarios, que permita llevar un adecuado control de los programas y aplicaciones que son instalados en los equipos de cómputo por parte de los usuarios y evitar el uso ilícito de programas y aplicaciones no permitidas que violen la protección de derechos de autor. (Hallazgo 4)</p>	<p>Cumplida: Se está realizando la actualización del inventario en el sistema de información.</p>
<p>6. Proceder a desinstalar inmediatamente de los equipos aquellos programas y aplicaciones que no son permitidos y no posean las licencias bajo los términos de derechos de autor. (Hallazgo 4)</p>	<p>Cumplida: Se incluyó dentro de la lista de software permitido, el software libre que se utiliza en la institución.</p>
<p>7. Realizar un estudio profundo del software malicioso, que ayude a determinar si las aplicaciones instaladas de forma ingenua por los usuarios, permiten el jaqueo. (Hallazgo 4)</p>	<p>Cumplida: No se ha determinado software malicioso instalado en los equipos de cómputo de los usuarios.</p>
<p>8. Implementar un control para realizar la revisión periódica de software no autorizado a las estaciones de trabajo como lo dicta la política. (Hallazgo 4)</p>	<p>Cumplida: Se cuenta con el cronograma de revisión para el año.</p>
<p>9. Definir lineamientos que permitan establecer un marco de trabajo para el cual se administren los acuerdos de nivel de servicio, tanto para los servicios internos que presta TI a la institución, como para los servicios externos que se contratan para satisfacer necesidades específicas. (Hallazgo 5)</p>	<p>Se solicitó a la Auditoría revalorar la recomendación ya que la institución a nivel interno cuenta con un sistema de gestión de incidentes que le permite recibir cada solicitud de servicios de los diferentes usuarios. Con el sistema que se menciona se tiene certeza del servicio que se está ofreciendo, el tiempo que se demora y las acciones realizadas.</p>

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
	Además, en las contrataciones externas, en el cartel de contratación y contratos específicos se enlistan las responsabilidades de los contratistas y los tiempos específicos de cada servicio.
10. Implementar una política y procedimientos para la Gestión de Riesgos de Tecnologías de Información y que se actualicen al menos una vez al año. (Hallazgo 6)	Cumplida: Durante el año 2016 se realizó la valoración de riesgos de TI.
11. Girar las instrucciones necesarias para que el Núcleo de informática proceda a confeccionar expedientes electrónicos para cada uno de los equipos donde se detalle información referente a los programas instalados, licencias, fechas de instalación, y el personal responsable de su administración e instalación de programas. (Hallazgo 7)	Se solicitó a la auditoría reconsiderar este punto, ya que el Núcleo de Informática desarrolló de manera interna un Sistema de Información que permite llevar el control de manera electrónica de cada uno de los equipos. Dicho sistema se encuentra en uso y se está empezando a registrar todas las actividades de instalación que se realizan a los equipos de cómputo.

Tabla N°.29
Informe-2016-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Girar instrucciones para que se proceda a realizar en el primer trimestre de cada año el inventario de equipos y software (incluye equipos y dispositivos que requieran licenciamiento) requerido por el Decreto N°. 35749, mismo que deberá ser remitido a la Auditoria Interna para su respectiva revisión y validación, con el formato y documentos de respaldo requeridos.	Cumplida. Los inventarios se realizan de acuerdo con lo recomendado
2. Girar instrucciones al Núcleo de Informática de la Procuraduría General de la República para que se elabore anualmente un plan de trabajo que permita la dimensión de la responsabilidad en materia de licenciamiento, en su defecto realizar ajustes o aclaraciones al Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación para el período 2015-2018.	Cumplida. Se cuenta con un Plan Estratégico Institucional que está alineado al Plan de Tecnologías de Información y Comunicación.

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
3. Girar instrucciones para que se proceda a incorporar al Plan de Capacitación Anual de la Procuraduría General de la República, temas relacionados con Derechos de Autor.	Cumplida. Se gestionó dicha capacitación con gestores externos sobre temas de seguridad informática.
4. Girar instrucciones para que se proceda a mejorar la política y procedimiento de seguridad existente, se apruebe, oficialice y divulgue en forma adecuada.	Cumplida. Política aprobada y divulgada
5. Continuar las gestiones de cambios de programas para eliminar los privilegios de administrador en los usuarios de los equipos de cómputo de las diferentes instancias de la Procuraduría, para que cuenten con un perfil de usuario adecuado que permita garantizar la seguridad y confidencialidad del equipo de la institución.	Cumplida. Se realizaron las gestiones para atender esta recomendación.
6. Proceder a documentar apropiadamente las gestiones que se realizan en las revisiones de los equipos más allá de un comentario en el expediente del equipo.	Cumplida. Se realizaron las gestiones para atender esta recomendación.

Tabla N°.30
Informe-2017-04

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Girar instrucciones para que se proceda a realizar en el primer trimestre de cada año el inventario de equipos y software (incluye equipos y dispositivos que requieran licenciamiento) requerido por el Decreto N°. 35749, que deberá ser remitido a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de abril de cada año, para su respectiva revisión y validación, con el formato y documentos de respaldo requeridos.	Cumplida. Departamento de Tecnologías de Información realiza todos los años los inventarios.
2. Proceder a realizar en las revisiones semestrales que realiza la Procuraduría, una verificación detallada de cada equipo, a fin de actualizar toda	Cumplida. Se giró la instrucción para realizar las revisiones respectivas.

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
la información que se documenta en el sistema de inventario.	
3. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas en los informes INF-2015-05 e INF-2016-03, que no han sido atendidas satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida. Las recomendaciones de dichos informes se atendieron satisfactoriamente.

Tabla N°.31
Informe-2018-05

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones pertinentes para establecer los puntos de control que se consideran necesarios para garantizar que aquellas aplicaciones de juegos y/o aprendizaje de idiomas que vienen por defecto en los equipos, no sean accesados por los usuarios.	Cumplida. Se realizó lo solicitado.
2. Realizar las gestiones necesarias para que en las próximas revisiones de equipos que realice la Procuraduría de acuerdo con el calendario de revisiones, se amplíen los comentarios en las hojas de vida de los equipos al momento de realizar la revisión de cada uno de ellos	Cumplida. Se realizó lo solicitado.
3. Proceder a considerar en el análisis de riesgos que se realizará a finales del 2018 (así indicado en la política respectiva) la incorporación del riesgo identificado y de todos aquellos que el Núcleo de Informática determine durante el proceso de actualización del banco de riesgos respectivo.	Cumplida. Se incluyó como el riesgo número 15 de la actualización de Gestión de Riesgos en Tecnologías de Información y Comunicación, F.3-I.2.
4. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas en los informes INF-2015-05 e INF-2016-03, que no han sido atendidas satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida. Se realizó lo solicitado.
5. Informar a esta Auditoría en un plazo no mayor a 30 días, de un cronograma dispuesto para la atención de las recomendaciones emitidas.	Cumplida. Se realizó lo solicitado.

Tabla N°.32
Informe-2019-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones necesarias para que en las hojas de vida de los equipos se incluya el perfil de usuario para corroborar si los programas instalados corresponden a sus labores	Cumplida. Se incluyó el perfil del usuario en las hojas de vida de los equipos.
2. Incorporar mecanismos de control para la salida de equipo portátil de la institución, para que se realice de forma congruente con el perfil de usuario.	Cumplida. Se realizó el Procedimiento para la salida de equipo de cómputo de la Institución (PGR), el cual tiene como objetivo implementar controles y proteger los bienes.
3. Girar instrucciones para que se implementen políticas y procedimientos atinentes a la salvaguarda de los equipos de la PGR, para minimizar el riesgo a hurto o robo.	Cumplida. Se realizó el Procedimiento para Salvaguardar Cómputo de la Institución (PGR), el cual tiene como objetivo salvaguardar el equipo de cómputo de la institución, con el fin de implementar controles y proteger los bienes.
4. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a la recomendación número cuatro vertida en el informe INF-2018-05, que no ha sido atendida satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida. Se incluyó como el riesgo número 15 de la actualización de Gestión de Riesgos en Tecnologías de Información y Comunicación.
5. Informar a esta Auditoría en un plazo no mayor a 30 días, de un cronograma dispuesto para la atención de las recomendaciones emitidas.	Cumplida. Mediante el oficio NIN-052-2017 suscrito por la Licda. Xenia Guerrero Arias, entonces jefe del Departamento de Informática, se envía el plan de acción para el cumplimiento de las recomendaciones.

Tabla N°.33
Informe-2020-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones para se den de baja a todos aquellos equipos que se encuentran en desuso u obsoletos	Cumplida. Mediante el oficio DTI-OFI-049-2021, del 12 de julio del 2021, se informó que ya fue gestionado por parte de la UABI Institucional la baja y donación de bienes de TI, por lo tanto, la recomendación se cumplió en el 100%.

Tabla N°.34
Informe-2021-01

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
<p>1. Realizar las gestiones para que el análisis de riesgos del Departamento de Tecnologías de Información denominado "SEVRI TI 2021" sea ajustado a la metodología utilizada en el SEVRI 2016 de la institución, así como oficializarlo y divulgarlo, según corresponda.</p>	<p>Cumplida. Mediante el oficio DTI-OFI-049-2021, del 12 de julio del 2021, se presentó el cronograma para la implementación de las recomendaciones.</p>

Informe-2022-02

En el año 2022 se recibió el Informe: EE-P-003-2022 "Estudio Especial del Licenciamiento del software adquirido por la Procuraduría General de la República". De dicho informe no se generó ninguna recomendación por parte de la Auditoría Interna, presentando únicamente las siguientes conclusiones:

3.1 Se determinó la validez de la información de los procedimientos y políticas del departamento de Tecnología de la Información, lo que demuestra que la Procuraduría General de la República cuenta con políticas y procedimientos relativos a la administración del hardware y software. Se registra la actualización del procedimiento "Procedimiento de Asignación e Instalación de Equipo v2.2". Adicional se tiene inventario en hoja de vida donde se detalla información sobre los equipos de cómputo, los programas instalados con su respectiva fecha de instalación, indica si los equipos de cómputo son propios de la institución o son de alquiler y las personas responsables de realizar las instalaciones. Se determinó que el inventario de la Institución está compuesto por 395 equipos de cómputo, dividido en equipo alquilado y propio.

3.2 Se verificó que el departamento de Tecnología de la Información de la Procuraduría General de la República cumplió con la recomendación generada en el informe 2021-01.

3.3 Se verificó el inventario de software y hardware del Departamento de Tecnología de la Información, donde se determinó que se encuentra debidamente actualizados y se ajustan a los términos de licenciamiento.

3.4 Se determinó que efectivamente el Departamento de Tecnología de la Información cuenta con una metodología de identificación, evaluación y reducción de riesgos. La documentación está basada en los valores e indicadores del Sistema Específico de valoración de Riesgo "SEVRI" y se encuentra oficializado y divulgado.

Las pruebas realizadas a la muestra de los equipos de cómputo de la Procuraduría General de la República, mismas que fueron revisadas y avaladas por la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Paz, permiten señalar-con la información recopilada de los equipos y programas- que se ajustan razonablemente a los términos de licenciamiento, lo que conlleva a que la Auditoría Interna provea al Departamento de Tecnología de la Información de la Procuraduría General de la República, la información pertinente para la presentación de Informe anual ante el Registro de Derechos de Autor y Conexos. Se cumple un 100% con las disposiciones tendientes a la protección de los derechos de autor, relativos a los programas de Cómputo.

10 Sugerencias para la buena marcha de la Institución

Mantener la independencia funcional y de criterio. Para el ejercicio de sus competencias, la Procuraduría General de la República goza de independencia de criterio y funcional. Este es un logro histórico ha configurado a la Procuraduría General como una garantía institucional del Estado Social Democrático de Derecho. Dicha independencia ha permitido a la Procuraduría, desde su creación y hasta la fecha, realizar su labor consultiva, de asesoría y de representación legal con objetividad, imparcialidad, especialización técnica, integridad ética y profesionalismo, buscando la satisfacción del interés general; misión fundacional de la que nunca se ha apartado. Es de esperar que esa independencia se mantenga y se refuerce.

No puedo dejar de recalcar que la independencia de la Procuraduría General de la República es, ante todo, una garantía del Estado de Derecho, del respeto del ordenamiento jurídico, un instrumento del régimen democrático y republicano que nos cubre. En último término, es una garantía de los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del país. De allí que no se trate de una garantía disponible por la Procuraduría.

Mantener la independencia administrativa. La independencia en el ejercicio de las funciones sustantivas puede verse obstaculizada por limitaciones a la

independencia administrativa, de la que goza la Institución y, obviamente, por las restricciones presupuestarias que le impiden dar respuesta a las necesidades institucionales. De allí que debe lucharse porque se respete la independencia administrativa, así como continuar gestionando mayores recursos presupuestarios para satisfacer las competencias asignadas.

Nombramiento del Procurador General Adjunto: Precisamente porque la Procuraduría es el representante del Estado, debe mantener un funcionamiento no solo independiente sino continuo. El puesto de Procurador General Adjunto tiene como objeto mantener la continuidad institucional, para lo cual se requiere que esté amparado por el régimen de Servicio Civil, tal como ha sucedido desde la anterior Ley Orgánica.

11 Agradecimiento

Al cumplir con el deber de rendir el presente Informe de Gestión no puedo dejar de agradecer a los Directores de las distintas Direcciones de la Procuraduría y a sus sustitutos, a los Procuradores, a los Abogados de Procuraduría de quienes depende el futuro de la Institución, a nuestras (os) asistentes administrativas (os), al personal de Tecnologías de la Información, a todos los compañeros de la Dirección Institucional (Departamento de Servicios Generales, Departamento de Registro y Control Documental, Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Departamento Financiero Contable y Departamento de Proveeduría Institucional), de quienes he recibido una desinteresada colaboración, me han enriquecido con sus observaciones y comentarios y ayudado de distintas formas en la gestión institucional.

A todos mi reconocimiento por su identificación con los valores institucionales, su compromiso, dedicación, capacidad de trabajo, por su dignidad, por saber diferenciar entre el interés personal y el interés general y sobre todo por el calor humano que irradian.

Mi gratitud para los compañeros de seguridad y del servicio de limpieza, por su contribución en nuestro desempeño institucional y el trato amable que me han brindado durante todos los años en que le he servido a la Procuraduría General de la República.

En la forma expuesta, se deja rendido el Informe de Gestión requerido por el ordenamiento.

